TOMO XXVI — MONTEVIDEO, Miércoles 13 de Marzo de 1912 — Núm. 1894

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Déjase sin efecto el destino dado á la ex Escuela Agrícola de Toledo, para Establecimiento de Protección de Menores.

Ministerio del Interior.

DECRETO.

Montevideo, Marzo 11 de 1912.

(Número 2764|911).

Vistos: La nota precedente del Consejo de Protección de Menores y el artículo 2.o del decreto del 10 de Junio de 1911;

Considerando: Que la adquisición hecha por el Estado de predios para los establecimientos de protección de menores (varones y mujeres) determina la disponibilidad del edificio y parte del terreno de la ex Escuela Agrícola de Toledo, prevista en el decreto recordado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el destino eventual para establecimiento de Protección de Menores, dado al edificio y parte del terreno de la ex Escuela Agrícola de Toledo por decreto del 10 de Junio de 1911, quedando el total del predio y construcciones contenidas en él á disposición del Ministerio de Industrias, para los fines que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO MANINI RÍOS.
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. Dispone se remita á la H. Asamblea General los antecedentes del convenio de la Junta E. Administrativa con el señor Miguel A. Sierra, sobre adquisición de terrenos para ensanche del Prado de Montevideo. Mensaje y proyecto de ley de la referencia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 11 de 1912.

(Número 872|11).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo, relativos al convenio "ad referendum" celebrado con el señor don Miguel A. Sierra, con la aprobación de la Junta Económico-Administrativa, para la adquisición, á título oneroso, de la quinta del primero, destinándola á ensanche del Prado;

Considerando: Que desde el punto de vista de los intereses edilicios, el Poder Ejecutivo nada tiene que observar respecto de la operación proyectada; pero que ésta no puede de inmediato llevarse á cabo sin la intervención legislativa: 1.o Porque parte del precio que debe abonarse se amortizará por cuotas en ciento veinte mensualidades, lo que importa darle al contrato un plazo mayor de dos años, obligando á la corporación municipal por un término que excede al previsto en el inciso 5.o del artículo 46 de la ley orgánica de Juntas; 2.o Porque en la ley de presupuesto municipal vigente no existe partida alguna con la cual pueda atenderse, en la forma convenida, el pago del precio de la venta; y 3.o Porque éste tampoco podría legalmente cubrirse, á pesar de la afirmación en contrario de la Intendencia, con los fondos previstos por el artículo 4.o de la ley de fecha 2 de Octubre de 1911, en virtud de que la afectación de las rentas propias, según dicha dipsosición, sólo puede tener lugar en los casos de expropiación de terrenos necesarios para la apertura de calles, su ensanche, etc.,

SE RESUELVE:

Remitir con el mensaje acordado estos antecedentes á la Honorable Asamblea General.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 11 de 1912.

H. Asamblea General:

Someto á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley en virtud del cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para disponer de la suma necesaria á fin de adquirir las áreas de terrenos que constituyen la propiedad de don Miguel Sierra, y destinarlas á ensanche del Prado de la Capital.

Esa propiedad, cuya superficie se apro-

xima á diez hectáreas, ha sido prometida en venta al Municipio al precio de tres pesos sesenta centésimos el metro cuadrado, cuyo total será pagadero en ciento veinte mensualidades, salvo treinta mil pesos que se abonarán en el acto de firmarse la escritura.

La Junta Economico-Administrativa ha aprobado la operación; pero carece de facultades legales para imputar á sus rentas las erogaciones que demanda, pues el artículo 12, inciso 29 de la Ley Orgánica, sólo la autoriza á invertir veinte mil pesos fuera de sus rubros presupuestados, en gastos urgentes.

Por otra parte, el artículo 48, inciso 5.o de la misma ley, le prohibe celebrar contratos que, como el presente, durará más allá del término de su mandato, sin previa autorización legislativa.

Si bien la ley de 9 de Diciembre de 1889 declaró de utilidad pública la expropiación de quince hectáreas adyacentes á la antigua quinta Buschental, tampoco puede comprenderse dentro de sus disposiciones las diez hectáreas á adquirirse, pues por lo arriba expuesto no hay señalados, legalmente, fondos para cubrir la erogación.

En virtud de lo relacionado, corresponde que V. H. autorice el gravamen de las rentas municipales hasta lo necesario para cubrir la cantidad convenida á fin de realizar la compra supradicha.

Dados los términos en que se ha concertado la operación, dicho gravamen no perjudicará el cumplimiento normal de los servicios municipales, pues, según lo ha previsto la Junta, las rentas dejan un margen más que suficiente para atender á los nuevos compromisos que se contraen.

La Corporación Municipal ha autorizado también á la Intendencia para negociar la compra de otras dos propiedades linderas con la del señor Sierra, á fin de extender el Prado por la margen derecha del Miguelete hasta la calle Agraciada.

El Poder Ejecutivo opina que el propósito es altamente plausible, pues tiende á dar á aquel paseo público las proporciones que le corresponden, beneficiando al mismo tiempo, desde el punto de vista edilicio, una zona importante de la ciudad.

Es por esta razón que el proyecto de ley adjunto está redactado en términos generales, de tal manera que las autoridades municipales tendrán cierta amplitud para realizar las operaciones necesarias á fin de conseguir el fin propuesto.

Como el compromiso de compraventa realizado con el señor Sierra tiene un término de vencimiento relativamente breve, el Poder Ejecutivo se permite recomendar á la preferente atención de V. H. el proyecto de ley que os acompaña.

Saludo á V. H. con mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para disponer de sus rentas propias, y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto, de las sumas necesarias para costear el ensanche del paseo del Prado.

Art. 2.o En caso de contratar la compra de dichas propiedades á plazos, éstos podrán extenderse por las anualidades que la Corporación considere convenientes.

Art. 3.o Las operaciones de compra no se formalizarán sin la previa conformidad, en cuanto al precio, de la Dirección General de Avaluaciones.

En caso de disconformidad resolverá el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 11 de 1912.

PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución: **Préstamo concedido por el Banco de la República á la Junta E. Administrativa de Minas, con destino al afirmado de las calles de aquella ciudad y autorizado por el P. Ejecutivo.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 11 de 1912.

(Número 4739|09).

Visto: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Minas, relativo á la forma en que se han concretado las negociaciones con el Banco de la República para la contratación de un préstamo en dinero, destinado á cubrir las erogaciones provenientes de la pavimentación de Minas, que son de cargo de la Municipalidad, de los cuales resulta: 1.o Que debido á la sanción de la ley de 17 de Julio de 1911 y á su decreto reglamentario de Octubre 30 del mismo año, la suma primitiva de cincuenta mil pesos que la Junta Económico-Administrativa necesitaba, ha sido limitada á veinticinco mil pesos; 2.o Que la suma recibida por la Municipalidad de Minas por Impuesto de Contribución Inmobiliaria en 1910-1911 ascendió á $ 14.856.81; 3.o Que el préstamo debe ser chancelado á los cinco años, gozar del 6 o|o de interés anual, liquidado trimestralmente, y amortizarse anualmente el 20 o|o mediante la entrega al Banco por el Poder Ejecutivo de ese porcentaje y los intereses, cantidades ambas que tomará de lo que le corresponde á la Corporación Municipal por Contribución Inmobiliaria;

Atento: A que el artículo 30 de la ley de Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior establece que las Juntas Económico-Administrativas dispondrán del uno por mil de Contribución Inmobiliaria en cada departamento, y además de la diferencia que exista entre dicha suma y la que han disfrutado por igual concepto los departamentos en el ejercicio 1902-1903, siempre que la primera sea inferior;

Atento: A que en la planilla respectiva de la ley de presupuestos municipales de 30 de Junio de 1911, figura en el cálculo de recursos de la Municipalidad de Minas la suma de $ 16.200 por "Excedente de Contribución Inmobiliaria";

Atento: A que el artículo 6.o de la ley 28 de Junio de 1909 sobre pavimentación de Minas, al autorizar á la Junta para que realice con el Banco de la República un préstamo destinado á dicha obra, exige el acuerdo del Poder Ejecutivo;

Atento: A lo prescripto por los artículos 18 y 19 de la ley 17 de Julio de 1911, que modificó la Carta Orgánica del Banco de la República,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Minas para hacer uso del préstamo que le abre en cuenta corriente el Banco de la República hasta la suma de veinticinco mil pesos, destinado á las obras á que se ha hecho referencia, préstamo que será amortizado á razón de 20 o|o anual, al interés del 6 o|o liquidado trimestralmente, y mediante una deducción que efectuará el Poder Ejecutivo sobre la suma que dicha corporación debe percibir anualmente por concepto de Contribución Inmobiliaria, para entregar al Banco por el importe de cada amortización anual más los intereses correspondientes.

2.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Resolución. **Revócase la dictada por la Junta E. Administrativa de Flores, con fecha 16 de Junio de 1911, en el asunto de don Manuel M. Romay, relativo á la propiedad de las calles trazadas en el nuevo barrio del huerto núm. 25.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 11 de 1912.

(Número 4069|11).

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Flores en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Manuel M. Romay de la resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 16 de Junio de 1911, que de oficio revocó la dictada por la Corporación Municipal con fecha 30 de Septiembre de 1910 en la parte que concedió al señor Romay la propiedad de las calles trazadas en el nuevo barrio establecido por el fraccionamiento del huerto número 25;

Resultando: 1.o Que la Junta Económico-Administrativa funda su resolución en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de Enero del corriente año, cuyas disposiciones, según ella, aplicadas al presente caso traen como consecuencia el que las calles abiertas por Romay "quedan incorporadas al dominio público desde el momento de su apertura"; y

2.o Que el apelante argumenta en el sentido de que no puede darse el efecto retroactivo al decreto citado, además de que si él hubiera sabido que las calles trazadas en su propiedad particular, con permiso de la Junta, iban á ser incorporadas al dominio público, hubiera desistido de sus propósitos;

Considerando: Que la Junta Económico-Administrativa de Flores no ha tenido por qué hacer declaraciones, ni en el sentido de que las calles cuya apertura autorizó en el permiso para fraccionamiento del huerto número 25 del señor Romay quedaban siendo de propiedad particular del solicitante (resolución de 30 de Septiembre de 1910), ni en el de que ellas formaban parte del dominio público (resolución de 16 de Junio de 1911), desde que lo que establece el decreto de 30 de Enero de 1911 es "que los permisos que se concedan deben necesariamente contener la declaración expresa de que las calles que se establezcan quedan desde la fecha de la aprobación del trazado incorporadas al dominio público" en el sentido de que no pueden ser suprimidas ni alteradas por los particulares sin la autorización municipal que debe acordarse después de llenados los trámites previstos por el decreto 11 de Julio de 1906, lo que pone en evidencia que la Junta Económico-Administrativa de Flores ha interpretado mal el decreto gubernativo citado, interpretación equivocada que confirma lo establecido en la parte expositiva del mismo, señalada con la letra C;

Considerando: Que aun cuando el permiso primitivo fué otorgado con anterioridad al decreto 30 de Enero de 1911, sus prescripciones pueden ser aplicables, porque, como en el mismo se establece, ellas son motivadas "por disposiciones le-

gales pertinentes y por principios que rigen la materia de que se trata";

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Revocar la resolución apelada y la de fecha 30 de Septiembre de 1910 en la parte que dice: "manteniendo como lo pide y es de legítimo derecho la propiedad particular sobre las mismas".

2.o Que se comunique, publique y devuelva este expediente á la Intendencia Municipal de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.

MANINI RÍOS.

Ministerio de Industrias

Decreto. Reglamenta la ley de Octubre de 1911, sobre Defensa Agrícola.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

(Carpeta 1304|83|909).

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 21 de Octubre de 1911,

DECRETA:

De la Comisión Central

Artículo 1.o La Comisión Central de Defensa Agrícola estará constituída por nueve miembros y el Director General.

Art. 2.o La Comisión Central recabará precios y llamará á licitación para la adquisición de materiales y útiles de defensa, previo informe de la Dirección.

Publicará anualmente una Memoria en la que irán incluídos los informes técnicos y administrativos sobre la Institución.

Del Director

Artículo 3.o El Director General es el jefe técnico de la repartición; le corresponde además:

A) Proponer los nombramientos de los empleados técnicos y las funciones á que éstos se sujetarán, velando por el fiel cumplimiento de las resoluciones dictadas.
B) De acuerdo con el Presidente, conceder licencia al personal técnico é imponer las penas disciplinarias, dentro de los límites que fija el Decreto Orgánico de los Ministerios.
C) Redactar un informe anual en el que se incluirán los trabajos efectuados, con las observaciones que aquéllos sugirieran, informe que se publicará en la Memoria de la Comisión.
D) Velar por que las tareas de propaganda agronómica establecidas en el artículo 5.o de la ley sean debidamente cumplidas.

De los Inspectores de Zona

Artículo 4.o Los Inspectores de Zona son los delegados de la Comisión Central en la parte administrativa y de la Dirección en la técnica, en la zona ó zonas que les fije esta última. Les corresponde:

1.o La superintendencia sobre las Comisiones y empleados encargados de la ejecución é inspección de los trabajos, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interno.
2.o Requerir el auxilio de las autoridades, para el cumplimiento de sus funciones.
3.o Indicar medios prácticos de aplicación de la ley y dar todas las explicaciones tendientes al mayor éxito de los trabajos.

De los Inspectores Seccionales

Artículo 5.o Los Inspectores Seccionales dependerán del Inspector de Zona y se sujetarán á las disposiciones que éste dicte, de acuerdo con el Inspector General. Les corresponde:

1. Integrar las Comisiones Seccionales, á las que informarán sobre las tareas que les incumbe, siempre bajo el control del Inspector de Zona.
2.o Inspeccionar las Secciones que el Inspector de Zona les señale, en cumplimiento de la ley, y llevar anotaciones diarias de los lugares que visiten, con detalles relativos al paraje, nombre del propietario ú ocupante, superficie del predio, estado sanitario de los vegetales, caracteres de las plagas, esencias atacadas y demás datos que pueden tener interés para los fines de la Defensa.

De las Comisiones Seccionales

Artículo 6.o Las Comisiones Seccionales serán nombradas por la Comisión Central á propuesta de la respectiva Comisión de Zona.

Se compondrán de cinco miembros y serán integradas por el Inspector Seccional.

Elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario-Tesorero.

Les corresponde velar por el cumplimiento de la ley de la Defensa Agrícola, reglamentos sobre la materia y resoluciones de la Comisión Central.

Las Comisiones Seccionales, de acuerdo con el Inspector de Zona, pueden suspender á los empleados de su dependencia.

Del artículo 3.o de la Ley

Artículo 7.o Decláranse plagas de la agricultura: La langosta, la hormiga negra grande, la hormiga colorada, el diaspis pentágona, la vaquilla ó bicho moro, el bicho de cesto ó canastillo, la liebre y la lagarta.

Siempre que haya probabilidades de propagación de insectos ó plantas con carácter calamitoso, puede la Comisión Central proponer al Poder Ejecutivo la ampliación de esta lista, y, en consecuencia, la adopción de todas las medidas tendientes á la desaparición de las plagas.

Para combatir los animales ó plantas perjudiciales que la Defensa Agrícola no califique de plagas, se expedirán "Consejos prácticos".

Cada una de las plagas dará mérito á instrucciones especiales que indicará la Dirección, la cual está facultada para:

A) Tomar todas las medidas tendientes á la rápida extinción de las mismas.
B) Requerir el auxilio de las autoridades para el fiel cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
C) Solicitar de la Comisión Central los fondos necesarios para la ejecución de los trabajos.
D) Indicar á la Secretaría, para su publicación y difusión, los medios que considere más prácticos y eficaces en la lucha contra las plagas.
E) Solicitar de la Comisión Central la adquisición de máquinas y productos para la realización de experiencias, cuyos resultados deberán hacerse públicos.

De las obligaciones de los particulares

Artículo 8.o Aparte de lo que indican explícitamente los artículos 10 á 17 de la ley, los particulares se sujetarán á las obligaciones que en el presente decreto y en la reglamentación de la lucha contra cada plaga se establezcan.

Del artículo 4.o de la ley

Artículo 9.o Queda absolutamente prohibida la introducción al país de semillas, plantas ó abonos que favorezcan el desarrollo de las plagas. Para introducir semillas, plantas ó abonos es obligatoria la presentación de un comprobante otorgado por la Dirección General.

De la importación de materiales destinados á la Defensa Agrícola

Artículo 10. Para la importación libre de derechos de productos ó maquinarias destinadas á la extinción de las plagas, se solicitará el permiso correspondiente de la Comisión Central. La Dirección empleará cuántos medios de control juzgue necesarios.

Importación de semillas, plantas, abonos, etc.

Artículo 11. La importación de semillas, plantas, abonos y otros vehículos de propagación de plagas, que se incluyan en la siguiente reglamentación, sólo podrán efectuarse por el puerto de Montevideo mientras el Poder Ejecutivo no habilite otros y estará sujeta á la siguiente reglamentación:

1.o Para poder importar semillas, deberá el interesado presentar un pedido á la Dirección de la Defensa Agrícola, en el que se indicará: el nombre y domicilio del introductor, el nombre de la semilla, su origen, con los comprobantes que lo atestigüen y el objeto á que se destina, venta, siembra ó consumo.
2.o Un delegado de la Defensa Agrícola sacará muestras al azar, que serán analizadas, y según los resultados de éstas, se permitirá la introducción ó se rechazará la partida, imponiéndose en tal caso su reembarco inmediato ó su destrucción sin indemnización alguna, según elija el interesado.
3.o La semilla de alfalfa ú otra forrajera que contenga más de veinte (20) gramos de cuscuta por kilogramo, será rechazada.
4.o Queda permitida la limpieza de semillas forrajeras que se hallen en una proporción mayor de cuscuta que la tolerada. La limpieza se efectuará bajo la vigilancia de un empleado que designará la Defensa Agrícola. Los residuos separados serán destruídos completamente por el fuego. El empleado cuidará que toda la partida sea sometida á la limpieza y exigirá muestras que serán sometidas á nuevos análisis. No se permitirá en ninguna forma su introducción si los resultados de la investigación no atestiguan que se halla en las condiciones requeridas.
5.o Cuando el análisis sea favorable, se entregará al interesado una guía ó certificado, sin cuya presentación no podrá darse curso al permiso aduanero.

6.o Para la introducción de plantas deberá presentarse una solicitud á la Dirección General de la Defensa Agrícola, con indicación de nombre y domicilio del importador, especies, cantidad y destino de las plantas.

7.o Deberá indicarse siempre el número del permiso respectivo. La Defensa Agrícola, practicada la inspección oportuna, pasará nota en cada caso á la Dirección General de Aduanas en la que hará constar el número del permiso á que se refiere el despacho.

8.o Cuando las partidas de plantas puedan ser inspeccionadas en la misma Aduana de Montevideo, el Inspector practicará en ella la inspección y extenderá el certificado correspondiente.

9.o Si la planta estuviese infectada de manera que ofreciera peligro para la industria nacional y no fuera posible su desinfección eficaz á juicio de la Dirección, se fijará al introductor un plazo perentorio de 48 horas para efectuar el reembarco, ó, en caso contrario, la destrucción por el fuego, sin derecho á indemnización alguna.

10. Cuando las plantas á introducirse, por su acondicionamiento y cantidad, no pudieran inspeccionarse en la misma Aduana, sin grave perjuicio para la vida de los vegetales, se permitirá que el propietario las lleve á su establecimiento agrícola, bajo el control de la Defensa Agrícola, que presenciará é inspeccionará la apertura de los bultos por medio de un delegado.

11. Toda partida ó fracción de partida que presente signos de infección, será destruída de inmediato, salvo el caso de que por naturaleza misma de la enfermedad, se pueda realizar una desinfección que inmunice por completo las plantas atacadas.

12. Podrá solamente considerarse en estado de despacho, cuando el introductor reciba la guía ó certificado correspondiente de la Dirección General de la Defensa Agrícola.

13. Los introductores ó propietarios de las plantas darán aviso con anticipación, indicando el día y hora en que se efectuará el desembarco.

14. Las frutas, legumbres, tubérculos, raíces, etc., que puedan ser vehículos de propagación de plagas, sólo serán despachados previa inspección y expedición del certificado que compruebe su inmunidad.

15. Tratándose de abonos el pedido deberá expresar el nombre y domicilio del introductor y cantidad, clase y composición del artículo, y objeto á que se destina, con los comprobantes respectivos. La Defensa Agrícola recogerá muestras y verificará si se hallan en condiciones de ser libradas á la importación, y en caso afirmativo expedirá el certificado correspondiente. Si del análisis resultara que no reunen las condiciones que los caracterizan y que ha sido falseada su composición, impedirá su introducción.

De las multas

Artículo 12.

1.o Los infractores á las disposiciones anteriores serán castigados con multa de $ 20.00 á $ 100.00 y decomiso de los objetos materia de la infracción.

2.o El infractor será emplazado para que dentro del término de 24 horas dé comienzo á los trabajos de destrucción.

3.o En caso de falta de cumplimiento se levantará acta, de acuerdo con el formulario correspondiente y se entregará un duplicado de ella al infractor. El otro ejemplar se pasará con sus antecedentes á la Comisión de Zona.

4.o Las actas de multas deben ser firmadas por el Inspector de Zona, por el empleado que aplique la pena cuando no emane directamente de aquél y por dos vecinos testigos de la infracción ó, en su defecto, por la autoridad más inmediata.

5.o Sólo pueden gestionar el cobro de multas, las Comisiones de Zona, de acuerdo con el Inspector de Zona ó la Inspección General en cualquier caso.

6.o Todo ingreso por concepto de multas debe ser girado de inmediato á la orden del Presidente de la Comisión Central, con la explicación escrita del motivo de la multa cobrada.

De la propaganda agronómica

Artículo 13.

1.o Los Inspectores de Zona son los encargados de la propaganda agronómica á que se refiere el artículo 6.o de la ley.

Deberán presentar un plan de cultivos en los predios que les indique la Dirección, de acuerdo con las condiciones naturales y económicas del lugar, y procurarán implantar una práctica racional y sencilla que sea accesible al medio ambiente rural.

2.o El plan general comprenderá una huerta, un semillero y vivero de árboles frutales y forestales, siempre que fuera posible acompañado de pequeñas industrias rurales.

3.o Los ingresos que por concepto de la venta de productos resulten, serán invertidos en mejoras de la misma explotación.

4.o Deberá llevarse una contabilidad especial para la explotación de propaganda, y elevarse mensualmente á la Dirección General un informe suscinto de los trabajos realizados, estado de los mismos y observaciones sugeridas por la práctica, juntamente con un balance firmado por el Inspector.

5.o Los Inspectores, siempre que sus ocupaciones se lo permitan, darán conferencias de carácter práctico, preferentemente en el campo, y enviarán una copia ó una síntesis de sus disertaciones á la Dirección, con indicación de sus ventajas como medio eficaz de fomento agronómico.

De las plagas parasitarias

Artículo 14.

1.o Todo propietario, arrendatario, ocupante ó empresa, etc., de propiedades que tengan plantíos de esencias favorables al desarrollo de las plagas, deberá hacerlas conocer á la Defensa Agrícola y vigilarlas y denunciar cualquier infección ó sospecha de infección. La denuncia deberá hacerse al delegado más próximo de la Defensa Agrícola.

2.o La Defensa Agrícola hará conocer en folletos los procedimientos, métodos é instrumentos más eficaces para prevenir y combatir el desarrollo de las plagas parasitarias.

3.o Los empleados de la Defensa Agrícola podrán penetrar libremente en las propiedades donde existan cultivos y plantíos, para efectuar inspecciones, extraer muestras, verificar la existencia ó desaparición de las plagas, vigilar, comprobar el empleo y resultado de los tratamientos y efectuar toda operación relacionada con la aplicación de las disposiciones vigentes, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos necesarios.

4.o Los Inspectores anotarán cada propiedad inspeccionada, el nombre del propietario, arrendatario ú ocupante, lugar de su ubicación, sección policial, etc., las esencias favorables al desarrollo de las plagas, área aproximada ocupada por los plantíos, animales, vegetales, parásitos perjudiciales y tomarán muestras con destino á la Inspección General.

5.o Una vez comprobada la existencia de plagas parasitarias, el empleado de la Defensa Agrícola notificará al propietario, arrendatario ú ocupante, que dentro de un plazo de 48 horas debe comenzar la destrucción de aquéllos, é indicará fecha para una nueva inspección y comprobación de los trabajos de extermino.

6.o Cuando los propietarios, arrendatarios ú ocupantes se muestren remisos, se procederá á la aplicación de las medidas reglamentarias y se hará efectuar la destrucción con el personal y medios que las circunstancias determinen.

7.o En la misma forma se procederá cuando los propietarios, arrendatarios ú ocupantes efectúen la extinción de las plagas de un modo deficiente é incompleto.

8.o Cuando los propietarios, arrendatarios ú ocupantes se negaran á efectuar la extinción de las plagas, serán castigados con multas de $ 5.00 á $ 100.00, según el carácter de la infracción, sin perjuicio de la aplicación de los números 6 y 7.

9.o Cuando se compruebe la existencia de parásitos declarados plagas en un establecimiento, será absolutamente prohibida la extracción de plantas, hasta que á juicio de la Inspección se consideren inmunes.

10. En el caso de que en un establecimiento de multiplicación se encontraran algunas pocas plantas infectadas por los parásitos declarados plagas y éstos fuesen destruídos en presencia del Inspector, no se aplicarán las prohibiciones á que se refiere el número anterior.

11. Los dueños de establecimientos ó propiedades declarados infectados podrán solicitar, cuando consideren extinguidas las plagas, una nueva inspección, que la Defensa Agrícola procurará realizar dentro de las veinticuatro horas del aviso.

12. Si por fuerza mayor no fuera posible realizar la inspección á que alude el número anterior, los propietarios podrán expedir plantas, pero informarán sobre la cantidad y destino de aquéllas, para que la Defensa Agrícola establezca la inmunidad de las plantas expedidas.

13. Sólo podrá ordenar la destrucción completa de plantas, montes, sembrados infectados por plagas parasitarias el Inspector General de acuerdo con la Dirección.

14. Los propietarios de montes, sembrados ó plantíos cuya destrucción se ordene, tendrán derecho á una indemnización en dinero, que será determinada tomando como base el estado en que se encuentra la cosa destruída.

15. No habrá lugar á indemnización cuando se probara que las plagas, por su intensidad ó naturaleza, debían producir la destrucción de aquéllos. En ningún caso tendrán derecho á ser indemnizados aquellos que hubieran desobedecido las órdenes de la Defensa Agrícola para combatir las plagas.
16. El valor de lo destruído será estimado por la Defensa Agrícola y el propietario ó representante.
17. Las autoridades de la Defensa Agrícola reglamentarán el transporte dentro del país, de los productos que puedan considerarse vehículos para la propagación de las plagas.

Consejos prácticos

Artículo 15. La Dirección aconsejará la adopción de todas las medidas encaminadas á llevar á conocimiento de los interesados los medios de lucha y prevención contra las plagas de la agricultura y contra las infecciones que sin haber sido declaradas plagas sea conveniente combatir.

Art. 16. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Decreto: **Declara infectado por el carbunclo bacteridiano un potrero del señor Benito Selgas, situado en la 2.ª sección policial del Departamento del Salto.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

(Carpeta número 364).

Habiendo comprobado la Inspección Veterinaria del Salto la existencia del carbunclo bacteridiano en animales de un potrero del establecimiento del señor Benito Selgas, situado en la 2.a sección policial de dicho departamento, en el paraje denominado "El Sauce",

El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase infectado aquel potrero á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución **Aprueba el reglamento interno de la Comisión Central de la Defensa Agrícola. Reglamento aprobado.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

(Carpeta núm. 1304|83|1909).

Vista la comunicación de la Comisión Central de la Defensa Agrícola sometiendo á la consideración del Poder Ejecutivo el reglamento interno que ha formulado de acuerdo con la ley respectiva,

SE RESUELVE:

Aprobar dicho reglamento con las modificaciones en él introducidas.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

DEFENSA AGRÍCOLA

Reglamento Interno de la Comisión Central

Artículo 1.o

A) La Comisión Central podrá celebrar sesión con asistencia de tres de sus miembros.
B) Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de reconsideración de las mismas se necesitarán dos tercios.
C) Al comenzar cada sesión, el Presidente hará leer por el Secretario el acta de la sesión anterior.
D) Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta de los asuntos entrados y de la orden del día; luego los miembros de la Comisión someterán á su aprobación los asuntos que creyeran oportunos.
E) Los miembros de la Comisión podrán recabar cuantos datos pueda suministrarles la repartición, y aún asimismo examinar los libros siempre que lo crean necesario.

Del Presidente

Artículo 2.o Son atribuciones del Presidente:

1.o Presidir las reuniones de la Comisión, pudiendo tomar parte en los debates, votar en las resoluciones que se adopten y decidir con doble voto en los casos de empate.
2.o Hacer ejecutar por el Director y Secretario General las resoluciones de la Comisión.
3.o Firmar las actas de la Comisión una vez aprobadas por ésta.
4.o Firmar las comunicaciones de carácter administrativo, las resoluciones de la Comisión, y las órdenes de pago.
5.o Conceder licencia á los empleados de acuerdo con la Dirección y, asesorado por ésta, imponer las penas disciplinarias.
6.o Representar á la Comisión de la Defensa Agrícola en sus relaciones con todas las reparticiones públicas é instituciones privadas.
7.o Adoptar, en los casos de urgencia, resoluciones de carácter privativo de la Comisión, dando á ésta cuenta en su primera sesión.
8.o Ordenar á los Inspectores de Zona que pasen á otra localidad en comisión, siempre que las necesidades de la Defensa Agrícola lo exijan, previo asesoramiento del Director y á indicación del Inspector General.
9.o Suministrar al personal los comprobantes justificativos de su categoría de delegados de la institución.

Del Vicepresidente

Artículo 3.o En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá todas sus atribuciones.

Del Secretario General

Artículo 4.o El Secretario General es el Jefe de la Oficina; le corresponde:

1.o Velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos y resoluciones de la Comisión.
2.o Informar diariamente al Director de las novedades ocurridas, así como de las faltas de los empleados de su dependencia.
3.o Dar cuenta al Presidente de los asuntos entrados.
4.o Firmar la orden del día.
5.o Asistir á las reuniones de la Comisión y redactar las actas de sus sesiones.
6.o Refrendar la firma del Presidente en las actas, comunicaciones, órdenes de pago y resoluciones de la Comisión.
7.o Velar por que el archivo se lleve en debida forma.
8.o Firmar las comunicaciones internas y las resoluciones de trámites de los expedientes.
9.o Asistir diariamente á su despacho, cuidando que los empleados cumplan los deberes de su cargo.

Del Director

Artículo 5.o El Director General es el Jefe técnico de la repartición; le compete:

1.o Asumir la dirección técnica de todos los trabajos tendientes á la extinción de las plagas.
2.o Indicar, de acuerdo con el Inspector General, los medios encaminados á la mejor distribución del personal encargado de los trabajos de extinción.
3.o Indicar las zonas á que deberán limitar sus funciones los Inspectores.
4.o Ejecutar y hacer ejecutar por el Secretario General las resoluciones de la Comisión Central.
5.o Indicar á la Comisión Central los medios necesarios para combatir las plagas y proponer la adquisición de los materiales destinados á aquel fin.
6.o Examinar si el movimiento del personal responde á las necesidades del servicio.
7.o Indicar á la Comisión Central los lugares más convenientes para depósito de materiales, de modo que su pronto envío sea una seguridad de rápido ataque contra cualquier invasión ó plaga.
8.o Remitir al Laboratorio Agronómico lo que á su juicio deba ser objeto de un dictamen científico y, de acuerdo con los resultados de esas observaciones, adoptar las resoluciones consiguientes.
9.o Indicar los precios que deberán ser abonados por materiales que se extravíen ó inutilicen por descuido ó negligencia de los encargados de su custodia.
10. Indicar al Presidente, de acuerdo con el Inspector General, la conveniencia del traslado de empleados de una zona á otra, cuando el mejor desempeño de los servicios así lo requiera.
11. Dictar, de acuerdo con el Inspector General, consejos prácticos para la lucha contra las plagas, que la Secretaría publicará en forma apropiada.
12. Proponer á la Comisión Central cuantas medidas de carácter reglamentario exija el buen servicio.

Del Inspector General

Artículo 6.o Corresponde al Inspector General:

1.o Ordenar á los Inspectores de Zona el cumplimiento de las comunicaciones que reciba de la Dirección.

2.o Dirigir el movimiento del personal de las Inspecciones, manteniendo con éstas la correspondencia necesaria.

3.o Encargarse de la distribución del material, velar por su conservación y almacenaje en los lugares que la Dirección determine, levantar trimestralmente un inventario duplicado de las existencias, que elevará firmado á la Dirección y á la Comisión de Zona.

4.o Llevar un control exacto de los materiales y del personal, debiendo tener á ese efecto una sección de Estadística encargada de recabar todas las informaciones requeridas; y redactar anualmente un informe sobre el particular, que previa conformidad de la Dirección será incluído en la Memoria Anual de la Comisión.

5.o Realizar cuando la Dirección se lo indique, en los lugares más apropiados, las experiencias y ensayos de máquinas y específicos, comunicando por escrito á la Dirección el resultado de los mismos y los procedimientos seguidos.

6.o Dar órdenes precisas al personal de su dependencia, para que se ejecuten los trabajos rápida y eficazmente, estando facultado, en caso de urgencia, para tomar todas las medidas convenientes, con obligación de dar inmediatamente cuenta á la Dirección.

7.o Indicar al Director, para que á su vez lo solicite de la Presidencia, el traslado de los Inspectores de Zona

8.o Realizar viajes frecuentes de fiscalización para comprobar si se cumplen las disposiciones reglamentarias.

9.o Velar por que las tareas de propaganda agronómica se cumplan según las instrucciones de la Dirección.

10. Organizar conferencias de carácter práctico, sobre la lucha contra las plagas, tratando de interesar á los rurales en el acatamiento á las disposiciones legales.

11. En caso de ausencia del Director, el Inspector General podrá asumir sus funciones, pero no tomará resolución alguna sin previo consentimiento del Presidente.

Del Contador

Artículo 7.o Al Contador corresponde.

1.o Llevar la contabilidad, estando bajo la dependencia inmediata del Secretario General.

2.o Intervenir en el pago de las sumas de dinero, por orden escrita del Presidente de la Comisión, refrendada por el Tesorero de la misma.

3.o Observar las rendiciones de cuentas que no estén de acuerdo con lo autorizado por la Comisión.

Del Tesorero

Artículo 8.o Le compete:

1.o Firmar juntamente con el Presidente las órdenes de pago.

2.o Presentar á la Comisión balances mensuales de Caja, hacer arqueos de la misma y revisar los libros, observando si los gastos están de acuerdo con lo autorizado por la Comisión Central y haciendo las observaciones que creyere oportunas.

De los Inspectores de Zona

Artículo 9.o Son funciones de los Inspectores de Zona:

1.o Cumplir y hacer cumplir las disposiciones expresas de la Inspección General y observar si los empleados y Comisiones su sujetan á las mismas.

2.o Intervenir en la contabilidad de las Comisiones de Zona y hacer arqueos de Caja, revisaciones de libros, cuentas y correspondencia, observar si los gastos están de acuerdo con lo autorizado por la Comisión Central y si la contabilidad se lleva en debida forma, como asimismo todo lo relativo á distribución y movimiento de materiales.

3.o Comprobar si las Comisiones Seccionales responden á las necesidades de la campaña y á la importancia y extensión de las regiones agrícolas que abarque la jurisdicción de aquéllas.

4.o Observar si el número de empleados de que dispone cada Seccional y su ubicación, responden debidamente á las exigencias del servicio, así como también si los haberes les son abonados con regularidad.

5.o Vigilar la conducta del personal, velando por que sus procederes no constituyan un elemento de descrédito para la institución.

6.o Dar cuenta al Inspector General de las faltas que cometieran los empleados.

7.o Observar si la aplicación y distribución de los materiales se hace de acuerdo con las instrucciones impartidas al respecto.

8.o Pasar quincenalmente al Inspector General un parte de todos los trabajos que están bajo su control y de las resoluciones de las Comisiones, con las anotaciones á su juicio necesarias para el mejor éxito de la campaña.

9.o Residir en el lugar que les designe la Dirección, sin perjuicio de prestar servicios donde quiera que su presencia fuere necesaria.

10. Comunicar inmediatamente cualquier cambio de residencia con indicación de los motivos de los mismos.

11. Informar á la Inspección General sobre las medidas que las circunstancias locales aconsejen, tendientes al mejor éxito de la extinción de las plagas.

12. Dar cuenta de la inversión de los fondos con agregación de los comprobantes respectivos.

13. Comunicar al Inspector General cualquier irregularidad que encontraran en sus Inspecciones.

14. Cumplir las indicaciones que sobre la propaganda agronómica reciban de la Dirección General.

De las Comisiones de Zona

Artículo 10. Sin perjuicio del reglamento especial que oportunamente se dictará, están sometidas á las siguientes disposiciones:

1.o Las Comisiones de Zonas serán designadas por la Comisión Central.

2.o Constarán de cinco miembros y serán presididas por el Inspector de Zona, eligiendo de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; les compete:

A) Concurrir con el Inspector de Zona para que se haga efectivo el cumplimiento de la ley.

B) Llevar una cuenta exacta de los trabajos que se efectúen, velando por que los fondos se apliquen á los efectos á que están destinados, acompañando todos los comprobantes que atestigüen su buena administración.

C) Celebrar sesión aún en caso de ausencia del Inspector de Zona, debiendo, para adoptar resoluciones que representen el ejercicio de una atribución de dicho funcionario, recabar luego su acuerdo.

D) Dar cuenta á la Comisión Central de los trabajos realizados y por realizar, con todos los demás datos que aquélla solicite.

E) Suspender, de acuerdo con el Inspector de Zona, á los empleados de su dependencia, dando cuenta inmediata á la Inspección General.

De los Inspectores Seccionales

Artículo 11. Corresponde á los Inspectores Seccionales:

1.o Comunicar de inmediato al Inspector de Zona cualquier infracción á las disposiciones reglamentarias.

2.o Velar por que los materiales se entreguen á los vecinos, previo recibo, y sean aplicados exclusivamente al fin á que se les destina.

3.o Fiscalizar los trabajos encaminados á la destrucción de las plagas, de acuerdo con las instrucciones recibidas, y procurar que el personal responda á las exigencias del servicio.

4.o Pasar semanalmente un estado de los trabajos diarios que remitirán al Inspector de Zona.

5.o Recibir órdenes del Inspector de Zona y del Inspector General, manteniendo con ellos las comunicaciones que exija el buen servicio.

6.o Rendir cuentas mensuales debidamente documentadas de los fondos que se les remitan.

De las Comisiones Seccionales

Artículo 12. Corresponde á las Comisiones Seccionales:

1.o Elegir de entre sus miembros un Presidente y un Secretario-Tesorero.

2.o Dirigir con el asesoramiento del Inspector Seccional los trabajos que la Inspección General determine.

3.o Levantar trimestralmente un inventario de las existencias que tuvieran y elevar una copia firmada por el Presidente y el Inspector Seccional á la Comisión de Zona correspondiente.

De los materiales

Artículo 13.

1.o Se formará un depósito de materiales en Montevideo y otros auxiliares en campaña; el primero bajo la vigilancia del Inspector de Zona de Montevideo y del Inspector General, y los otros, de los Inspectores de Zona que correspondan.

2.o Cuando las necesidades lo exijan, el Director General propondrá á la Comisión Central la instalación de nuevos depósitos donde crea más conveniente.

3.o Toda Comisión ó todo Inspector que reciba materiales, sean éstos enviados por la Dirección ó por otras Inspecciones, de acuerdo con instrucciones recibidas, deberá verificar la exactitud de las remesas, y una vez aceptadas, firmar el conforme respectivo, devolviendo el recibo á la oficina remitente. En caso de falta de exactitud, deberá hacerse el reclamo de inmediato.

4.o Los materiales de la Defensa Agrícola deben aplicarse exclusivamente al uso á que se les destina, bajo la más severa responsabilidad de los Inspectores.

5.o La entrega de materiales á particulares debe efectuarse previo recibo y conformidad. El delegado de la Defensa Agrícola impondrá á los interesados la responsabilidad del buen empleo de esos materiales y el deber de cuidar por su conservación.
6.o Los materiales que se extravíen ó se inutilicen por descuido del poseedor, se cobrarán de acuerdo con un arancel que aprobará la Comisión Central.
7.o Al tiempo de la devolución, el delegado de la Defensa Agrícola examinará el estado de los materiales facilitados y rechazará aquellos que hayan sido inutilizados ó que se entreguen en malas condiciones.
8.o Cada Comisión de Zona ó Seccional llevará un libro de materiales en el que se anotarán las entradas y salidas, haciéndose constar en las entradas todo material que se reciba directamente ó por devolución, y en las salidas, todo material que se facilite y el que se devuelva á pedido de la Dirección ó de la Inspección General.
9.o Cada Comisión de Zona ó Seccional llevará una libreta de recibos de materiales que servirá para el reclamo de devolución ó pago inmediato de los que no sean devueltos ó se hayan inutilizado.
10. En el talonario, el empleado hará constar, con toda claridad y exactitud, los materiales que entregue, su valor detallado y el nombre y domicilio del recibidor. Deberá firmarlo y sellarlo. En el duplicado que se entregará al que solicita los materiales, se hará constar el nombre de éste, se describirán los materiales y el valor que representan los mismos. Deberá también firmarse y sellarse.
En el tercer talonario ó fórmula, que sirve de constancia de los materiales que llevan los particulares, se detallarán las entregas con toda claridad, el valor de cada uno de los materiales y el importe total. Esta fórmula deberá ser firmada por la persona que recibe los materiales y quedará en poder de la Comisión que efectúe la entrega, para caso de reclamo ó de exigencia de pago. En el reverso de las fórmulas descriptas se harán las indicaciones que los casos especiales exijan.

De los sellos

Artículo 14.

1.o Los Inspectores de Zona tendrán un sello que los acredite como delegados de la Defensa Agrícola y que utilizarán exclusivamente á los fines del servicio, bajo responsabilidad de los casos de pérdida ó mal uso del mismo.
2.o Al hacerse entrega del sello, el recibidor dará una constancia que quedará en poder de la Secretaría General.

Del personal subalterno

Artículo 15.

1.o Los Inspectores de Zona propondrán el nombramiento de personal subalterno á la Comisión Central, de acuerdo con el Inspector General.
2.o Deberán tener muy en cuenta, al elevar sus proposiciones, las condiciones morales de las personas. La Comisión Central tendrá el derecho de rechazar y sustituir los candidatos que á su juicio no reúnan las aptitudes necesarias para el cometido á que se les destina.
3.o Desde que quede aceptada la proposición de un empleado, deberá de inmediato ponérsele en servicio, comunicándose á la Comisión la fecha y objeto del nombramiento.

***Resolución.* Concede patente de privilegio á los señores Feliciano C. Willat y Santiago Porro, para un aparato denominado «Perfección» (deshollinador de chimeneas).**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

(Carpeta 2099|911).

Vistos estos antecedentes relativos á la solicitud de patente de privilegio por el término de nueve años formulada por Feliciano C. Willat y Santiago Porro, para un aparato denominado "Perfección" (deshollinador aplicable á las chimeneas comunes y también á las industriales);
Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno; y
Resultando: Que según lo informado por la Dirección General de Minas, el dispositivo que se pretende patentar reúne condiciones de novedad suficientes á la concesión de privilegio, por cuanto no solamente la construcción del aparato es diferente de la de todos los deshollinadores actualmente conocidos, si que también es distinto el principio fundamental en que se basa;
Considerando: Los términos de los artículos 4.o, 6.o, 9.o y 11 de la ley de privilegios vigente,

SE RESUELVE:

Conceder por el término de nueve años, en las condiciones de la ley y previo pago de la primera anualidad, el privilegio que se solicita. Fíjase un plazo de veinticuatro meses para el planteamiento en el país de la industria á que dicho privilegio se refiere.
Comuníquese y vuelva á la Oficina de Patentes á sus efectos.
Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

***Resolución.* Autoriza el registro de la marca «Monarca», presentada por los señores Salgado y Cadenas.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

(Carpeta 2082|911).

Vista la gestión de Salgado y Cadenas sobre registro de la marca "Monarca" para distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 á 79 inclusive del decreto de Noviembre 20 de 1909;
Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno; y
Resultando del informe de la Oficina de Patentes que los peticionarios han llenado el requisito prescripto en el artículo 15 de la ley de marcas vigente;
Resultando: Que hechas las publicaciones del caso, artículos 18 y 19, no consta que se haya deducido en tiempo oposición al registro;
Considerando, por consiguiente, que han desaparecido los motivos de la resolución denegatoria de 9 de Diciembre, en cuanto á los señores Salgado y Cadenas,

SE RESUELVE:

Autorizar el registro de la marca "Monarca" para distinguir los artículos de las clases 1 á 79 á favor de Salgado y Cadenas.
Comuníquese, publíquese y pase á la Oficina de Patentes á sus efectos.
Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

***Resolución.* Autoriza la reimportación, libre de derechos aduaneros, de los objetos que fueron enviados para figurar en la Exposición de Turín.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

(Carpeta 5826|908).

Vista la nota del ex Comisario General del Uruguay en la Exposición de Turín, relativa á la liberación de derechos aduaneros respecto de los artículos de expositores nacionales que fueron enviados á la referida Exposición y que regresan al país,

SE RESUELVE:

Autorizar la introducción, libre de derechos aduaneros, de todos los artículos de expositores nacionales que hubiesen figurado en aquella Exposición, con intervención, en cada caso, del ex Comisario General don Luis Scarzolo Travieso y siempre que la Dirección General de Aduanas no tuviese observación que hacer.
En cuanto á la suma de trescientos ochenta y tres pesos noventa y seis centésimos ($ 383.96) que se adeuda por concepto de flete y seguro, pasen estos obrados á la Contaduría General para ser agregados á sus antecedentes.
Transcríbase la presente resolución al Ministerio de Hacienda á los efectos del caso, hágase saber á quien corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

***Resolución.* Fija plazo al señor Francis Temple Page, para plantear la industria privilegiada consistente en «una herramienta de estirar ó extender alambrados».**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

(Carpeta número 2301|911).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la solicitud de Francis Temple Page, representado por Barbosa Caravia y Cía., sobre patente de privilegio, por el término de nueve años, para "Una herramienta para estirar ó extender alambrados";
Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno; y
Resultando: 1.o Que la Dirección de Minas halla en el dispositivo precitado condiciones suficientes de novedad; 2.o Que con el certificado de fojas 11 el peticionario justifica que el invento no había sido aún patentado á la época de la presen-

tación de la solicitud respectiva (Noviembre 18 de 1911);

Considerando: Los términos de los artículos 2.o, 4.o, 6.o, 9.o y 11 de la ley de 13 de Noviembre de 1885,

SE RESUELVE:

Conceder el privilegio que solicita, por el término de nueve años, en las condiciones de la ley y previo pago de la primera anualidad.

Fíjase un plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria respectiva.

Comuníquese y vuelva á la Oficina de Patentes á sus efectos.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. **Levanta la declaración de infección por el carbunclo bacteridiano, respecto del establecimiento de los señores Cal Hnos. (5.ª sección policial de Minas).**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

(Carpeta número 181|912).

Vista: La nota de la División de Ganadería manifestando que han transcurrido quince días desde la fecha en que se efectuó la vacunación anticarbuñculosa en los animales existentes en el establecimiento de los señores Cal Hermanos (5.a sección policial de Minas), sin que se haya producido ningún nuevo caso de carbunclo;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar la declaración de infección que, de acuerdo con el artículo 8.o del citado Reglamento, se hizo por decreto de 2 de Febrero del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. **Confírmase la denegatoria del P. Ejecutivo referente al registro de la marca «Envoltorio Especial», solicitado por los señores A. M. Fernández y Cía.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

(Carpeta 2103|911).

Vista la gestión de A. M. Fernández y Cía. sobre revocación de la resolución denegatoria de 9 de Diciembre de 1911, con relación al registro de la marca "Envoltorio Especial" para distinguir artículos de las clases 68 y 69 de la categoría VIII del decreto de 20 de Noviembre de 1909;

Oídos los señores Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turno y la Cámara de Comercio;

Resultando: Que los recurrentes argumentan contra la resolución de 9 de Diciembre haciendo caudal del artículo 1.o de la ley de marcas que autoriza el registro de "los envases y envoltorios" de los objetos;

Resultando: Que tanto la Oficina de Patentes como la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno se pronuncian en el sentido del mantenimiento de la citada disposición;

Considerando: Que el artículo 1.o de la ley de marcas no debe ser interpretado aisladamente, sino que es menester armonizar su texto con el del artículo 3.o que limita el alcance de aquél al prohibir el registro de los "signos que no son de fantasía, es decir, que no presenten caracteres de novedad y especialidad";

Considerando: Que la marca cuyo registro se pretende se compone (memoria de fs. 1) de "una malla que envuelve á una botella", designación sobrado vaga que es visiblemente contraria al concepto comercial de la marca, cuyo objeto no es otro que el distinguir é individualizar claramente los artículos de un comercio, lo que no acaecería con el "Envoltorio Especial", cuyos caracteres se asemejan á las mallas de uso vulgar en el tráfico de vinos y licores;

Por tales fundamentos,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Comuníquese y vuelva á la Oficina de Patentes á sus efectos.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Río Negro remitiendo planos desglosados del expediente de don García Sidevuto sobre permiso para desviar un camino.

—Idem ídem—Nota de la Intendencia de Tacuarembó relativa al pago de las obras de construcción del edificio municipal.

—A la Intendencia de Paysandú—Propuesta de dicha Intendencia para llenar la vacante de relojero oficial.

—A la Intendencia de Canelones—Petitorio de don Héctor Muñecas y otros, vecinos de Guadalupe, para que la Junta preste su concurso para un raid Canelones-Florida.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de Leonardo Tomasin sobre permiso para edificar en la ciudad de Colonia.

—A la Intendencia de Rocha—Renuncia de los miembros de la Junta Económico-Administrativa señores Román Arrate y Sandalio Ximénez.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Flores dando cuenta de una observación hecha por aquella oficina á su presupuesto de Enero último.

—Idem ídem—Expediente de Francisco Rivero sobre jubilación.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de los señores Carlos y Alberto Arocena sobre permiso para clausurar una senda de paso.

—Idem ídem — Expediente de Ramón H. Durán sobre clausura de porteras en la 6.a sección de Flores.

—A la Oficina del Trabajo—Nota de la misma adjuntando una estadística que consigna el horario actualmente en vigor para los distintos gremios de obreros de la Capital.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Florida solicitando $ 3.108.69 para el pago de las obras que se realizan en el cementerio de esa ciudad.

—A la Intendencia de Soriano—Antecedentes relativos al arrendamiento de campos para el pastoreo de animales destinados al abasto.

—Licencia—Se concede por dos meses al oficial inspector de la Capital don Alberto Marak.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Expediente de construcción de la caballeriza policial de la Capital.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Flores sobre versión de fondos.

—A la Jefatura Política de Artigas—Su nota sobre pago de gastos de una comisión por conducción de presos.

—A la Jefatura Política de la Capital—Su expedientillo sobre llamado á licitación para la provisión de forrajes.

—Se manda archivar una nota de la Dirección del registro del Estado Civil remitiendo el cuadro del movimiento del estado civil de la República correspondiente al año ppdo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Inés Grajales de Freire, identidad.

—Se manda archivar—Testimonio de inscripciones de compraventas sobre bienes raíces efectuadas en el Departamento de Artigas en Febrero ppdo.

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando informes, á pedido de la Legación de Italia, sobre el servicio de automóviles para pasajeros y mercaderías.

—Se manda archivar una nota de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional relativa al horario de sus oficinas.

—Pasan á Contaduría General:

Junta Electoral de Florida—Presupuesto de Marzo.

Idem ídem de Paysandú—Idem ídem.

Idem ídem de Colonia—Cuentas por Enero y Febrero.

Idem ídem ídem — Presupuesto de Marzo.

Idem ídem del Salto—Idem ídem.

Idem ídem de Soriano—Idem ídem.

Idem ídem de Treinta y Tres — Idem ídem.

—Idem ídem de Cerro Largo—Idem ídem.

Jefatura Política de Colonia—Cuentas por Febrero.

Idem de Rocha—Idem ídem.

Ferrocarril Norte del Uruguay—Cuentas de pasajes por Noviembre.

Jefatura Política de Minas — Cuentas por Febrero.

Arzobispado—Idem ídem.

Intendencia Municipal de Maldonado—Idem por Diciembre.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Correos y Telégrafos—Donde se encuentran sus antecedentes y para que informe pasan los relativos á la denuncia formulada por el diario "La Tribuna Salteña", relacionada con robos efectuados en el Correo de ese departamento.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Oficina de Patentes de Invención acompañando un comprobante de la inversión de la suma de $ 112.90 acordados por resolución de 24 de Febrero ppdo. para compra de útiles de escritorio.

—A sus antecedentes agrégase una nota de nuestro Consulado General en Nueva York con la cual acompaña un recorte del "New York Herald" que contiene un artículo sobre los señores Wis-

ner Ball y Cole, contratados por el Gobierno como expertos de pesquería y agricultura respectivamente.

—Ministerio del Interior—Informados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, vuelven los antecedentes relativos al escrito presentado por don Rómulo Carlevaro pidiendo permiso para establecer una red telefónica en el Departamento de Colonia.

—Inspección General de Estaciones *Agronómicas— Antecedentes relativos á* la denuncia formulada por el diario "El Telégrafo" de Paysandú sobre la Estación de ese deparamento.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Jefatura Política del Departamento de Colonia comunicando que han quedado librado al servicio de las comisarías 13 y 14 de ese departamento. las líneas telefónicas construídas por el señor Caravajal.

—A sus antecedentes agrégase una nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución recaída en la nota de la Dirección de Arquitectura relativa al asesoramiento del arquitecto F. Gómez Ferrer á la Comisiones de dependencia inmediata de este Ministerio.

—División de Ganadería—Nota de la Administración del Ferrocarril Midland del Uruguay comunicando haber acordado una rebaja del 50 o|o á las cargas y pasajes de esa División y acompañando el libro de Reglamento y Tarifas en vigencias.

—Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 12 del corriente.

—En un escrito de los señores Barbosa Caravia y Cía. pidiendo se le conceda prórroga de la vista que le fué conferida con fecha 27 de Febrero ppdo., de los antecedentes relacionados con el registro de la marca "American Hats U. S. A." de la Fábrica Nacional de Sombreros, se resuelve concederla por el término de diez días, y. el retiro del expediente de Secretaría bajo la firma del doctor Juan José de Amézaga.

—Se da vista á los señores Abal Hnos. por el término de diez días, de los antecedentes relacionados con el registro de la marca "Cerro", solicitada por la Sociedad Anónima La Frigorífica Uruguaya.

—A sus antecedentes agrégase la nota de nuestra Legación en Berlín adjuntando el certificado correspondiente al doctor Erich Hoehne, que se trata de contratar para la División de Agricultura.

—A sus antecedentes agrégase la nota de nuestra Legación en Roma dando cuenta de la gira que han hecho los becados agrónomos por Italia.

—A sus antecedentes agrégase la nota de nuestro Consulado en Wellington conteniendo el programa de visitas de los becados agrónomos en el dominio de Nueva Zelandia.

—A sus antecedentes agrégase una nota de nuestro Consulado en Wellington dando cuenta de la partida de los becados agrónomos el 8 de Marzo corriente con destino á San Francisco.

—A sus antecedentes agrégase la nota de nuestro Consulado en Wellington adjuntando un suelto aparecido en "The Eveniug Post" de esa ciudad, referente á la visita de los becados agrónomos nacionales.

—Ministerio de Hacienda, Unión Industrial Uruguaya y señor Luis Scarzolo Travieso — Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase la introducción libre de derechos de Aduana de los artículos expuestos en la Exposición Internacional de Turín, y pasar á la Contaduría General del Estado para agregar á sus antecedentes los relativos al pago de la suma de $ 383.96 que se adeuda por concepto de flete y seguro de mercaderías.

—Consejo de la Escuela de Agronomía — Nota transcribiendo la resolución por la cual se resuelve modificar en el sentido propuesto por ese Consejo la resolución de 10 de Febrero ppdo., y aprobar la escala de puntuaciones á que se refiere el proyecto propuesto por el mismo, aplicable á los casos de exoneración de derechos de exámenes y matrículas á otorgarse á los estudiantes que carecen de recursos y así lo justifiquen.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acompañando para su traducción copias de los contratos celebrados con los señores Wibur M. Ball y E. F. Cole, expertos en sécano.

—División de Ganadería — Pasan dos solicitudes de los señores Victorica y Muiños relacionadas con la introducción de animales.

—Ministerio de Obras Públicas — Para recabar los informes que correspondan pasa un escrito del señor Antonio Fabris, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana para una máquina denominada "Tranchatricche", destinada á la elaboración de pastas alimenticias.

—Contaduría General del Estado — Nota del Inspector General de Estaciones Agronómicas pidiendo se le liquide los alquileres de habitación correspondiente á los meses de Enero y Febrero ppdos.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria —Vuelve la nota del Director de la Escuela por la cual solicita autorización para que el fotógrafo de la Escuela se encargue de la reproducción de una colección de vistas locales que ha ofrecido el señor Schroeder.

TÍTULOS DE MARCAS ACORDADOS

"Chulita", de los señores Federico Pfeiffer y Cía., de Burdeos (Francia).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Dirección de Saneamiento el expedientillo formado con motivo de la solicitud presentada por el señor Asesor Técnico de la Intendencia del Durazno, sobre la urgencia de planos de planimetría y nivelación y de amanzamiento de esa ciudad.

—Se remite á informe de la Dirección de Hidrografía la solicitud del señor Manuel Manso pidiendo licencia.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Dirección Puerto de Montevideo la nota de la Comisión Financiera dando cuenta que ha entregado á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 1.486.61, destinada á abonar sueldos de sobrestantes y del personal de la draga "Uruguáy V" y "Ganguil III".

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la de Arquitectura adjuntando la cuenta de gastos del señor ayudante de arquitecto, Héctor Scavino, de una comisión que se la confió en la Estación Agronómica de Paysandú.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite la nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería adjuntando una liquidación de gastos por la suma de pesos 73.20, efectuados por cuenta de la Dirección General de Instrucción Pública, por concepto de llamados á licitación para construcciones de edificios para escuelas.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina una cuenta relativa al suministro de agua hecho por la cisterna "Montevideo" al crucero "Uruguay" durante el mes de Enero ppdo., importante la suma de $ 84.41.

—Se transcribe á la Dirección de Ferrocarriles el informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería recaído en la nota del ingeniero Carlos Barasso sobre cobro de sueldos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa la cuenta relativa al suministro de agua hecho por la cisterna "Montevideo" al crucero "Uruguay" durante el mes de Febrero ppdo., importante la suma de $ 78.05.

—Se remite á informe de la Dirección de Minas la solicitud número 204 del Ferrocarril Midland del Uruguay, sobre exoneración de derechos de Aduana, de materiales.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina la cuenta por suministro de agua al transporte "Maldonado" durante el mes de Febrero ppdo., é importante la suma de $ 2.58.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la cuenta de gastos del señor Gómez Ferrer, por la inspección efectuada en el edificio destinado al mercado del Saltó.

—Se remite á informe de la Contaduría General de la Nación la nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas adjuntando un reglamento de rendiciones de cuentas para los señores ingenieros arquitectos, etc., que tengan á su cargo la dirección de obras.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la cuenta de gastos del señor arquitecto Gómez Ferrer de la inspección practicada en el edificio destinado á la Jefatura Política de Soriano.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, para la resolución que corresponda, la cuenta por suministro de agua corriente, hecho por la cisterna "Montevideo" al crucero "Montevideo" durante el mes de Febrero ppdo. é importante la suma de $ 10.32.

—A la Intendencia de la Capital se remiten los antecedentes relativos á estudios y confección de un proyecto de reglamento para la higiene de los ferrocarriles.

—Al Ministerio del Interior se remite la nota de la Dirección de Arquitectura relativa á las obras ejecutadas en la Jefatura Política de Florida.

—Se remite á la Dirección de Arquitectura el expedientillo relativo á la recepción definitiva de las obras de la Jefatura de Florida.

—Se pasa á la Dirección de Hidrografía el expedientillo de la Empresa del Puerto de La Paloma relativo al empleo de arena para las obras.

—A informe de la Dirección Puerto se pasa la nota del Consejo de Administración del Puerto relativa al pedido formulado por la Sociedad Uruguaya de Cabotaje sobre mejoras destinadas á proporcionar mayores facilidades al cabotaje nacional.

—Se remite al señor Administrador del servicio de autobus el escrito de Luis Amoreti y Cía. ofreciendo efectuar la descarga de los autobus á llegar, por los precios que indica en el mismo.

—Se pasa á la Dirección de Hidrografía la nota de la Oficina de Navegación relativa á instalaciones para las operaciones de carga y descarga.

—Se da vista á la The Pan American Transcontinental Railway de los informes recaídos en el expediente relacionado con la escrituración definitiva de la concesión.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente y antecedentes relativos á una queja contra la Comisión Auxiliar de Santa Lucía, presentada por don Juan Parodi.

La Secretaría.

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

BALANCE PRACTICADO EN FEBRERO DE 1912

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el balance dado á la Tesorería General de la Nación por el mes de Febrero ppdo.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

Enterado, devuélvase para su publicación.

SERRATO.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación por el mes de Febrero de 1912

CARGO

Dirección General de Aduanas

A Existencia en 31 de Enero de 1912			$ 2.254 92	
» Importación, exportación, etc.		$ 1.224.539 76		
» Patente Consular de 1/2 %		» 16.721 46		
» Vales de tránsito		» 15.636 99		
» Impuesto interno de consumos		» 31.269 90		
» Idem á tabacos y cigarrillos		» 1.878 09		
» Idem de piedra y arena		» 11.671 14		
» Idem á especialidades farmacéuticas		» 3.453 50		
» Idem de 1 o/o sobre pagos		» 393 50		
» Patente A. E. de 1 o/o sobre exportación		» 81 53		
» Idem idem de 3 o/o sobre importación		» 1.058 87		
» Patente de Giro de 1 1/2 o/oo		» 8.438 80		
» Escribanía de Registros		» 53 20		
» Servicio de capatacias		» 18.249 65	» 1.333.416 39	$ 1.335.671 31

Dirección General de Impuestos Directos

A Existencia en 31 de Enero de 1912			$ 40.123 49	
» Contribución Inmobiliaria — Capital	$ 11.623 83			
» Id. id Campaña	» 93.429 91			
» Id. id. id. 1/2 ‰	» 70 38	$ 105.124 12		
» Estampillas de Registro de E. Civil		» 756 58		
» Idem de Biblioteca		» 558 50		
» Idem universitarias		» 4.843 76		
» Idem de Montepío Civil		» 4 50		
» Idem de Montepío Militar		» 147 —		
» Idem consulares		» 135 75		
» Papel sellado		» 30.730 58		
» Timbres		» 22.726 78		
» Patente de Giro		» 94.468 22		
» Idem idem 1 1/2 o/oo—Aduana		» 8.438 80		
» Impuesto sobre herencias— Ley 30 de Agosto de 1893		» 23.411 06		
» Idem de Instrucción Pública		» 21 60		
» Impuesto del 1 o/o sobre pagos		» 1 50		
» Idem de verificación de pesas y medidas		» 994 —		
» Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 462 50		
» Consignaciones por Patentes de Giro		» 3.200 —		
» Patentes de Invención		» 216 66		
» Idem de Perros		» 483 —		
» Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 392 —		
» Timbres por cheques bancarios		» 410 —		
» Idem por patente		» 2.530 20		
» Lista Civil		» 0 99		
» Recargos por Patentes de Giro		» 22 50		
» Certificados rurales		» 168 30		
» Derechos de arqueo		» 8 —	» 299.956 90	» 340.080 39

Dirección General de Impuestos Internos

A Existencia en 31 de Enero de 1912			$ 11.726 40	
» Impuesto al alcohol		$ 31.478 60		
» Id. á la cerveza		» 36.626 40		
» Id. á los fósforos		» 22.200 —		
» Id. á tabacos y cigarrillos	$ 55.440 52			
» Id. id. id. Aduana	» 1.878 09	» 57.318 61		
» Id. á los vinos		» 333 40		
» Id. Interno de consumos—Aduana		» 31.269 90		
» Id. á especialidades farmacéuticas	$ 1.310 86			
» Id. id. id. Aduana	» 3 453 50	» 4.764 36		
» Patente A. E. de 1 % sobre exportación	$ 32.478 97			
» Id. id id. Aduana — Efectivo	» 81 53			
» Id. id. id. Aduana — Vales	» 4.793 57	» 37.354 07		
A Id. id. de 3 % sobre importación	$ 110.499 86			
» Id. id. id. Aduana	» 1.058 87	$ 111.558 73		
» Ley 22 de Mayo de 1907 — Desnaturalización de alcoholes		» 778 97		
» Patente á las Compañías de Seguros		» 228 48		
» Multas		» 625 —		
» Lista Civil		» 41 74		
» Ejercicios anteriores		» 1.840 03		
» Entradas Eventuales		» 0 51	$ 336.388 50	» 348.114 60

Dirección General de Correos y Telégrafos

A Rentas Generales			$ 60.063 43	
» Sección Internacional			» 506 95	
» Devoluciones			» 1 52	» 60.571 90

Tesorería General del Estado

A Existencia en 31 de Enero de 1912			$ 63.314 39	
» Banco de la República — Recibido de dicho en c/c		$ 1.223.000 —		
» Impuesto 1 % sobre pagos		» 11.550 54		
» Marcas de fábrica y de comercio		» 695 —		
» Registro General de Poderes		» 809 92		
» Multas, carcelajes, etc., percibidos por las Jefaturas		» 1.952 57		
» Ley 24 de Febrero de 1911 — Caja de Pensiones Militares		» 245 08		
» Ley 21 de Mayo de 1906 — Derechos consulares		» 9.648 05		
» Proventos del DIARIO OFICIAL		» 2.861 28		
» Derechos de actuación		» 1.110 57		
» Escribanía de Marina		» 101 75		
» Montepío Civil y Militar		» 14 17		
» Proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda		» 92 —		
» Entradas eventuales		» 14.170 39		
» Proventos de la Escuela de Artes y Oficios		» 5.484 48		
» Costas prescriptas		» 462 50		
» Proventos del Juzgado de lo Civil de 1er. turno		» 712 24		
» Impuesto de serenos		» 2 761 30		
» Ley 21 de Junio de 1880—Certificados rurales		» 2.948 94		
» Devoluciones		» 23 43		
» Impuestos mineros		» 257 64		
» Ley 13 de Abril de 1910 — División de Ganadería		» 13.028 59		
» Intereses		» 175 88		
» Dirección G. de Avaluaciones — Administración de edificios escolares y bienes raíces		» 11.732 79		
Devoluciones:				
Lista Civil		» 411 40		
Lista Militar		» 277 90		
Eventuales de Guerra		» 12 36		
Premio de enganche		» 24 75		
Forraje, pastoreo y herraduras		» 18 86		
Ejercicios anteriores		» 406 29		
Eventuales de Hacienda		» 30 —		
Ley 12 de Octubre de 1910 — Obras de saneamiento		» 171 98	» 1.305.192 65	» 1.368.507 04
				$ 3.452.945 24

DATA

Dirección General de Aduanas

Por BANCO DE LONDRES Y RÍO DE LA PLATA

Entregádole el 45 o/o de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles, según convenio de 26 de Agosto de 1891 y ley 7 de Octubre siguiente	$ 550.558 49	
Idem el 5 1/2 o/o de la misma renta para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 o/o de 1896	» 67.290 49	$ 617.848 98

Por BANCO DE LA REPÚBLICA

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 320.621 35	
Entregádole en cuenta corriente por Patente Consular	» 16.721 46	
Entregádole para el servicio del Empréstito de Conversión de 5 o/o oro 1905	» 293.631 19	
Entregádole á la orden de la Dirección G. de Instrucción Pública por Impuesto de piedra y arena	» 11.671 14	» 642.645 14

Por DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Entregádole por Patente de Giro de 1 1/2 o/oo		» 8.438 80

Por DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Entregádole por:

Impuesto interno de consumos	$ 31.269 90	
Idem á tabacos y cigarrillos	» 1.878 09	
Idem á especialidades farmacéuticas	» 3.453 50	
Patente de 1 o/o sobre exportación	» 81 53	
Idem de 3 o/o sobre importación	» 1.058 87	» 37.741 89

Por Asistencia Pública

Entregádole por impuesto de 1 o/o sobre pagos		$ 333 50	

Por Otros rubros

Vales de tránsito amortizados		» 15.036 99	
Devoluciones		» 739 65	
Artículo 5.o de la Ley de Aduanas		» 350 —	
Ferrocarril Midland del Uruguay à cuenta de garantía		» 5.565 29	
Idem Norte idem idem idem idem		» 2.700 66	
Idem Noroeste idem idem idem idem		» 655 67	$ 1.332.756 57

Dirección General de I. Directos

Por Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 280.474 14		
Entregádole á la orden de la Dirección General de Instruccion Pública por:			
Impuesto sobre herencias $ 23.243 06			
Idem de Instrucción Pública » 21 60			
Patentes de Perros » 514 —	» 23.778 66		
Entregádole por Impuesto de verificación de pesas y medidas	» 982 50	$ 305.235 30	
Consignaciones por Patentes de Giro		» 445 80	
Ley 30 de Agosto de 1893—Fiscalía de Hacienda		» 150 —	
Devoluciones		» 141 91	
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:			
Archivo G. Administrativo		» 320 —	
Biblioteca Nacional		» 320 —	
Universidad		» 5.292 75	
Registro de Estado Civil		» 704 33	» 312.610 09

Dirección General de I. Internos

Por Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 181.719 97	

Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto

Entregádole por Patente de 1 o/o sobre exportación	$ 31.417 76		
Entregádole por Patente de 3 o/o sobre importacion	» 109.053 69	» 140.471 45	

Por Otros rubros

Ley 7 de Noviembre de 1899—Artículo 4.º de dicha y 10 de su decreto reglamentario—Vales de 1 o/o sobre exportacion		» 4.793 57	
Asistencia Pública—Entregádole por Patentes á Compañías de Seguros		» 547 37	
Multas		» 315 62	» 327.547 93

Dirección G. de Correos y Telégrafos

Banco de la República—Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 59.432 75	
Comisiones á Agentes de Correos		» 1.134 75	
Asistencia Pública—Impuesto de 1 o/o sobre pagos		» 4 40	» 60.571 90

Tesorería General del Estado

Presupuestos de la Lista Civil	$ 534.856 83	
Idem de la Lista Militar	» 152.825 47	
Subvención al Instituto Mercedario	» 400 —	
Idem al Instituto de Mercedes	» 180 —	
Idem al Instituto Sanducero	» 180 —	
Personal y gastos de imprenta y administracion del Diario Oficial	» 2.400 01	
Papel	» 770 36	
Pasajes, servicio telegráfico y telefónico, etcétera	» 5 —	
Pasajes fluviales y terrestres	» 41 50	
Comisiones	» 272 24	
Giros postales	» 121 36	
Gastos para publicación de leyes, etc.	» 320 40	
Asistencia Pública — Impuesto de 1 o/o sobre pagos	» 8.528 52	
Hospital Militar—Idem idem idem	» 5.983 96	
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca	» 100 —	
Carbón, artículos navales, etc.	» 7.437 81	
Eventuales por viático	» 1.132 —	
Gastos de visitas, diligencias, etc	» 40 90	
Asilo del Buen Pastor	» 1.017 80	
Gastos de conduccion de presos	» 149 90	
Conservación de oficinas dependientes del Ministerio del Interior	» 1.115 —	
Gastos de las Juntas Electorales	» 10 60	
Vestuarios para policías	» 5.011 75	
Honras fúnebres	» 226 —	
Premio de constancia	» 1.067 55	
Gastos de propaganda	» 1.019 80	
Servicio de informaciones	» 50 —	
Compra de materiales, reparación de herramientas, etc.	» 1.525 90	
Composturas de zapatería y talabartería	» 475 59	
Útiles para el Ejército	» 331 55	
[illegible]	$ 2.019 21	
[illegible]	» [illegible]	
Medicamentos	» 1.051 61	
Forraje, pastoreo y herraduras	» 43.214 06	
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc.	» 5.090 73	
Servicio telefónico	» 247 50	
Carbon para el crucero «Montevideo»	» 874 33	
Carbon para el cañonero «18 de Julio»	» 843 —	
Alumbrado y agua	» 4.955 91	
Raciones	» 41.709 28	
Gastos extraordinarios de Inspecciones	» 400 —	
Gastos de justicia	» 249 40	
Gastos del Registro de Leyes	» 25 —	
Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios	» 5.484 48	
Recargos y multas de Contribucion Inmobiliaria y Patentes de Giro	» 4.584 66	
Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado	» 834 75	
Ley de Contribución Inmobiliaria — Artículos 30 y 26	» 3.945 84	
Ley 4 de Marzo de 1911 — Ministerio de Instrucción Pública	» 3.490 16	
Ley 22 de Marzo de 1911—Gastos de movilización de fuerzas de Enero y Febrero de 1910	» 3.338 20	
Ley 21 de Julio de 1911 — Gastos de movilizacion de fuerzas de Octubre y Noviembre de 1910	» 35.722 93	
Ley 5 de Mayo de 1909—Transporte «Maldonado»	» 1.524 58	
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos	» 404 71	
Ley 22 de Mayo de 1907 — Desnaturalización de alcoholes	» 80 —	
Ley 14 de Julio de 1911—Aumento de sueldos á los Ministros	» 798 —	
Ley 5 de Marzo de 1909 — Supresión del impuesto de 5 o/o sobre sueldos	» 16.136 62	
Ley 1.o de Abril de 1910 — Aumentos en el Ejército	» 20.744 10	
Ley 28 de Noviembre de 1910—Aumento en el Ejército y Policías	» 39.927 60	
Ley 13 de Diciembre de 1910—Aumentos en el Ejército	» 41.240 92	
Ley 18 de Abril de 1910 — Aumento en las policías en campaña	» 4.693 46	
Ley 31 de Diciembre de 1908—Escuela de Artes y Oficios	» 391 51	
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares	» 273 89	
Ley 15 de Noviembre de 1910—Crucero «Uruguay»	» 4.118 39	
Ley 13 de Abril de 1909—Caja Escolar de Jubilaciones	» 2.000 —	
Ley 13 de Julio de 1911—Cámara de Senadores	» 1.383 25	
Ley 13 de Julio de 1911—Comisión de Cuentas	» 82 23	
Ley 17 de Julio de 1911—Cámara de Representantes	» 1.201 74	
Ley 2 de Mayo de 1910—Consejos Departamentales de Higiene	» 4.397 51	
Ley 31 de Mayo de 1909—Vapor «Correos»	» 1.012 57	
Ley 29 de Abril de 1910—Cuerpo de Bomberos	» 1.819 83	
Ley 28 de Octubre de 1911 — Defensa Agrícola	» 4.104 97	
Ley 11 de Mayo de 1909—Escuela Naval	» 150 —	
Ley 31 de Diciembre de 1908—Universidad	» 1.638 17	
Leyes 16 de Julio de 1908 y 1.o de Diciembre de 1910—Faros	» 29.247 69	
Ley 13 de Octubre de 1905—Timbres por guías	» 1.970 85	
Ley 2 de Octubre de 1894—Impuesto de verificación de pesas y medidas	» 2.495 56	
Ley 23 de Marzo de 1906—Edificios escolares	» 648 69	
Ley 6 de Abril de 1909—Instituto Mercedario	» 80 —	
Ley 21 de Septiembre de 1911—Instituto de Pesca	» 635 —	
Ley 30 de Septiembre de 1911—Estaciones agronómicas	» 3.920 —	
Ley 29 de Diciembre de 1911—Capatacías	» 23.628 34	
Ley 10 de Abril de 1911—Juzgado de lo Civil 1.er turno	» 1.136 82	
Ley 24 de Febrero de 1911 — Consejo de P. de Menores	» 238 33	
Ley 6 de Abril de 1909 — Liceo Colonia Valdense	» 80 —	
Ley 14 de Julio de 1911—Juzgado Letrado del Salto 2.o turno	» 237 15	
Ley 6 de Abril de 1909 — Escuela de Veterinaria	» 3.830 —	
Ley 6 de Abril de 1909—Escuela de Agronomía	» 5.039 22	
Ley 10 de Diciembre de 1911—Museos	» 1.553 42	
Ley 21 de Julio de 1909—Hospital de Mercedes	» 200 —	
Ley 2 de Enero de 1912—Sueldos y gastos	» 39.057 05	

Superávit del ejercicio 1905-1906

Para vialidad y obras públicas	» 2.167 03	

Superávit del ejercicio 1906-1907

Ley 15 de Mayo de 1903—Obras de Saneamiento	» 400 —	

Superávit del ejercicio 1909-1910

Ley 12 de Octubre de 1910—Obras de saneamiento	$ 19.433 05	
Ley 12 de Octubre de 1910—Reparaciones de aduanas y muelles	» 1.500 —	» 20.933 05

Superávit del ejercicio 1910-1911

Ley 6 de Junio de 1911 — Vialidad . . .			$	12.433 51

Por Eventuales de Relaciones Exteriores

Servicio de carruaje, suministros, servicio telegráfico, sueldos, gastos de representación, etc.	$	3.242 54		

Por Eventuales del Interior

Suministros, servicio telegráfico, gastos de jefaturas de campaña, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	2.028 68		

Por Eventuales de Hacienda

Suministros, servicio telegráfico, gastos extraordinarios, impresiones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	2.255.58		

Por Eventuales de Industrias

Suministros, gastos de comisiones, remuneraciones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	1.232 56		

Por Eventuales de Obras Públicas

Sueldos y gastos de comisiones, gratificaciones, suministros, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	7.221 35		

Por Eventuales de Guerra y Marina

Sueldos, jornales, suministros, diversos trabajos, construcciones, Junta de Administración Militar para gastos, comisiones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Militar, etc. .	»	29.981 65	»	46.602 36

Obligaciones de la Nación

Clases Pasivas, Civiles y Militares . .	$	4.271 42

Por Diversos créditos

Hospital del Salto. . . .	$	200 —		
Idem de Mercedes . . .	»	200 —		
Alquileres	»	730 —		
Liceo Colonia Valdense .	»	400 —		
Aguas corrientes	»	500 —		
Subsidio á las Jefaturas.	»	1.002 39		
Telégrafo Oriental. . .	»	1.000 —		
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles . .	»	6.000 —		
Asilo de Huérfanos de Fray Bentos.	»	50 —		
Idem idem idem de Mercedes	»	50 —	»	9.832 39

Por Diversas leyes

Ley 27 de Diciembre de 1911—Banco de Seguros	$	50.000 —		
Ley 2 de Octubre de 1911 —Comisarías, etc. . .	»	16.565 —		
Ley 31 de Julio de 1911—Diccionario Geográfico del Uruguay	»	1.500 —		
Ley 22 de Julio de 1911 Exposición en Turín .	»	600 —		
Ley 13 de Noviembre de 1911—Exposiciones-ferias	»	2.230 —		
Ley 10 de Noviembre de 1911—Edificios escolares	»	23.176 31		
Ley 10 de Diciembre de 1911—Archivo y Museo Histórico	»	1.500 —	$	95.571 31

Por Ejercicios anteriores y leyes dictadas, etc.

Sueldos, pensiones y gastos	»	15.266 55	$	124.941 67	$	1.305.008 92
					$	3.338.585 46

Existencias que pasan á Marzo, como sigue:

Por Tesorería General de la Nación, según arqueo:

En efectivo	$	41.590 36		
» efectivo Asistencia Pública—Impuesto de 1 o/o.	»	7.671 45		
» efectivo Hospital Militar—Idem idem.	»	3.879 39		
» títulos de Deuda Consolidada . . .	»	10.058 —		
» documentos á descargar.	»	209 22	$	63.408 42

Por Dirección General de Aduanas

Saldo según avisos del movimiento de fondos:

En documentos á descargar	»	2.914 74		

Por Dirección General de Impuestos Directos

Saldo según avisos del movimiento de fondos:

En efectivo	»	27.470 30		

Por Dirección General de Impuestos Internos

Saldo según avisos del movimiento de fondos:

En efectivo	»	20.566 62	$	114.359 78
			$	3.452.945 24

Montevideo, Marzo 9 de 1912.
M. García Corbo.

Conforme: *José H. Arredondo*

Verificado.—*Domingo Barbeito.*

V.º B.º—*P. Arredondo.*

1771-v.mz.13.

ASUNTOS PRESIDENCIALES

Despachados con el señor Ministro de Hacienda, desde el 15 de Marzo de 1911 hasta el 6 del mismo de 1192.

Ministerio de Hacienda. — (Secretaría).

Montevideo, Marzo 12 de 1912.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero José Serrato.

Excmo. señor:

Adjunto tengo el honor de elevar á V. E. la relación de los asuntos rubricados por el Excmo. señor Presidente de la República y refrendados por el señor Ministro, desde el 15 de Marzo del año ppdo. hasta el 6 del mismo mes del año corriente.

De ella resulta un total de 4.504 asuntos, 34 decretos, 17 proyectos de ley y 105 mensajes.

Saluda á V. E. atentamente.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 12 de 1912.

Enterado, publíquese y archívese.

Serrato.

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Asuntos rubricados por el señor Presidente de la República y refrendados por el señor Ministro de Hacienda, según publicación hecha en el «Diario Oficial».

1911
—

Marzo	15	104
”	22	77
”	29	167
Abril	5	164
”	12	140
”	18	49
”	26	107
Mayo	3	87
”	10	140
Mayo	17	86
”	24	46
”	31	66
Junio	7	121
”	14	88
”	21	43
”	28	33
Julio	5	50
”	19	214
”	26	193
Agosto	2	94
”	9	63
”	16	103
”	23	112
”	30	69
Se'bre	13	194
”	20	41
”	27	150
Oc'bre	4	31
”	11	40
”	18	31
”	25	55
No'bre	8	68
”	15	147
”	22	82
”	29	61
Di'bre	6	130
”	13	115
”	20	208

1912		
Enero	3	68
"	17	197
"	31	166
Febrero	7	75
Marzo	6	229
Total		4.504

Decretos	34
Proyectos de ley	17
Mensajes	105

Montevideo, Marzo 12 de 1912.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA ANTONIO CABRERA, POR HOMICIDIO.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la tarde del 22 de Marzo del año ppdo. el prevenido Antonio Cabrera que se encontraba á bordo del pailebot "Reina del Plata", fondeado en el puerto del Rosario, tuvo una discusión con Pedro Martino, motivada por la propiedad de una cantidad de cajones de kerosene; que el prevenido, sacando un cuchillo de la cintura, acometió á Martino dándole una puñalada en el tórax que le causó la muerte 24 horas después; que en seguida se fué á su casa, donde armándose de un revólver, volvió hacia el puerto, encontrándose al llegar con Amadeo Dotta, sobre el cual hizo varios disparos, sin herirlo, porque trató de interponerse.

Segundo: Que el prevenido estaba ebrio cuando el hecho y ha observado buena conducta con anterioridad.

Y lo firman de que doy fe.—J. Cibils Larravide.—C. M. Montaldo.—Celestino Mibelli. — Julio D. Etcheverry. — Rafael Méndez Latorre.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Antonio Cabrera, por imputación de los delitos de homicidio y disparo intencional de arma de fuego;

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de primer turno acusa al prevenido como autor de los delitos imputados, con las atenuantes del artículo 18, números 6 y 7 y pide se le imponga la pena de ocho años de penitenciaría;

Que la defensa dice que el delito no está probado, puesto que todos los testigos eran dependientes de la víctima y que el prevenido obró bajo el impulso del temor de un mal grave;

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto precedente;

Considerando: Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 119 y 317 del Código Penal, resultan probados los hechos que sirven de fundamento á la acusación del Ministerio Público;

Que el prevenido, al herir á la víctima, lo hizo con intención de matar, como lo demuestra el lugar elegido para herir y el arma empleada;

Este delito ha sido cometido con la concurrencia de las atenuantes de la buena conducta anterior de la ebriedad del agente;

Que el prevenido, al hacer los disparos de arma de fuego contra Dotta, cometió el delito continuado de disparo de arma de fuego, desde que no está probado que estos disparos fueron hechos con intención de matar;

Que la excepción que opone la defensa de que Cabrera obró bajo el impulso del temor de un mal grave, no ha sido reconocida por el Jurado, que no determina ninguna circunstancia en que pueda apoyarse esa presunción, y por el contrario queda evidenciado que el agente, de carácter irascible, obró bajo la exitación alcohólica, sin ningún motivo razonable que lo impulsara á proceder en la forma sangrienta que lo hizo;

Que ante los buenos antecedentes de conducta del victimario, laborioso, padre de numerosa familia, y en una edad en que aún desarrollada su actividad, es lamentable imponer una pena que por su duración y calidad, troncha su existencia y tal vez desquicia una familia; pero la defensa social exige la reclusión de aquellos que por su intemperancia se convierten en peligrosos. Tal vez, al considerar casos como el ocurrente, podría pensarse que sería más humano y eficaz la reclusión de los criminales como el prevenido, en sanatorios, en vez de encerrarlos en cárceles, pero estos son problemas que deben ser resueltos por el legislador;

Que acumulados los delitos imputados, y compensando racionalmente las circunstancias atenuantes concurrentes, debe imponerse la pena pedida por el señor Fiscal, fijada en su límite legal y justo.

Por estos fundamentos, y lo dispuesto por los artículos 18, números 6 y 7, 35, 36, 37, 70, 71, 73, 78, 317 y 330 del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo: imponiendo á Antonio Cabrera la pena de ocho años de penitenciaría, con treinta días de reclusión celular, y con más el pago de las prestaciones legales, y debiéndose descontar el tiempo de prisión preventiva.

Ejecutoriada, practíquese la liquidación de la condena y archívese el sumario.

J. Cibils Larravide.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CAUSA SEGUIDA Á ILDEFONSO DE SOUZA ESCOTTO, POR HOMICIDIO

Veredicto

Que está probado:

Primera: Que el veintiocho de Octubre de mil novecientos diez, en "Sarandí de Río Negro", Departamento de Durazno, fué encontrado el cadáver del individuo Esteban Blanco, que apareció con un balazo en la cabeza y degollado;

Segunda: Que del proceso resulta que los autores de esa muerte fueron los individuos Cincinato Soberal y el prevenido Ildefonso de Souza Escotto, pertenecientes á las fuerzas revolucionarias, quienes habían recibido como prisionero á Blanco, al que se imputaba ser bombero de la policía seccional;

Tercera: Que Soberal, que había recibido al prisionero para entregarlo al jefe de las fuerzas, fué quien ordenó á Souza Escotto que lo degollara;

Cuarta: Que por las declaraciones de los testigos presenciales del suceso, resulta probado que Souza Escotto, obedeció la orden, degollando al primero, infiriéndole en la garganta larga y profunda herida; y, como no estuviera bien muerto, inmediatamente Soberal le hizo un disparo de arma de fuego, cuyo proyectil penetró en la masa encefálica por la región temporal;

Quinta: Que Soberal amenazó de muerte á los testigos presenciales del suceso que le pidieron por la vida de Blanco, y esa amenaza ha podido influir con algún temor en el prevenido, que estaba bajo las órdenes de aquél, para hacerle realizar el degollamiento.

Sexta: Que el acusado ha tenido con anterioridad buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—Gard y Sanjuán.—Adalberto Pérez. — Juan O. Tissoni.—Angel Restelli.—Pedro Sinde.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Marzo 7 de 1912.

Vista: En primera instancia la causa criminal seguida de oficio contra Ildefonso de Souza Escotto, por muerte de Esteban Blanco;

Resultando: Que el Ministerio Público acusa al procesado, imputándole ser autor del delito de homicidio cometido con alevosía y ensañamiento, y pide se le condene á la pena de veintisiete años de penitenciaría;

Resultando: Que el señor defensor sostiene que su defendido está exento de responsabilidad penal, pues al cometer el acto delictuoso que confiesa, procedió por orden de su superior y bajo la amenaza de muerte que éste le hiciera, si se negaba á degollar á Blanco. Sostiene la defensa, que, aún en el supuesto de juzgarse la culpabilidad del acusado, no correspondería condenarle á la elevada pena que requiere el acusador, pues se trataría de un homicidio simple con circunstancias de atenuación;

Resultando: Que en la vista de la causa en juicio público ante el jurado se pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Que haciendo aplicación de las disposiciones penales á los hechos declarados por el veredicto, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, es de juzgar:

1.o Que Ildefonso de Sauza Escotto es reo del delito de homicidio cometido en la persona de Esteban Blanco, con alevosía (artículos 317 y 319 del Código Penal), debiendo la justicia hacer efectiva, con el mayor rigor, la responsabilidad penal de ese acusado, brutal, feroz, que ha empleado para la expansión de sus instintos desalmados un medio que si fué bárbaro en la guerra de antes, cuando la tiranía imperante en Palermo inspiraba á sus secuaces del Plata para cortar la cabeza de sus enemigos, — ha sido rechazado en absoluto por el espíritu revolucionario moderno, que tuvo en la revolución de 1897, como principal propagandista al propio jefe de estado mayor del ejército revolucionario;

Que esa responsabilidad del degollador de Blanco no puede eludirse, ni por haber obedecido á una orden superior, ni por el temor de una amenaza hecha al delincuente;

El inciso 13 del artículo 17 del Código Penal sólo declara exencionado el acto de obediencia debida; pero no aquéllos en que el deber de obedecer no es ni siquiera dudoso en que á nadie puede permitirse desconocer que el acto más extremo y feroz, el de degollar á un semejante, sea un hecho legítimo que suponga una orden justa que deba obedecerse. La obediencia en tales casos resulta una verdadera instigación, un verdadero medio de delincuencia que se pone en las manos del que concibió el delito y que sin el brazo extraño no lo hubiera ejecutado. Tampoco puede admitirse la excusa del miedo insuperable de que Soberal cumpliera su amenaza (artículo 17, inciso 11), puesto que, si algún temor pudo sentir el reo, la amenaza se hubiera conjurado, eludiéndose el peligro con sólo pasarse al lado de los testigos presenciales que pedían por la vi-

da del infortunado Blanco, y que lo hubiera, sin duda, disputado á Soberal, si éste hubiera estado solo, y máxime contando aquéllos con la cooperación de la propia víctima y la de su degollador. El jurado no admite sin algún temor lo que podría constituir una atenuante, dado lo que establece el inciso 1.o del artículo 18;

2.o Que es á todas luces evidente que el homicidio fué alevoso, pues se trataba de un prisionero indefenso, herido con sobreseguridad por sus sanguinarios adversarios que lo conducían. La traición y la frialdad con que se ejecutó esa muerte alevosa, es más evidente todavía si se tiene en cuenta que los matadores no fueron los que aprehendieron á Blanco, sino que ellos lo habían recibido en calidad de prisionero,—imputándosele ser expía del comisario,—con la obligación de entregarlo al jefe de las fuerzas revolucionarias. Es forzoso, pues, convenir con el Ministerio Público, que á pesar de que no pueda ser imputada al acusado la brutal ferocidad,—por el impulso de ella sola, es que fué muerta la víctima.

3.o Que habiendo declarado el veredicto que el acusado fué quien degolló primero, no se le puede atribuir la agravante específica del ensañamiento que ha causado el disparo de arma de fuego que hizo Soberal después del degollamiento.

4.o Que en favor del delincuente, y además, de la atenuante ya expresada del inciso 1.o del artículo 18, existe la del inciso 7.o por la buena conducta anterior que se justificó, por cuyas circunstancias puede rebajarse la pena hasta dos grados;

Que aún en el supuesto que constituyera una circunstancia más de atenuación la de haber ejecutado Souza el delito por orden superior (artículos 17, inciso 13 y 18, inciso 1.o), pues se trataría de un acto no de obediencia debida sino de un acto que ninguna orden podría decretar, en que se imponía con fuerza abrumadora la más resistente desobediencia, y únicamente un hombre perverso, desprovisto del más leve sentimiento de piedad, pudo prestarse á obedecer.

Por estos fundamentos, y además por los artículos 35, 36, 57, 70, 73, 91 y concordantes del Código Penal, juzgando en definitiva, fallo: Condenando al reo de homicidio alevoso, Ildefonso de Souza Escotto, á la pena de veintiún años de penitenciaría con noventa días de reclusión celular, siendo de su cargo las prestaciones de ley.

Ejecutoriada, cúmplase, comuníquese, liquídese la condena y archívese el proceso.

Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 12 de Marzo de 1912

Trámite—Colombo y Ferrúa con la Compañía la Económica Comercial.

Administrativo: El Poder Ejecutivo comunica que ha librado orden de pago á favor del señor Juez Letrado Departamental de Florida, con motivo de gastos ocasionados en diligencias sumariales. El mismo Poder pasa con las diligencias producidas por las autoridades judiciales argentinas el exhorto librado en juicio seguido por Manuel Dehevérry con Félix Tojeiro. Don Pedro Ferreira, procurador de impuestos del Departamento de Minas, formula una denuncia contra el Juez de Paz de la 12.a sección. El Ministerio de Relaciones Exteriores remite diligenciado un exhorto expedido en un juicio de divorcio. El señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno comunica que cumpliendo el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil ha practicado la visita de las oficinas del juzgado á su cargo. El de Comercio de 1.er turno eleva la relación de los depósitos judiciales verificados durante el mes ppdo. El penado Alfredo Vázquez Crovetto formula una exposición.

Expedientes entrados: Administrativos, 7. En consulta, 5. A estudio, 7. Cuadernos de protocolo, rubricados, 16. Oficios librados, 18. Legalizaciones, 3.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 12

Trámite—Cesáreo Berisso en autos con D. Demetrio de Armas y otros. Suc. de doña María de los Santos de Antúñez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 12

Trámite — Francisco Costa con José Sienra Carranza. Dolores de los Reyes Galeano con Gregorio Martínez y otros. Un sumario por homicidio. Félix Revello con Urrutia Hnos.

Interlocutorias—Dirección de Impuestos con Adolfo del Campo. Una en sumario por homicidio.

Definitivas—Un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER TURNO

Día 12

Trámite—Norberta Meneses de Céspedes. Antonio Anselmo da Cunha con Anacleto Román. Conc. Vicente Biaño. Suc. Francisca Birano. Suc. José Barlarón. Testamentaría de Juan Bélinzon. Test. Agustina Quartino. Suc. José Francisco Pla y otros. César Augusto con Sonfonia Dolores B. de Fregeiro. Suc. Carolina Gradin. Antecedentes relativos al incapaz Pedro Avellaneda. El Estado con Crescencia Trujillo de Muniz. Suc. Pablo Franco. Suc. María Hortensia Uriarte de Arocena. Catalina Bandini de Bandina con Elías Tournier. Arturo B. Martínez, nombramiento de tutor. Guillermina M. Otamendi. Ricardo Scanavino con concurso Arturo Brizuela. Suc. Emiliano Pérez. Suc. Isabel Pagola de Pérez. Antecedentes á la Incapaz Josefina Acosta de Díaz. Manuel Mercedes y Estela Ajuar. Salvador Varela y Senizo. Juana Cevallos de Barragán con Visitación Barragán, apelación de Paysandú. Paula Suárez Lagdon. Suc. Secundino Pola. Juan J. Piovesene, tutor de los menores Eloísa y Eduardo Scarone. María Batevona de Barloco. Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Autía y Cayetana Autía. Juan B. Morón.

Interlocutorias—Suc. José Serrato. Vicente Pera con Carlos Aguiar, incidente Brígido Ruival. Suc. Estanislada Marquez de Lessa. Suc. Fermín Carriqui y Ana Berges de Carriqui.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 12

Trámite — Marcelina Alaniz contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Sucs. Santiago Chichizola y Margarita Vezura ó Vezola ó Verzula. Suc. Manuel Lorenzo. Agustina Schiattini. Suc. Laura Valle de Ottonello. Cirila Torres, int. Francisco Carimal. Eugenio Montenegro con Diego Arrozpide, venido en apelación de Minas. Carmen Calvarez de Brugulat. Jacinta Fernández de Velázquez. Pedro Jaureguy contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Sucs. de Juan Arroqui y María Arret. Suc. Albin Gómez. Suc. Francisco Labat. Suc. Agustín Berrutti. Test. José de Vargas. Suc. Isolina Illa de Eastman. Félix Martínez. Carmen Ríos Silva contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Elida Vázquez. Suc. Dolores del Marco de Bosch. Oficio del Juzgado Letrado de la Colonia librado en los autos sucesorios de Enrique Gianini. Suc. Severo Guarch. Suc. Julio Ferraza. Suc. Angel Dufour. Julio Herrera y Obes contra Antonio Sala. Oficio del Juzgado Letrado Correccional librado en la denuncia formulada por Rosaura Olivera. Santiago Balestra contra la Empresa de Tranvías Eléctricos La Comercial. Suc. David Comba.

Interlocutorias — Santiago Balestra contra Fructuoso Pittaluga. Suc. Josefina Labandera de Maciel. Suc. Juan Bautista Podestá. Suc. Juan Etchebarne.

Definitivas — Teodoro Sanguinet. Test. Pedro Casterés. Luisa Bonifacino de Barcos. Francisco Zubeldía con suc. Juan García. María de Boni de Traverso.

Andrés B. Capito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 12

Trámite — Suc. Rudecindo Canosa y Altamirano y Abraham Canosa. Suc. de José Vacca. Suc. Benito Figueroa. Suc. Rosa Luque de Rodríguez. Test. Benigna Baldivia de Curbelo, incidente. Suc. Carlos Uriarte. Suc. Constantino Facial y Gómez. Suc. María Frontini de Borsani. Suc. Antonio Firpo y Catalina Reboso. Suc. Bernardo Laborde. Suc. Luis Servetti. Test. Carmen Arrillaga de Miranda (2). Suc. Luis Ferrari. Suc. María Prisco de Cella. Test. Agustín Queniux Lemaire de Dulong. Suc. Ernesto Dulong. Suc. Carolina Queirós de Joureca. Test. Mercedes Carvalho de Sócrates. Antecedentes relativos al incapaz Andrés Beisso. Norberto Piñeiro contra María Tassano de Chiappe. Felipa Charlo de Borsano. Guillermo Pereda contra Aquiles Panella y Filsumina Malpere de Contardi. Julián Alvarez Susviela contra la Compañía La Transatlántica. Gabriel Larratea contra Carlos Bielefeld (2). Pedro Colombo contra Félix Aguilera. Antecedentes relativos á la menor Sara Deluqui. Mercedes Garrido de Soler y Elisa Garido de Ponce, María Quintana, artículo 115 del Código Civil.

Interlocutorias — Fernando Díaz y Severino M. Díaz, nombramiento.

Definitivas — Suc. Andrés Garrido Andrade. Concurso Avelino Burgueño

Eloy G. Pereira, Actuario.

Impedimentos — Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, expropiación de terrenos de propiedad de Margarita de Morgán.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Día 12

Trámite—J. Malcón con F. Dipp. D. Rinaldi con J. Del Grande. Moretti Hnos. con Carve Urioste y Costa Bric. H. Oswald Coates y Cía. con A. F. Ferrari. A. Rey concordato. C. Laborde con R. Acosta. J. Musante con A. F. Ferrari. A. Cirio con A. Noriega y Cía. L. M. Laurito con M. F. da Silva Braen. P. Ezcurra concordato. M. Martínez con M. y F. Payš.

Interlocutorias—Coates y Cía. con J. B. Cantoni. Bloise y Capra con A. Aita. M. Areosa con V. A. Carrera.

Definitivas—Carbonell. Vanrell y Cía. con L. D'Estefani. Berro y Cía. con M. Lescano.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 12

Trámite—Gabriel Otero Mendoza con Cora Brown. Carmelo Di Bartolouzco (dos providencias), acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Juan J. Rolando. Pablo Peuscal. Felipe Gimeno. Esteban Dueñas y Restoy con Antonio Villela y Bunet. Eleuterio E. Ricardi. María Ana Valero con Marcelino Berenguer. Luis Aliberti con Nicolás Medosi. Joaquín Ramos con la Sociedad Comercial de Montevideo. Justo J. Arédhaga y Pablo Prando con Constantino B. Facello. Angela Bianchi de Coelho con Guillermo Coelho. Leoncio De León con Juan Drotti. Juan P. Barbé con Domingo Lorenzo é Isidoro Mola. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado librado en los autos seguidos por Juan Brescia con Teófilo M. Sánchez. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas librado en los autos seguidos por Temistocles Ortiz tutor de la menor Pura Aguiar por rendición de cuentas. Angel G. Nicoletti. Juan Manuel Fernández de la Sierra con la Sociedad Comercial de Montevideo. Isidro Quesada con Victoriana Calciner. Paulina Pérez de Catardo con Vicente Catardo. María Valerio de Ortelli. Enrique y Silverio Gaciogues. Manuel Pereyra. Cornelio Wan Domsclaer con suc. María Aguirre, acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Carmen Romano con Salvador Matta. Juan Bergero con Ciriano Camione. Saturnino Bonnafos con Luis Guimaraens. Rafaela Nares con Antonio Fernández. Luis Revello con Agustina Lasardera. Cayetana Sarubi y otros con Adelaida Cassoleggio. Rosa Gesuele con Antonio Gesobeli. María de Aunzo con Enrique Iviglia inc. sobre la guarda del menor Carlos Luis. Incapacidad José Lasalba. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de San José librado en los autos seguidos por José García Mallarini con Donato M. Perera. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, librado en los autos seguidos por Crescencio G. Fros con Ignacio García. Matilde Sandoval. José Garrigas. Francisco Benavídez. Isabel Silayeta. Estanislao Vellane con Ana Almeida. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno, librado en los autos seguidos por Jacinto Quileg, sobre mensura. Pascual Volta con Antonio Berlo. Cándida Rebolledo de Montenegro con Moyano Montenegro. Rosa Petraglia de Lardaburu. Florencia Vidal. Julio Clauzoles con Ramón Delgado (2 providencias). Luis Roux con Enrique J. Villete. Suc. María Fernández. Francisca Ugares con Antonio Lavoriero. Patricio Dellacasa. Suc. Angela Porcile de Piana. Suc. José Mannoso. Saturnino Bonafoz con Francisco Moreno. María Altesor con Carlos Gatti y Carlos Barbiere. Juan Adons con Federico Carbone. Alejandro Gómez con Camila Labata.

Interlocutorias — María Altesor con Carlos Bambieri. León J. Louis y Cía. con Leonel Aguirre. La suc. de Aníbal Perratone con el propietario de un terreno situado en la calle Nicaragua entre Justicia é Inca. Fernando G. Suárez.

Definitivas—Margarita Calleriza. Antecedentes relativos á la inscripción de la defunción de N. N. Santiago y Paula Dupo, solicitando unas inscripciones en el Registro de Estado Civil. Prudencia de la Torre con Alfredo Casati y Pedro Varela. José Escobar, solicitando una inscripción en el Registro del Estado Civil. Lorenzo Yunrigarro con Francisco Arecharola. Bernardo ó Bernabé Acosta, solicitando una inscripción en el Registro del Estado Civil. Elisa Martignone. Rafael Luis Alberto. Incapacidad Reinaldo García.

Reservadas—Nueve.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 12 DE MARZO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto, al rededor de Mar del Plata.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur en toda la costa del Atlántico y río de la Plata, con cielo en general despejado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 764.50.

Temperaturas: Normal 18°80, á la intemperie 25°10; máxima 18°80, á la intemperie (sol) 33°60; mínima 17°10, á la intemperie 15°10.

Viento S. E., 22 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 8 p. m.

Tensión del vapor de agua: 10.70. Humedad relativa: 66.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 16°30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 5.95.

Cloro libre por litro, gramos 3.60.

Altura de las aguas: 0.70 sobre cero.

—Vientos del S. E. con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

RESÚMEN DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS EN EL OBSERVATORIO CENTRAL DE MONTEVIDEO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1912.

Temperatura al abrigo

Media mensual, 22o58.
Máxima extrema (el día 7), 29o30.
Mínima extrema (el día 22), 14o50.
Oscilación máxima diurna (el día 7), 9o40.

Temperaturas á la intemperie

Media mensual, 25o57.
Máxima extrema (el día 18 sol), 43o40.
Mínima extrema (el día 22), 10o20.
Oscilación máxima diurna (el día 18 sol), 26o70.

Barómetro reducido á 0o y al nivel del mar

Presión media mensual, 758.50.
Máxima presión en el mes (los días 11 y 21), 765.00.
Mínima presión en el mes (el día 3), 751.15.
Oscilación máxima diurna (el día 3), 8.80.

Tensión del vapor de agua atmosférico

Media mensual, 14.75.
Máxima (el día 29), 21.70.
Mínima (el día 4), 6.15.

Humedad relativa por ciento

Media mensual, 71.31.
Máxima (el día 7), 100.00.
Mínima (el día 4), 30.00.

Nebulosidad

Fracción media del cielo cubierto en décimos, 4.36.
Número de días con cielo de 0 á 4|10, 11.00.
Número de días con cielo medio nublado de 5 á 7|10, 14.00.
Número de días con cielo nublado de 8|10 á 10, 4.00.

FEBRERO DE 1912

Vientos

Total de kilómetros recorridos durante el mes, 18.217.
Momento de velocidad máxima reducido á kilómetros por hora, 112 kilómetros el día 7 á horas 14.15 con dirección S.S.W.
Dirección, predominando del Norte.

Lluvias

Días con lluvias medibles, 3, 5, 7, 13, 14, 19, 20, 26; total: 8.
Días con lluvias inmedibles y garúas, 6, 28; total: 2.
Cantidad máxima de agua caída, 40 milímetros con 6|10 el día 26.
Total de agua caída durante el mes en milímetros, 103 5|10.

Evaporación al abrigo

Evaporación media diurna en el mes, 4.34.
Evaporación máxima en 24 horas, de horas 7 del día 3 á 7 horas del 4: 13.30.

Ozono

Cantidad media mensual, 2.72.
Cantidad máxima los días 4 y 7, 7.00.

Insolación

Horas posibles de sol en el mes, 385.29.
Horas registradas de sol, 309.10.

. . . .

Relámpagos y truenos los días 3, 5, 7, 13, 14, 19, 26; total: 7.
Brumas de mañana los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29; total: 22.
Brumas de tarde los días 5, 22; total 2.
Granizo el día 26, total: 1.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY:

Marzo 12 de 1912.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 13 de Marzo.	100 —

Títulos Hipotecarios serie J

7.000	para fin de mes	94 50

Títulos Hipotecarios serie K

1.300	para el 13 de Marzo.	91 80
1.300	ídem ídem	91 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

2.350	para el 13 de Marzo.	75 20
4.700	ídem ídem	75 20
2.350	ídem ídem	75 30

Empréstito de Conversión

3.730	para el 13 de Marzo.	100 —

Títulos Hipotecarios serie G

1.500	al contado	95 —

Títulos Hipotecarios serie H

1.000	al contado	93 80
2.000	para el 13 de Marzo.	93 80

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	al contado	93 80

Títulos Hipotecarios serie K

1 000	para el 13 de Marzo	91 80
2.000	ídem ídem	91 80
3.000	ídem ídem	91 80

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
16.000	para el 13 de Marzo.	90 70
2.000	ídem ídem	90 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Marzo 12 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 p. m.	Central. 8.30 p. m.

Herminius, inglés, para Cuba, Boston y Nueva York, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 3 p. m.	Central. 2 p. m.

Cap Arcona, alemán, para Río de Janeiro, Bahía, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 15 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 4 p. m.	Central 3 p. m.

Regina Elena, italiano, para Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 4 p. m.	Central. 3 p. m.

Aragón, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente ó Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 10 p. m. del día 15	Central. 9 p. m. del día 15

Valbanera, español, para Santos, Las Palmas, Cádiz y Barcelona, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 8 a. m	Central. 7 a. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 10 de Marzo de 1912

Blanca Nieve Almeida, oriental, 1 mes, Pampas 136.
Un feto, Cerro Largo 549.
Un feto, Cerro Largo 549.
Isabel Frexa de Partegas, española, 63 años, viuda, Bartolomé Mitre 32.
Rafael Aparicio Arnays, oriental, 62 años, casado, Durazno 295.
Teresa Ternatori de Cacachi, italiana, 50 años, casada, Canelones 533.
Juan Carlos Alvarez, oriental, 1 mes, Florida 181.
Manuel Oliver, oriental, 34 años, casado, Hospital Vilardebó.
Teófilo Flügel, suizo, 67 años, casado, Nicaragua 46.
Luisa Morroni de Archelli, italiana, 67 años, casada, Hospital Vilardebó.
Luis García, oriental, 14 meses, Guaraní 33.
Isabelino Miranda, oriental, 36 años, soltero, Hospital Maciel.
José Martínez, argentino, 32 años, soltero, Hospital Militar.
Un feto, Hospital Maciel.

CAMARA DE REPRESENTANTES

9.a SESION ORDINARIA

MARZO 12 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:
1.o Del señor Callorda, sobre expropiación del edificio existente en la ciudad de San José, donde se reunió la primera Asamblea Constituyente.
2.o Del señor Cosio, sobre reformas en la tarifa de Aduana, y creación de una oficina de sustancias alimenticias:
3.o Del señor De los Santos, por el que se destinan 30.000 pesos para estudios y construcción de un puente sobre el arroyo San Miguel en Rocha.
4.o De los señores Aragón y Etchart, Etchevest y Stirling, sobre modificación del Código Rural, artículo 703, en lo relativo á derechos de pastoreo.
4—Licencia concedida al señor Etchevest.
5—Integración de la Comisión de Legislación con los doctores Salteráin y Colistro, para el asunto: "Cremación de cadáveres".
6—Rectificación á la versión taquigráfica de la sesión anterior por el señor Sosa.
7—Vuelve á Comisión el proyecto relativo á la investigación en los Archivos de España de documentos para la historia de la República.
8—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando informes sobre la declaratoria de pueblo á la "Villa Alejandrina", Departamento de Soriano.

ORDEN DEL DÍA

9—Propiedad literaria y artística. (Modificaciones del Honorable Senado).
10—Préstamo de 2.500.000 pesos á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para expropiación de terrenos destinados á ensanche del Parque Urbano.

1—Entran al salón de sesiones á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Aragón y Etchart, Avegno, Búrmester, Callorda, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gilbert, Gómez, Herrera, Hontou, Lezama, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Milláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Olivera, Ortiz, Paullier (don Federico), Pittaluga, Puppo, Ramasso, Rodó, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Schelotto, Sóñora, Sosa, Stirling, Varela Acevedo, Varela (don Santiago) y Zorrilla.

Total: 50.

Fuera de hora, los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Barbosa, Borda y Pagola, Brito, Espalter, Frugoni, García Fuentes, Giribaldi Heguy, Iglesias, Oneto y Viana, Pelayo, Ramón Guerra, Rodríguez (don Antonio M.a), Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Sanguinetti, Toscano, Varzi, Vecino y Vidal Bello.

Total: 21.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bélinzon, Cachón, Canessa, Pons y Schinca.

Total: 5.

Con licencia, los señores: Blanco y Suárez.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Díaz, García (don Luis I.), Icasuriagá, Magariños Veira, Massera, Negro, Paullier (don Juan), Sierra, Soca, Travieso y Vidal.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda informa la petición del Centro de Almaceneros Minoristas."

—Repártase.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicación de Vuestra Honorabilidad relativa á la elección de los miembros que por parte de Vuestra Honorabilidad formarán la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—Archívese.

"El señor Raymond Janssen, representante de la Fábrica Nacional de Armas de Guerra, de Herstal Lieja (Bélgica), solicita de Vuestra Honorabilidad exoneración de derechos de importación por el término de un año para un sistema perfeccionado de motocicletas."

—A la Comisión de Hacienda.

"La señora Gregoria Lago de Calatayud solicita por gracia especial aumento de la pensión que actualmente percibe."

—A la Comisión de Peticiones

"La señora Concepción Romero de Soto solicita pronto despacho de su solicitud anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor Pedro Erasmo Callorda presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes

DECRETAN:

Artículo 1.o Exprópiase el edificio y terreno existente en la ciudad de San José, donde se instaló el año 1828 la primera Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, cuya ubicación se halla en la calle Asamblea entre Sarandí y Colón de la ciudad citada, declarándose esa obra á tal efecto de utilidad pública.

Art. 2.o El valor de la expropiación no podrá ser superior al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria más un veinticinco por ciento.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos mil pesos en la refacción y arreglo del edificio aludido.

Art. 4.o Destínase dicha propiedad para asiento de la Biblioteca Pública que actualmente funciona en el local de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de San José.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 12 de 1912.

Pedro Erasmo Callorda,
Diputado por San José".

"Honorable Cámara:

El proyecto que presento á vuestra consideración lo impone el patriotismo.

Existe todavía en la ciudad de San José la casa histórica en donde se instaló la Asamblea General Constituyente y Legislativa que nos diera más tarde, tras hondas y solemnes deliberaciones, la actual Constitución de la República.

Ni el tiempo con sus inclemencias, ni la acción destructora de estragos fortuitos de que ha sido objeto, ni el abandono y olvido de sus dueños, siempre extranjeros hasta el presente, han podido menoscabar la solidez de su construcción ni la fisonommía primitiva de su aspecto.

Parece que su resistencia de más de un siglo obedeciera á un oculto designio: el de que los hombres encargados de confeccionar la ley le acordaran, como á esos viejos servidores de la patria, un destino mejor del que actualmente tiene, una justa recompensa, tan digna de su pasado glorioso como de la tradición que evoca.

En aquel recinto, cuyo aspecto colonial lo indican la severidad de sus líneas, el hierro de sus ventanajes y lo macizo de sus paredones, se reunieron los veintiocho diputados del "Pueblo Oriental" que tomaron sobre sí la ímproba tarea de darnos una Constitución.

Allí, bajo aquellos techos austeros, deliberaron por primera vez nuestros patricios. Allí, el verbo puro y limpio del patriotismo resonó con acentos de extraordinaria elocuencia, y en el alma llana é ingenua de aquellos hombres, vibró el ideal republicano como un sol de redención y de esperanza. Allí, Rivera, en prueba de sumisión y acatamiento á la "Asamblea Nacional", depuso en manos de aquel Senado augusto la espada victoriosa y conquistadora de las Misiones, y aquélla le discernió el glorioso título de benemérito de la patria como homenaje de su abnegación y respeto ante la primera autoridad del Estado; y allí, en fin, fué en donde se zanjó con tacto y prudencia un conflicto de justas aspiraciones al gobierno provisorio, entre el vencedor del Rincón y el héroe del Sarandí, nombrándose el primer gobierno interino de acuerdo con la Convención de Paz, y recayendo dicho nombramiento en la persona del general Rondeau, "amigo de la independencia del país y gozando de buen concepto público por servicios remarcables á la misma", á estar á los antecedentes y tenor de una ley dictada al efecto de la elección del citado general por aquella Asamblea.

El culto arraigado que por nuestras tradiciones profesamos nos exige esta reivindicación histórica.

Todavía no está escrita nuestra historia. El bronce en que resuene la memoria de nuestros héroes no vibra bajo el cincel del artista que debe imprimirle el gesto de su acción épica.

Agrupemos testimonios fehacientes para el historiador futuro, y que nuestros grandes recuerdos hablen á las nuevas generaciones con la elocuencia de las cosas pretéritas.

Coincide este proyecto con un momento de histórica oportunidad.

La Constitución del año 30 va á ser reformada. La llave de oro con que nuestros Constituyentes clausuraron por tres veces el arca en donde se guardan nuestros derechos y nuestras libertades fué arrojada al porvenir hace ochenta años; y la generación de hombres públicos que se agita en el escenario político de la República la ha recogido y es la encargada de rectificar los errores observados en nuestras prácticas republicanas durante un lapso de tiempo casi secular.

Que la vieja casa que albergó en su seno aquel patriciado ilustre quede como un monumento de gloria perdurable, ya que esa histórica mansión está destinada á derruirse, si se le abandona, ó á transformarse en un nuevo edificio por la acción del progreso, perdiendo entonces todo valor para nosotros, si el Estado no la reivindica en nombre de un legítimo derecho que le ha concedido la historia.

Montevideo, Marzo 12 de 1912.

Pedro Erasmo Callorda,
Diputado por San José".

—A la Comisión de Legislación.

El señor representante don Pedro Cosio presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la sanción de la presente ley se considerarán incluídos en la tarifa vigente, como sección de *Substancias Alimenticias*, los artículos comprendidos en la nómina siguiente, siendo parte integrante de esta misma ley las notas y explicaciones que acompañan á dicha nómina:

Sección Substancias alimenticias

ARTÍCULOS	Unidad	Derecho específico
A		
Aceites—a) Comestibles en general en cascos, latas y otros envases. P. N.	kilo	$ 0 11
b) En botellas ó frascos. I. E.	»	» 0 11
Aceitunas—a) En salmuera, prensadas ó no, en cualquier envase no especificado en tarifa. P. B.	10 kilos	» 0 36
b) En tarros, frascos ó latas. P. B.	»	» 0 60
Secas ó adobadas en cualquier envase. P. B.	kilo	» 0 07
d) En aceite, rellenas ó no, en cualquier envase. I. E.	»	» 0 27
Ají—a) En rama. P. B.	»	» 0 09
b) Molido. I. E.	»	» 0 11
Ajos—P. B.	»	» 0 12
Alcaparras—Con cualquier preparación y en cualquier envase. I. E.	»	» 0 11
Algarroba—En general. P. B.	»	» 0 03
Almendras—a) Con cáscaras. P. B.	»	» 0 07
b) Sin cáscaras. I. E.	»	» 0 12
c) Tostadas. I. E.	»	» 0 18
d) Trituradas. I. E.	»	» 0 14
e) De cocotero	»	libres
Anís—En grano. P. B.	»	» 0 09
Arenques—a) Ahumados ó secos en cuñetes. P. B.	»	» 0 07
b) Los mismos en cajas. I. E.	»	» 0 11
Arvejas—a) Secas. P. B.	»	» 0 05
b) Id. peladas ó partidas. P. B.	»	» 0 08
Arrow-root—En general. P. B.	»	» 0 06
Arroz—a) Descortezado. P. B.	10 kilos	» 0 45
b) Con cáscara. P. B.	»	» 0 12
Avellanas—a) Con cáscara. P. B.	kilo	» 0 05
b) Peladas. P. B.	»	» 0 10
c) Tostadas. P. B.	»	» 0 11
Avena—a) En grano. P. B.	10 kilos	» 0 18
b) Triturada. P. B.	»	» 0 36
Azúcar—a) Refinado. P. B.	»	» 0 65
b) No refinado. P. B.	»	» 0 545
B		
Bizcochos ó galletitas y toda otra masa similar en general. I. E.	kilo	» 0 15
Buches—Lenguas y tripas de pescado. I. E.	»	» 0 18
C		
Cacao—a) En grano P. B.	»	» 0 02
b) Molido. I. E.	»	» 0 16
c) cascarilla. I. E.	»	» 0 02
Café—a) En grano P. B.	»	» 0 09
b) En íd. tostado P. B.	»	» 0 13
c) Molido I. E.	»	» 0 26
d) De chicoria I. E.	»	» 0 06
e) De cebada y similares I. E.	»	» 0 07
f) De bellota y similares I. E.	»	» 0 07
Camarones a)—Secos P. B.	»	» 0 05
Canela—a) En rama I. E.	»	» 0 11
b) Y canelón molidos I. E.	»	» 0 18
c) Desperdicios de canela ó canelón en rama I. E.	»	» 0 09
Caramelos—a) Líquido P. B.	»	» 0 09
b) En general I. E.	»	» 0 07
Carne — Salada y en salmuera en general P. B.	»	» 0 14
Castañas—a) Peladas P. B.	»	» 0 04
b) Con cáscara P. B.	»	» 0 01
Cebada—a) Común, tostada ó fermentada, para cervecería I. E.	100 kilos	» 3 00
c) En grano P. B.	»	» 1 50

ARTÍCULOS	Unidad	Derecho específico
c) Perla ó cebadilla inglesa P. B.	kilo	$ 0 03
Cebollas—En general P. B.	»	» 0 05
Ciruelas secas—I. E.	»	» 0 07
Clavos—De olor y flor de clavo P. B.	»	» 0 10
Comino—a) En grano P. B.	»	» 0 05
b) Molido P. B.	»	» 0 09
Confites—a) En general, bombones, pastillas y chocolatines de cualquier clase y envase I. E.	»	» 0 40
b) De sorpresa, ordinarios, en cartuchos, envoltorios ó paquetes de papel I. E.	»	» 0 20
Conservas a) De legumbres en general en agua ó al natural I. E.	»	» 0 15
b) Y salsa de tomates I. E.	»	» 0 10
c) En cualquier clase de preparación de legumbres, pescado, mariscos, hongos, incluso el choucroutte I. E.	»	» 0 15
d) De carnes I. E.	»	» 0 25
e) De íd. trufadas.	»	» 0 40
Cocos—a) En general con cáscara P. B.	10 kilos	» 0 10
b) Pelados, rallados y molidos I. E.	kilo	» 0 04
CH		
Chocolate—a) En polvo y cocoa I. E.	»	» 0 34
b) En pasta de cualquier clase I. E.	»	» 0 30
Chufas—I. E.	»	» 0 04
D		
Dátiles—En general P. B.	»	» 0 09
Dulces—a) Y turrones (dulces secos ó en pasta) I. E.	»	» 0 35
b) Guayaba I. E.	»	» 0 10
E		
Encurtidos—En general I. E.	»	» 0 08
Especies—Molidas de toda clase I. E.	»	» 0 14
F		
Fariña—P. B.	»	» 0 01
Fideos—a) En general comunes P. B.	»	» 0 08
b) Llamados pastines P. B.	»	» 0 10
Frutas—a) Secas ó abrillantadas I. E.	»	» 0 40
b) Al zumo, en compota, almíbar, jalea ó licor I. E.	»	» 0 30
c) al natural ó conservadas en agua ó aguardiente I. E.	»	» 0 10
d) Secas, con excepción de las especificadas I. E.	»	» 0 15
Frutas—Frescas, á saber:		
a) Naranjas P. B.	10 kilos	» 0 06
b) Bananas P. B.	»	» 0 05
c) Uvas P. B.	»	» 0 70
d) De otras clases	»	» 0 07
G		
Galleta—Común P. B.	kilo	» 0 06
Garbanzos—En general y legumbres secas no especificadas P. B.	»	» 0 05
Grasa—a) De cerdo I. E.	»	» 0 15
b) comestibles de cualquier clase I. E.	»	» 0 08
H		
Habas—a) Secas en general P. B.	»	» 0 05
b) Peladas y partidas P. B.	»	» 0 08
Harina—a) De trigo y maíz P. B.	»	» 0 03
b) De centeno y garbanzos, de arvejas y legumbres similares I. E.	»	» 0 06
c) De toda otra materia comestible en cualquier envase, comprendidas el sagú, la tapioca, maicena, avena aplastada y otras semejantes, así como almidones alimenticios no especificados I. E.	»	» 0 06
Higos—Secos en general P. B.	»	» 0 05
Hongos—En general I. E.	»	» 0 25
Huevos—Frescos P. B.	»	» 0 07
J		
Jamón—En general I. E.	»	» 0 25
L		
Leche—a) Condensada, con azúcar ó no I. E.	»	» 0 11
b) Fresca I. E.	»	» 0 05
Lenguas—a) En salmuera en general P. B.	»	» 0 10
b) Secas ó ahumadas P. B.	»	» 0 15
Lentejas—Secas y lupines P. B.	»	» 0 05

ARTÍCULOS	Unidad	Derecho específico
M		
Maní—a) Con cáscara P. B.	10 kilos	$ 0 12
b) Sin cáscara P. B.	kilo	» 0 05
Mandioca—a) En general, suelta P. B.	»	» 0 018
b) En paquetes ó cualquier otro envase I. E.	»	» 0 04
Manteca—De leche en general I. E.	»	» 0 30
Margarina—O manteca artificial ó mezcla I. E.	»	» 0 60
Masacote—En general P. B.	»	» 0 03
Melaza—De azúcar de caña, hasta 50 °/o de sacarosa P. B.	»	» 0 01
Miel—De caña I. E.	»	» 0 025
Millo—P. B.	10 kilos	» 0 18
Mostaza—a) Comestible, en polvo, de cualquier clase y en cualquier envase. I. E.	kilo	» 0 08
b) En pasta, cualquier envase. I. E.	»	» 0 07
N		
Nueces—P. B.	»	» 0 03
O		
Orejones—De durazno en generl P. B.	10 kilos	» 0 50
Ostras—Vivas ad. val. 26 o/o P. B.		
P		
Papas—En general P. B.	»	» 0 008
Pasas—a) De uva en envases hasta 2 ks. P. B.	»	» 0 05
b) En envases mayores P. B.	»	» 0 05
c) De Corinto, Sultanina y similares P. B.	»	» 0 05
Pimentón—a) Dulce I. E.	»	» 0 06
b) Picante I. E.	»	» 0 09
Pimienta—a) En grano P. B.	»	» 0 07
b) Molida I. E.	»	» 0 14
c) De Cayena y similares I. E.	»	» 0 22
Piñones—Y pistachos:		
a) Con cáscara I. E.	»	» 0 54
b) Sin cáscara	»	» 1 00
Pescados—a) Secos en general, incluso el bacalao P. B.	kilo	» 0 06
b) Los mismos, cortados P. B.	»	» 0 07
c) En salmuera P. B.	»	» 0 05
Porotos—P. B.	»	» 0 05
Q		
Queso—En general I. E.	»	» 0 35
S		
Sal—a) Fina, refinada, en tarros ó pastes I. E.	»	» 0 03
b) Idem suelta P. B.	100 kilos	» 1 00
c) Marina común P. B.	»	» 0 21
Salchichón — Mortadela y otros embutidos I. E.	kilo	$ 0 30
Salsa—Inglesa y similares I. E.	»	» 0 14
Sardinas—a) En aceite I. E.	»	» 0 15
b) En ídem y con cualquier otra preparación I. E.	»	» 0 15
Sémola — I. E.	10 kilos	» 0 50
Sopa—Julienne y similares, seca I. E.	kilo	» 0 05
T		
Tapioca—Y sagú. V. harinas		—
Te—En general incluso latas ó envoltorios	»	» 0 25
Ticholos — I. E.	»	» 0 10
Tocino — P. B.	»	» 0 20
Tripas—Saladas ó en salmuera P. B.	»	» 0 02
Trufas—I. E.	»	» 0 70
V		
Verduras — Legumbres y hortalizas frescas P. B.	»	» 0 02
Vinagre—a) En cascos ó damajuanas hasta 6 o/o de ácido acético	10 litros	» 0 34
b) En botellas ó frascos hasta 6 o/o ídem	litro	» 0 068
Y		
Yerba—a) Para mate, elaborada P. B.	kilo	» 0 045
b) En hoja sin ninguna elaboración P. B.	»	» 0 013

Abreviaturas—Las iniciales (P. B.) significan *peso bruto.*
Las letras (I. E.) significan *incluso envase.*
Las letras (P. N.) significan *peso neto.*

NOTAS—1.o Los avalúos de esta sección se refieren á artículos que vengan en envases comunes. Cuando vinieren en otros envases de fantasía se les aumentará 10 o/o.

2.a En los artículos avaluados peso bruto (P. B.) se comprenden todos sus envases.

3.o Los avaluados incluso envase (I. E.) se entiende sólo el envase interior.

4.a Los artículos que siendo ordinarios vengan con etiquetas ó rótulos de finos ó mejores, se aforarán como éstos últimos si hay para ellos partida especial.

5.a Los líquidos embotellados ó en cualquier envase tendrán una rebaja de 4 o/o por faltas, mermas ó roturas.

6.a Los comestibles en frascos, botellas ó tarros de vidrio, porcelana, loza ó barro, tendrán una rebaja de 3 o/o por faltas, mermas ó roturas.

7.a El aceite en latas tendrá una reducción por merma de 10 o/o y en cascos 20 o/o.

Art. 2.o Sobre los derechos específicos expresados en la relación anterior, no se aplicará el adicional de 5 o|o.

Art. 3.o Para los impuestos adicionales no correspondientes á la importación, aunque aplicados á las mercaderías en el acto del despacho, se declarará valor, quedando la veracidad de esa declaración sujeta á la prescripción establecida en el artículo 5.o de la ley de Aduana, fecha 5 de Enero de 1888, con respecto á los valores declarados para la aplicación de los derechos de Aduana.

Art. 4.o El despacho de toda substancia alimenticia no especificada en la presente ley se hará aplicando el derecho específico que corresponde á la más similar que se halle expresada en la nómina comprendida dentro del artículo 1.o.

Art. 5.o Las reglas ó procedimientos para el despacho por asimilación de los artículos no tarifados serán determinados por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de reglamentar la presente ley en cuanto convenga á su mejor aplicación.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 12 de 1912.

Pedro Cosio,
Diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Con fecha 14 de Julio del año próximo pasado presenté á consideración de V. H. un proyecto por el cual se incluía en la tarifa de Aduana, como reforma parcial, la Sección de "Relojes, alhajas y piedras preciosas". Era esa sección, con algunas modificaciones, la misma que constaba en el proyecto general enviado por el Poder Ejecutivo durante la Administración del doctor Williman.

El trámite obtenido por mi proyecto, que ha sido favorablemente informado por la Comisión de Hacienda, así como fué incluído por el Poder Ejecutivo entre los asuntos á tratar en las sesiones extraordinarias; las mismas reiteradas opiniones de la prensa, favorables á esa forma de revisión parcial de nuestro vetusto arancel de Aduana, me mueven á presentar en la forma anterior un proyecto que incluye la sección de substancias alimenticias.

Esta sección difiere de la que consta en el proyecto general de tarifas en algunas modificaciones de detalles, mediante las cuales mereció la conformidad de los representantes del gremio comercial importador de las mercaderías vulgarmente conocidas por "artículos de almacén".

Después de publicado el proyecto de reforma general que se preparó durante el Gobierno del doctor Williman por el Ministro de Hacienda doctor Blas Vidal, este ilustrado y bien inspirado ciudadano se preocupó con el mayor interés, asesorado por la Comisión de funcionarios que había coadyuvado á su obra, de contemplar todas las observaciones atendibles que se hacían respecto á las deficiencias de ese trabajo, deficiencias imposible de evitar si se atiende á la magnitud de tan importantísimo estudio, pero que era sobradamente fácil subsanar, después de publicado el proyecto, por el procedimiento que había adoptado, aunque no pudo llevar á término su propósito por haber dejado el Ministerio con motivo de su elección para senador por Minas.

Yo, que fuí parte activa en estos trabajos, quiero consignar aquí que tenía la mayor esperanza en el éxito del temperamento adoptado por el doctor Vidal, que era oir á los diferentes gremios en la expresión de sus observaciones respecto á las secciones que les interesaba, y conciliar en lo posible sus aspiraciones con el interés fiscal y el interés económico que exigía mantener ciertos derechos protectores.

Varias secciones habían sido, por decirlo así, "conciliadas", y una de ellas era la de substancias alimenticias, según consta por las siguientes cartas:

Importadores y Mayoristas.—Montevideo. —Secretaría.

Montevideo, Octubre 4 de 1910.

Señor don Pedro Cosio.

Presente.

Distinguido señor:

Por encargo del señor don Pedro Mir, Presidente de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio, me complazco en enviar á usted copia del informe presentado á esta repartición por la Comisión que tenía á su cargo el estudio del "Proyecto de Tarifas de Aduana", en la parte relativa á "Sustancias alimenticias, bebidas y tabacos".

Al cumplir gustoso con ese cometido, me es grato saludar á usted con las protestas de mi más distinguida consideración.

Arturo S. Gandolfo,
Secretario rentado.

INFORME

La Comisión que suscribe, nombrada por la Directiva de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio, con el fin de que la asesorara respecto al "Proyecto de Tarifas de Aduana", redactado por el Poder Ejecutivo,—en la parte relativa á "Sustancias alimenticias, bebidas y tabacos", declara, por el presente informe, que, estudiadas las modificaciones que al referido "Proyecto",—en las Secciones II y III,—ha introducido el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, hechas públicas por la prensa, ha encontrado que ellas consultan los intereses del gremio cuya representación inviste, razón por la cual presta á las mismas su conformidad, y deja sin efecto los trabajos que había efectuado, y que, con su informe respectivo, entregó á la Secretaría de los Importadores y Mayoristas, como cumplía hacerlo.

En tal virtud, opina que esas modificaciones, con las salvedades que más abajo expone, deben ser sancionadas por el Cuerpo Legislativo, sin perjuicio de corregirlas más tarde si la práctica así lo aconsejara.

Las salvedades á que se alude en el párrafo anterior, son:

A) Que los "vinos quinados" se clasifiquen, en la Sección bebidas, por *separado*, en esta forma:

	Aforo	Derecho específico
175. Vinos quinados, litro	$ 0.40	$ 0.24

Esto da un monto de $ 2.88 el cajón de 12 botellas, é importa un aumento de derechos sobre la tarifa vigente, que en el número 4316, establece un aforo de $ 5.00 la docena, que con el 53 o|o da $ 2.65 para el cajón de 12 botellas de litro. Asimilar los "quinados" á los "vermouths", como lo hace el "Proyecto", en el número 175, mediante el aforo de $ 0.40 el litro y un derecho específico de $ 0.325, lo que equivale á $ 3.90 el cajón, no es, á juicio de esta Comisión, equitativo.

B) Para dar mayores facilidades al despacho de Aduana y evitar diarios tropiezos y dificultades, los artículos que á continuación se enumeran, sería conveniente tarifarlos "incluso envase" en vez de "peso neto".

87 b) Canela.
88 b) Caramelos.
98 b) Cocos.
107 a) Frutas.
146) Sopa Julienne.

El te, número 148 del "Proyecto de tarifas", por las expresadas razones, convendría tarifarlo "incluso latas ó envoltorios".

C) Al legislar sobre taras y rebajas por envases, mermas ó roturas, debería establecerse para el "aceite en latas", un 10 o|o, dados los surtidos que hoy vienen al mercado, y para el "Aceite en cascos", un 20 o|o.

Con estas nuevas modificaciones á las ya formuladas por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, la tarifa, repite, en la parte relativa á "sustancias alimenticias, bebidas y tabacos", consultaría los intereses del gremio respectivo aun cuando no de un modo absoluto, á pesar de lo cual esta Comisión la acepta para no hacer mermar la renta de Aduana, sin duda alguna, la principal con que cuenta el Estado.

Más adelante, y á medida que la práctica demostrara la necesidad de introducir reformas parciales, ellas podrían ser incorporadas, hasta llegar al "desiderátum", si es que es posible llegar á él en estas materias.

Es cuanto tiene que informar esta Comisión.

Aprovechan la oportunidad para saludar á usted con su consideración más distinguida.

Macció y Sosa Días. — Oteiza Hnos.—Petillón, Galimberti y Cía.—P. Bordes y Cía.

Las últimas observaciones que constan en el informe precedente se han tenido en cuenta en el proyecto que ahora presento, al que le he introducido algunas otras modificaciones tendientes á mejor conciliar todos los intereses afectados por la legislación impositiva aduanera.

Entre estas modificaciones me permitiré señalar la supresión de los aforos, que es un sistema adoptado por todas las tarifas extranjeras basadas en derechos específicos. No sólo no tienen objeto cuando las bases del impuesto no se expresan en proporciones porcentuales, sino que el darles fijeza por precepto legal afecta á la verdad de los valores que más tarde consignará la estadística, dado que los valores reales de las mercaderías puestas al despacho están sujetos á oscilaciones sensibles, continuamente, determinadas por infinitas causas.

Este mismo procedimiento ha sido adoptado por la Comisión de Hacienda, atendiendo á una moción mía, en la sección proyectada para relojes, alhajas, etc.

Termino con lo expuesto esta breve exposición de fundamentos que ampliare ante la Comisión de Hacienda y ante la Honorable Cámara si es necesario.

Montevideo, Marzo 12 de 1912.

Pedro Cosio.

—A la Comisión de Hacienda.

El señor representante don Orosmán de los Santos presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de rentas generales hasta la cantidad de "treinta mil pesos" para el estudio y construcción de un puente sobre el arroyo San Miguel en la 5.a sección del Departamento de Rocha y calzada anexa en la zanja de los Borrachos.

Art. 2.o El Intendente Departamental, asociado del Jefe de la Inspección Técnica número 6, procederán á determinar la ubicación del puente á construirse.

Art. 3.o Cométese al Jefe de la Inspección Técnica número 6 los estudios respectivos, debiendo presentarlos para su aprobación al Ministerio de Obras Públicas dentro de los treinta días subsiguientes á la promulgación de esta ley.

Art. 4.o Aprobados los estudios definitivos, el Ministerio de Obras Públicas mandará confeccionar él ó los planos correspondientes, y dentro de un plazo no mayor de noventa días ordenará en la forma de práctica la construcción del puente y anexo.

Art. 5.o El costo que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al rubro "Vialidad y obras públicas".

Montevideo, Marzo 11 de 1912.

Orosmán de los Santos,
Diputado por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que tengo el honor de someter á vuestra consideración es de aquellos que no exigen mayores esfuerzos dialécticos para justificarlo.

Dotar al país de medios fáciles de comunicación, es algo de lo que se impone como una realidad del progreso en toda Nación que se encauce por la corriente de la civilización.

El puente sobre el arroyo del San Miguel es una mejora de ha tiempo reclamada por las necesidades cada día más crecientes del incremento de la zona que va á beneficiar, mejora que la Intendencia Departamental ya ha gestionado ante el Superior inmediato, obteniendo como resolución "proceder á efectuar los estudios con los recursos propios".

Las Intendencias, Honorable Cámara, no tienen recursos propios que las habiliten á erogaciones extraordinarias como son los estudios de trabajos que los requieren de cierta importancia. Su rubro de vialidad apenas si alcanza para atender medianamente á las más urgentes necesidades de su vasta misión.

Para las obras de la índole á que se refiere este proyecto es preciso que las rentas generales de la Nación sean las que aporten los recursos para hacerlos viables, desde que tales obras no benefician solamente la región donde se levantan sino que son el exponente de progreso de la Nación entera que también reporta beneficios.

El pasaje del arroyo San Miguel, Honorable Cámara, se hace al presente por el sistema anticuado y retardatorio de balsa, y que en el indicado punto es deficientísimo, por cuanto en la estación de las lluvias sale de cauce natural el arroyo á causa de las aguas que recibe de la Laguna Merin, y entonces, cuando no se paraliza el servicio, el acceso á la balsa, ofrece no sólo dificultades sino peligros debido á la gran cantidad de agua que se extiende á uno y otro lado de ambas márgenes.

Se juzgará de los inconvenientes y trastornos que semejante estado de cosas acarrea, teniéndose en cuenta que es la referida balsa el único punto por donde se comunica y sirve la mayor parte de la 5.a sección del Departamento de Rocha, donde se encuentra el pueblo 18 de Julio, de reciente creación, con la otra parte denominada Chuy en que tienen su asiento oficinas de la importancia de la Receptoría de Aduana, Telegráfica, Correos, Comisaría, etc., siendo también esa

la ruta que sirve de intercambio comercial con la ciudad de Santa Victoria en el país limítrofe del Brasil y de que se valen los vecinos de Cebollatí, Lascano, San Luis y Departamento de Treinta y Tres.

Estas razones y otras que no escaparán á la ilustración de esta Honorable Cámara, justifican la sanción que solicito del proyecto adjunto.

Orosmán de los Santos.

—A la Comisión de Fomento.

Los señores representantes doctores Aragón y Etchart, Etchevest y Stirling presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 703 del Código Rural en la forma siguiente: "La prolongación de cercos lindando con "caminos nacionales y departamentales, "no es permitido en una extensión ma- "yor de cinco kilómetros sin dejar porta- "da, si no la hubiere, para que las tropas "de ganado ó carretas puedan parar para "descanso, pastoreo, aguada ó ronda, dan- "do aviso al dueño ú ocupante del campo "á los efectos del artículo 82, y mediante "una compensación que se pagará con "arreglo á la escala siguiente:

"Por hasta cien animales vacunos ó "yeguarizos de corte se pagará 40 centé- "simos por cada hora siendo de día y "$ 1.00 por toda una noche, siguiendo en "proporción para mayor número; por los "ganados de cría se pagará una tercera "parte menos del precio que para los de "corte, por hasta cien animales lanares "ó cabríos se pagará diez centésimos por "cada hora en el día, y en la misma pro- "porción para mayor número; por cada "carreta se pagará cinco centésimos por "cada hora en el día, mas si causas de "fuerza mayor, como la creciente de arro- "yos, la falta de bueyes ú otras hicieren "imposible la continuación de la marcha, "desde que tales causas se produzcan y "mientras subsistan, sólo pagará la mi- "tad del precio establecido.

"En los campos que no estuviesen cer- "cados sólo se pagará la mitad de los "precios mencionados.

"Desde que los ganados entren á pas- "tar, cualquiera que fuere el tiempo de "la parada, es obligatorio el pago de la "compensación de un modo proporcional.

"Los terrenos del Departamento de Ca- "nelones quedan por ahora sujetos á la "servidumbre del pastoreo de las tropas "de ganados y carretas, pagándose el du- "plo de los precios establecidos para los "campos de pastoreo cercado.

"Todos los terrenos del Departamento "de la Capital no están sujetos á dicha "servidumbre y su servicio podrá ser con- "vencional entre los interesados."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Florencio Aragón y Etchart, diputado por Paysandú. — Manuel Stirling, diputado por Paysandú. — Félix Etchevest, diputado por Paysandú.

FUNDAMENTOS

Una necesidad demandada por las exigencias de la vida rural y la contemplación de la justicia que debe primar en las retribuciones impuestas para las servidumbres prescriptas por el artículo 703 del Código Rural, nos inspiran estas modificaciones que entregamos á la consideración de la Honorable Cámara y cuya importancia no es necesario encarecerla con muchos argumentos.

A nuestro juicio, las prescripciones aplicables á los caminos departamentales y nacionales respecto del establecimiento de porteras dentro del radio fijado por el artículo 703 de aquel Código, debe alcanzar igualmente á los caminos vecinales, para que se otorguen por los propietarios de campos linderos á éstos, á los que transitan con tropas de ganado ó con carretas, los mismos beneficios de pastoreo, aguada, etc., á que están obligados los que lindan con los demás caminos.

Ocurre en la práctica, en bastantes departamentos, que caminos vecinales de 20, 25 y 30 kilómetros no tienen portera alguna, de suerte que esta dificultad origina que tengan que dejarse los animales y las carretas en los callejones con evidente molestia unas veces y con bastantes perjuicios en otras. Haciendo extensiva la prescripción del artículo 703 del Código Rural á los caminos vecinales se subsana una deficiencia legal bien sensible, y se satisface una necesidad imperiosa de la vida rural que experimenta frecuentemente los efectos de esta limitación á la servidumbre de pastoreo, etc.

En cuanto á la modificación que hacemos de los precios de compensación, es tan justo el alterarlos que no puede motivar observación alguna si se examina el valor actual de los campos, y por consecuencia, el de sus arrendamientos, acrecentado cinco y seis veces ó más desde la época en que se sancionó el Código Rural. Mantener, pues, la retribución impuesta hace más de treinta años, no es de justicia ni de equidad. Y bien se trate de propietarios, ya de arrendatarios, es razonable que al imponérsele una servidumbre legal se ajuste la compensación al gravamen, y no se le perjudique imponiendo compensaciones irrisorias.

Con estos fundamentos que ampliaremos si fuere necesario en el seno de la Comisión respectiva, dejamos hecha la exposición de motivos del proyecto.

Montevideo, Marzo 12 de 1912.

Florencio Aragón y Etchart, —diputado por Paysandú.— Manuel Stirling, diputado por Paysandú.—Félix Etchevest, diputado por Paysandú.

—A la Comisión de Códigos.

4—"El señor representante doctor Félix Etchevest solicita diez días de licencia."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Etchevest.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—**Señor Melián Lafinur**—Se halla, señor Presidente, á estudio de la Comisión de Legislación el proyecto de los señores diputados Ramasso y Etchevest sobre cremación de cadáveres.

Este asunto, además de presentar, como corresponde, una faz legal, tiene otra que corresponde á la ciencia médica, desde luego á la higiene; y en el seno de la Comisión se creyó que era conveniente que ella se integrase con dos de los distinguidos profesores de medicina que tenemos en la Cámara, para que así el acierto de lo que se aconseja fuera mayor.

En este concepto, solicito de la Mesa que se sirva integrar la Comisión en la forma indicada, es decir, con dos profesores de medicina.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se acepta la indicación del señor diputado Melián Lafinur, á nombre de la Comisión de Legislación, para que se integre ésta con dos médicos, á fin de proceder al estudio del proyecto de los señores diputados Ramasso y Etchevest.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa designa á los señores diputados Salterain y Colistro para integrar la Comisión de Legislación.

6—**Señor Sosa**—En la versión taquigráfica de la sesión del sábado, que aparece hoy en el "Diario Oficial", he visto con cierta sorpresa que aparezco como inasistente, "sin aviso", á esa sesión.

Pido á la Mesa que, habiendo estado yo en el recinto, por lo menos apareciera con aviso y se rectificara la versión taquigráfica que aparece en el "Diario Oficial".

Señor Presidente—Tómese nota.

7—**Señor Rodó**—Entre los asuntos incluídos en la orden del día, figura el relativo á la *investigación en los archivos de España á fin de coleccionar documentos relativos á la Historia de la República*.

Este asunto, como se recordará, quedó aprobado en general.

De modo que estaría en condiciones de pasar á la discusión particular; pero en la discusión general la Cámara se manifestó de una manera uniforme en el sentido de que convendría ampliar este proyecto.

Ahora bien: como para entrar á la discusión particular es siempre conveniente que haya como punto de partida un proyecto formulado por la Comisión, y como es opinión unánime que el proyecto primitivo debe ser ampliado, yo haría moción para que este proyecto volviera á la Comisión, á fin de que ésta proyectara las modificaciones que creyera convenientes, con el objeto de someterlas oportunamente á la consideración de la Cámara.

En ese sentido formulo moción.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Rodó—No he tenido ocasión de consultar á la Comisión, pero la hago personalmente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

8—**Señor Mendívil** — La Comisión de Legislación, para mejor expedirse en el proyecto del señor diputado Ferrer Olais sobre declaratoria de pueblo á la villa Alejandrina, del Departamento de Soriano, pide se envíe una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando que por las oficinas correspondientes se informe si esa agrupación está en realidad en condiciones de ser declarada pueblo, y en ese sentido hago moción á nombre de la Comisión de Legislación. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

9—Están en primer término las modificaciones del Senado al proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística.

Léanse las modificaciones.

(Se leen):

Modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre Propiedad Literaria

Artículo 1.o Sustituir la letra "y" por una coma. Quedando: "que se escriban, se publiquen ó ejecuten", etc...

Art. 3.o Suprimir las palabras: "para su autor".

Art. 22. Suprimir la palabra "musicales".

Art. 23. Suprimir la parte final del artículo que dice: "que será restituída después del visa la representación".

Art. 32. Agregar la palabra: "civiles", quedando: "Las acciones civiles á que se refiere esta ley"...

En discusión particular las modificaciones del Honorable Senado.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aceptan las modificaciones del Honorable Senado.

Lo señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para facilitar un préstamo á la Junta Económico-Administrativa hasta la suma de 2.500.000 pesos, destinados á la expropiación de terrenos para el ensanche del Parque Urbano

Léase.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 4 de 1912.

Honorable Asamblea General:

En uso de la declaración de utilidad pública formulada por la ley de 6 de Febrero de 1896, el Poder Ejecutivo señaló, por decreto de 18 de Diciembre último, los terrenos sujetos á expropiación para la formación definitiva del Parque Urbano de la Capital.

La urgencia con que se dictó dicho decreto se explica por el hecho de haberse comenzado en un ángulo de la zona á expropiarse la subdivisión de solares y su venta á largos plazos, lo que debía producir una valorización más ficticia que real del área á adquirirse.

En cuanto á la conveniencia del decreto, expuesta en parte en las razones que se invocan en sus considerandos, el Poder Ejecutivo excusa entrar á explicarla. Ella está justificada por la visible complacencia y la expresa aprobación con que la población ha visto surgir oficialmente un proyecto que sin duda estaba en la mente de todos, y que dotará á Montevideo de un gran paseo marítimo, el más accesible por su situación á las expansiones populares, y el más indicado, por su panorama, para el ombellecimiento de la ciudad.

La obra será municipal; pero según el artículo 2.o del expresado decreto, el Poder Ejecutivo tiene el propósito, si Vuestra Honorabilidad lo autoriza, de adelantar de fondos nacionales los recursos necesarios para costear las expropiaciones.

El monto de éstas, según dictamen de la Dirección General de Avaluaciones, no excederá en cifras redondas de un millón novecientos mil pesos, cifras que tal vez puedan reducirse, si en aquellos terrenos, como ha ocurrido con la generalidad de los enajenados en la costa Sur del departamento, se encuentran detentadas por particulares sobras fiscales de importancia.

Las rentas generales podrían costear parte de las indemnizaciones que se decreton, y el resto de los recursos á obtenerse mediante operaciones á corto plazo realizadas en el interior ó en el exterior, y cuyo monto sería reembolsable por el Municipio, según lo que se concierte oportunamente con la Junta Económico-Administrativa á la espera del momento oportuno para realizar una operación de crédito á largo plazo.

El Poder Ejecutivo se adelanta á hacer saber á Vuestra Honorabilidad que ese reembolso será factible sin gravamen de las rentas municipales ordinarias.

El Casino del Parque Urbano ha producido hasta la fecha á la Junta la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos de beneficio neto. No es aventurado calcular que en toda la temporada de funcionamiento producirá anualmente no menos de cien mil pesos.

Con esta suma se podrá costear el servicio anual de un préstamo, ó de una parte de deuda pública cuyo monto se aproxime á la expresada cantidad de un millón novecientos mil pesos.

Además, los sobrantes de terrenos que constituían el Parque del Pueblo, paseo que no es utilizable después de la apertura del Bulevar Artigas, forman á ambos frentes de esta hermosa vía urbana un conjunto de solares de propiedad municipal que pueden venderse fraccionadamente á un precio elevadísimo.

Si la operación de venta se realiza al contado, dará una suma considerable que alcanzará á cubrir todo ó gran parte del monto de las expropiaciones para ensanche del Parque Central. Si se realiza á plazos, redituará cantidades bastantes para servir un préstamo á corto término ó la parte correspondiente de una deuda de larga amortización, cuyo monto excedería probablemente de lo necesario para los pagos de la referencia.

Con la combinación expuesta, sin que se graven los fondos nacionales, ni se limiten á cantidad alguna las rentas presupuestadas del Municipio, puede resolverse la faz financiera de la realización de grandes obras edilicias, que serán dos de los más bellos atractivos de nuestra Capital, y que ésta habrá llevado á cabo con sus propios recursos.

Al someter á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, y recomendarlo á vuestra preferente atención, tengo el honor de presentaros los testimonios de mi alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.
JOSÉ SERRATO.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, Marzo 4 de 1912.

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para facilitar en préstamo, á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, con el exclusivo objeto de abonar las expropiaciones de terrenos á que se refiere el decreto de 18 de Diciembre de 1911, y las correspondientes á ensanche del Parque Central.

Art. 2.o Para la provisión de esos fondos, el Poder Ejecutivo podrá recurrir, total ó parcialmente, á las rentas generales, á operaciones de préstamos bancarios ó al descuento, dentro ó fuera del país, de letras contra la Tesorería General de la Nación, pagaderas en las fechas que determine.

Art. 3.o En la cuenta especial de la operación que deberá llevar la Contaduría General de la Nación, se imputarán al débito de la Junta todas las erogaciones que abone el Poder Ejecutivo por concepto de intereses, descuentos, comisiones, etc., para proveerse de esos fondos.

Art. 4.o Queda también autorizada la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para realizar con el Poder Ejecutivo, en las condiciones que concierte, la operación de préstamo indicada en los artículos 1.o y 3.o.

Art. 5.o Facúltase á la misma Junta para vender en forma fraccionaria los sobrantes de terrenos que formaban el Parque del Pueblo.

El importe íntegro de esa venta, y á medida de su realización, se entregará al Poder Ejecutivo, para amortizar lo que pueda adeudarle aún la Junta.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

PEDRO MANINI RÍOS.
JOSÉ SERRATO.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros respecto del interesante proyecto de ley que somete el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, para que se le autorice á facilitar en préstamo á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo hasta dos millones quinientos mil pesos, con el exclusivo objeto de abonar las expropiaciones de terrenos á que se refiere el decreto de 18 de Diciembre de 1911 y las correspondientes á ensanche del Parque Central

Por ese decreto se designaron sujetos á expropiaciones las areas de terrenos particulares sitos entre la propiedad particular municipal actualmente afectada al Parque Urbano, calle Zamayúa, Camino de Hipódromo, Bulevar Artigas y río de la Plata, así como los terrenos de propiedad de la Sociedad Comercial de Montevideo, que lindan con el faro de Punta Brava por el Sud, con el señor Piria por el Norte, y en esta última, una faja de terreno de cuarenta metros de ancho, tomados desde la línea de las aguas más altas; disponiéndose á la vez proponer oportunamente al Poder Legislativo la forma de arbitrar los fondos necesarios á tal efecto, así como que los terrenos expropiados se entregarán á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo á los fines de la formación definitiva del gran paseo público de que se trata.

El pensamiento del Poder Ejecutivo, fundado con amplitud en el mensaje que acompaña el proyecto de ley de la referencia, lo aprueba francamente vuestra Comisión.

En forma inteligente, práctica, de todo punto de vista acertada, el Poder Ejecutivo concreta la solución de un verdadero deseo popular, respecto del cual se han exteriorizado expresivas y reiteradas manifestaciones de simpatía; podría decirse que el emplazamiento del gran paseo en toda su magnitud concebida por el proyectista, lo señalan sugestivamente las condiciones naturales de la zona escogida; fluye como algo lógico, hasta como algo que extraña no se haya ejecutado ya con preferencia, la unión por medio de

un gran parque, dotado de hermosas avenidas, arbolado, praderas y jardines, con todos los complementos que las inspiraciones del buen gusto aconsejan, del Parque Urbano, Playa Ramírez y Punta Carretas, con la Rambla á los Pocitos, teniendo por majestuoso límite en toda su gran extensión Sur el río de la Plata y en la línea paralela el Bulevar General Artigas,— con la perspectiva lógica con la futura unión de la playa citada, con la ciudad hasta la calle Sarandí en su arranque al Oeste, por medio de la denominada Rambla Sur; quedaría así formado un paseo público digno de Montevideo por su hermosura y belleza panorámica, que complementaría las condiciones higiénicas de la ciudad, ofreciendo un aliciente más á los numerosos huéspedes que gozan de nuestro clima, especialmente propicio en las estaciones estivales, haciendo objeto de su marcada predilección nuestras playas balnearias y sus parques y ramblas adyacentes.

El ensanche del futuro Parque Central, que también os propone el Poder Ejecutivo, dará á este otro gran paseo una extensión aproximada de cincuenta y nueve hectáreas cuatro mil doscientos metros.

La expropiación para el ensanche, que abarcaría una extensión de diez hectáreas siete mil trescientos metros poco más ó menos, se impone para ligar el área actual del municipio allí, con vías principales de comunicación; técnicamente se ha considerado indispensable el ensanche, para sacar todo el partido que permite la topografía originalísima de la zona que abarcaría el Parque, así complementado.

El más somero examen del plan del Poder Ejecutivo en los dos casos que nos ocupan, basta para demostrar que con las ventajas del presente están juiciosamente contempladas las previsiones del futuro, previsiones que desgraciadamente no se tuvieron en la realización de algunas de nuestras importantes obras públicas cuyo complemento se hace cada vez más oneroso.

Si del punto de vista de la hermosura y de la belleza estética, de la higiene y del mayor prestigio de nuestra ciudad, el proyecto que examinamos es digno de la más favorable acogida, lo es igualmente examinado bajo su aspecto económico.

La obra sería municipal, pero el tesoro nacional adelantaría los recursos indispensables para costear las expropiaciones respectivas, cuyo monto, según estudio especial de la Dirección General de Avaluaciones, no excederá de "un millón novecientos mil pesos" por lo que respecta al Parque Urbano, y de "seiscientos mil" por lo que respecta al Parque Central, cantidades que podrán reducirse, si, como constata el Poder Ejecutivo que ha sucedido en la generalidad de los casos de enajenación de terrenos en la costa Sur de Montevideo, resulta que los terrenos á expropiarse están, en parte apreciable, detentados por particulares.

Las indemnizaciones que correspondiere ir decretando, se abonarán, parte con rentas generales y las restantes por medio de operaciones en el interior ó exterior, cuyo monto sería reembolsable por el Municipio sin gravamen de las rentas municipales ordinarias.

Con lo que á la Junta de Montevideo produce paulatinamente el Casino del Parque Urbano, que puede calcularse en no menos de cien mil pesos anuales, y con el producto de la venta á plazos de sobrantes de los terrenos que constituían el Parque del Pueblo, paseo que inutiliza la apertura del bulevar Artigas, podría cubrirse, á juicio del Poder Ejecutivo, que comparte vuestra Comisión, el interés y la amortización de un préstamo suficiente para realizar el pensamiento que informa el proyecto que examinamos: la expropiación de los terrenos para el ensanche y prolongación costanera del Parque Urbano y el ensanche del Parque Central.

Las consideraciones expuestas fundan, Honorable Cámara, el consejo de vuestra Comisión de Hacienda á favor de la sanción del siguiente proyecto de ley, que es exactamente el propuesto por el Poder Ejecutivo, salvo el agregado que establece el artículo 6.o:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para facilitar en préstamo á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, con el exclusivo objeto de abonar las expropiaciones de terrenos á que se refiere el decreto de 18 de Diciembre de 1911, y las correspondientes á ensanche del Parque Central.

Art. 2.o Para la provisión de esos fondos, el Poder Ejecutivo podrá recurrir total ó parcialmente á las rentas generales, á operaciones de préstamos bancarios ó al descuento, dentro ó fuera del país, de letras contra la Tesorería General de la Nación, pagaderas en la fecha que determine.

Art. 3.o En la cuenta especial de la operación que deberá llevar la Contaduría General del Estado, se imputarán al débito de la Junta todas las erogaciones que abone el Poder Ejecutivo por concepto de intereses, descuentos, comisiones, etc., para proveerse de esos fondos.

Art. 4.o Queda también autorizada la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para realizar con el Poder Ejecutivo, en las condiciones que concierte, la operación de préstamo indicada en los artículos 1.o y 3.o.

Art. 5.o Facúltase á la misma Junta para vender en forma fraccionaria los sobrantes de terrenos que formaban el Parque del Pueblo. El importe íntegro de esa venta, y á medida de su realización, se entregará al Poder Ejecutivo para amortizar lo que pueda adeudarle aún la Junta.

Art. 6.o Las concesiones ya otorgadas por el Municipio para el establecimiento en el Parque Urbano de quioscos ó locales destinados á diversiones públicas, venta de artículos, etc., no se extenderán á la zona de ensanche que dispone la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 3 de 1912.

Conrado F. Rücker.—Gregorio L. Rodríguez.—Federico Paullier.—Carlos Búrmester. — Pedro Cosio.—Florencio Aragón y Etchart.

En discusión general.

Señor Frugoni — Yo lamento, señor Presidente, que la Cámara haya resuelto tratar este asunto antes de haberlo hecho objeto del estudio detenido y completo que se merece.

Es un proyecto conocido, se ha dicho; los señores diputados han tenido ocasión de leerlo en casi todos los diarios, y esto es verdad, indudablemente, pero también es verdad que los señores diputados teníamos el derecho de esperar que la Comisión informante se expidiera con menos precipitación y sólo después de haber contemplado todos los aspectos y solucionado todas las dificultades del problema. Porque se trata de un verdadero problema y grave, señor Presidente, no obstante la superficialidad de criterio con que se le ha encarado y el apresuramiento con que se le quiere resolver.

La Comisión de Hacienda, cuyo informe recién hoy llega á nuestras manos, ha salido del paso sin mayores esfuerzos, limitándose á mostrarse en un todo de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Pero los que esperábamos que la Comisión se pronunciara para saber á qué atenernos, para saber qué partido tomar, imaginándonos que ella haría lo que considerábamos necesario hacer, nos hemos encontrado con que, en virtud de esta resolución de tratar en seguida el punto, no hemos tenido tiempo material de suplir con nuestra iniciativa la falta de iniciativa de la Comisión informante.

Comprendo y acepto las razones que se invocan para pretender que se dé á esta cuestión pronto despacho; pero lo que no comprendo ni puedo aceptar es que se olviden cuestiones importantísimas que, con ésta se relacionan en el afán de no perder un solo día en estudios y reflexiones que no son nunca inútiles cuando median intereses generales de tanta monta.

Yo no me opongo—entiéndase bien—á que se expropien terrenos para ensanchar y embellecer parques, máxime cuando se trata de parques relativamente centrales y por lo mismo populares, como son el Parque Urbano y el Parque Central, es decir, no me opongo si estos ensanches y estos embellecimientos no se realizan á costa de servicios indispensables de cuya falta adolecen muchos barrios de la ciudad, porque mal que bien estos parques pueden actualmente llenar sus funciones de sitios de esparcimiento y de higienización de la vida del pueblo; mientras que existen todavía muchos barrios bastante centrales en nuestra población que carecen de pavimento transitable, de luz y de caños maestros.

De manera que deberían de merecernos más atención estas deficiencias que afectan de un modo demasiado directo á las condiciones de la población y á la misma salud pública, que estas otras deficiencias de un carácter principalmente estético que nos apresuramos á llenar, olvidándonos de que el verdadero progreso de las ciudades no consiste únicamente en atender, reformar y arreglar sus jardines, sino también, y fundamentalmente, en dotarlas de medios de salubridad y de comodidades que no poseen por cierto los numerosos barrios pobres, que por ser pobres, están dejados de la mano de Dios y de la Municipalidad.

Si estos dos millones y medio de pesos para expropiar terrenos con qué ensanchar los parques citados han de salir del bolsillo de todos los contribuyentes en general, como el Poder Ejecutivo lo propone y la Comisión informante lo acepta, porque saldrían primeramente de rentas generales y después de rentas de la comuna, que la Junta debería emplear en satisfacer necesidades más imperiosas experimentadas por gran parte de la población,—si esto ha de ser así, señor Presidente, yo niego mi voto á este proyecto.

Bien está que se procure proceder desde luego á la expropiación de terrenos que mañana valdrían muchísimo más, á la expropiación de terrenos que costaría de aquí un año ó de aquí unos meses muchísimo más expropiar, porque estarían subdivididos y acaso poblados; pero ¿por qué hacer contribuir á los gastos que demandan estas expropiaciones para embellecer parques, á todos los contribuyentes, á todos los pobladores de la ciudad? aún á aquellos mismos que no van á disfrutar de ninguna de las ventajas de esos parques y que viven en barrios oscuros, en calles desempedradas, sin luz, sin barrido, sin caño maestro?...

Porque en definitiva es esto lo que se hace, señor Presidente, cuando se costea la construcción de obras de esta naturaleza con rentas de la comuna que la Jun-

ta debería dedicar, antes que nada, á suprimir ó á atemperar por lo menos, la situación presente de injusticia, en el terreno comunal, haciendo que todos los contribuyentes perciban del modo más equitativo posible, los beneficios que resulten de la administración pública de los bienes comunes.

Se dirá, sin duda, que es preciso tener en cuenta el beneficio general que desde el punto de vista del progreso edilicio de la ciudad y de sus mayores atractivos para el extranjero la realización de estas obras reporta; pero ¿cómo comparar, señor Presidente, el beneficio que van á recibir los propietarios cercanos, los propietarios de las fincas circundantes de estas obras, cuyo valor se va á multiplicar varias veces, con el beneficio vago y difuso que alcanzará á los que no son propietarios y aún á los que, siéndolo, tienen sus propiedades en regiones lejanas de esta zona que va á ser objeto de tan espléndidas mejoras?

Lo lógico y lo justo es que ese gasto, en vez de hacerse reposar sobre todos los contribuyentes, sobre toda la población del país, si se deduce de rentas generales, ó sobre la comuna de Montevideo, si se deduce de sus rentas propias, se hiciese descansar exclusivamente sobre los propietarios que van á ser beneficiados en virtud de ese desembolso que hace la Nación, es decir, sobre los propietarios de las fincas cercanas á los terrenos que van á expropiarse, para que la comuna pueda aprovechar, á lo menos en parte, de ese mayor valor adquirido por el suelo, de ese enriquecimiento que día á día llega á los bolsillos de los propietarios, mecánicamente, por obra y gracia del progreso social; ó sea del esfuerzo de todos. Y lo que yo reprocho al Poder Ejecutivo y á la Comisión informante, es precisamente que no se hayan preocupado de buscar la manera de que resultase así.

Hay un proyecto de ley que espera todavía la sanción definitiva de la Asamblea y que se refiere á las expropiaciones en general, uno de cuyos artículos introduce el principio de la contribución por cuotas sobre el mayor valor. No hubiera bastado, ciertamente, la aplicación de esta ley para el fin que yo me propongo; pero hubiera sido, sin duda, en comparación con lo que el Poder Ejecutivo propone y la Comisión informante acepta, un gran paso.

Ya que las circunstancias no permitían esperar la sanción de este proyecto, ya que era necesario proceder lo más pronto posible á las expropiaciones, por los fundamentos aducidos en el mensaje del Poder Ejecutivo y el informe de la Comisión de Hacienda, ya que esto era así, señor Presidente, se pudo haber dictado una ley especial relativa á este caso, tal como se hizo no hace mucho en Buenos Aires para las grandes avenidas centrales que van á abrirse ó se están abriendo ya. La ley bonaerense dictada á este respecto autoriza al municipio á comprar grandes franjas laterales de tierra á lo largo de las nuevas avenidas, para revenderlas y costear con la ganancia, ó con el precio de la venta, una buena parte de las obras.

No es todo lo que se debía y lo que se podía hacer, porque esta medida, este arbitrio, debería completarse con un impuesto general sobre el mayor valor del suelo en toda la ciudad; pero es, sin duda alguna, mucho más de lo que el Poder Ejecutivo nos propone y la Comisión acepta para el ensanche del Parque Urbano y del Parque Central.

Debía haberse hecho, señor Presidente, un estudio sobre la base del mayor valor que adquirirían los terrenos cercanos á las obras á realizarse, y luego hacer costear estas obras por ese mayor valor, estableciendo cuotas periódicas para que los propietarios, como si se tratase del servicio y de la amortización de un empréstito hecho por el Estado á esos propietarios mismos, fuesen reembolsando las cantidades invertidas; y si se considerase excesivo hacer cargar exclusivamente sobre estos propietarios, sobre el mayor valor de sus terrenos el monto total de las obras, por lo menos hacer pesar una buena parte de su costo, en proporción siempre, claro está, á la valorización de que no siendo así gozarían gratuitamente.

Este sistema, señor Presidente, que se adopta en muchas ciudades, en principio es el admitido por el proyecto que la Cámara ya ha sancionado y que sólo espera la reunión de la Asamblea General para obtener una sanción definitiva, y es, además, un recurso que proponían á la Cámara argentina, al tratarse el caso citado de las grandes avenidas centrales, los señores representantes Luro y Gachet, que luego abandonaron ese sistema para adherirse al de la compra de franjas de tierra laterales, considerando, después de los cálculos hechos, que algunos predios, en el concepto de estos señores diputados, si se quería hacer pesar sobre su mayor valor el costo total de las obras, iban á quedar gravados con un impuesto anual excesivo, dado el monto considerable del empréstito y lo subido de los intereses.

¿Sucedería lo mismo en el caso que nos ocupa? No lo sabemos, señor Presidente.

Por mi parte, no he tenido tiempo de hacer los cálculos y ni al Poder Ejecutivo ni á la Comisión de Hacienda se les ha ocurrido hacerlos.

La ley votada por el Congreso Argentino tiene disposiciones que podrían adoptarse desde ya para suprimir las dificultades que sin duda se opondrían á la moción que voy á formular al final, librando al Estado y á los intereses generales de los perjuicios que podrían resultar de un retardo en la realización de estas expropiaciones.

Tengo que decir, antes de pasar más adelante, que si se llegara á adoptar el sistema de recurrir al mayor valor para costear el desembolso que discutimos, yo propondría una contribución en forma progresiva, para que fuera muy débil tratándose de los pequeños propietarios, y muy fuerte tratándose de los grandes.

Esa ley á que me he referido, tiene, como decía, disposiciones que nosotros podríamos adoptar, porque resultarían muy prácticas, las cuales establecen que los contratos de arrendamiento celebrados antes de cierta fecha serán considerados nulos á los efectos de la valorización.

La ley vino á sancionarse á fines de Septiembre y establecía que los contratos anteriores al 6 de Septiembre serían considerados, á esos efectos, contratos simulados.

El proyecto del doctor Mendívil sobre expropiaciones en general contiene también una disposición que podría adoptarse, ubicarse en esta ley con pequeñas variantes, y es la que establece que las transferencias de dominio, para que se tengan en cuenta, á los efectos de la valorización, deben ser efectuadas antes de determinada fecha.

Nosotros podríamos establecer, por ejemplo, que las transferencias de dominio anteriores al 1.o de Diciembre del año anterior no serían válidas á ese fin.

Esto es para poner á cubierto los intereses del Estado de las operaciones ficticias que pudieran celebrarse á último momento con el simple objeto de aumentar el valor de las tierras que deben expropiarse.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, yo mociono para que el asunto vuelva al seno de la Comisión informante con el objeto de que ésta elabore un proyecto por el cual se haga cargar el costo de estas expropiaciones, ó por lo menos una gran parte de ese costo, á las propiedades beneficiadas.

He dicho.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Salteráin — Yo no pensaba tomar parte en esta discusión, porque me imaginaba que este asunto no había de levantar protestas en el seno de la Cámara.

Dolorosamente, me he equivocado; y digo dolorosamente, porque mi distinguido colega, el señor diputado Frugoni, le ha hecho fuego, y fuego graneado.

Como raras veces se presentan proyectos que tengan atingencia tan directa con la salud pública y con la higiene—y yo soy un entusiasta de la higiene y de la salud pública — es que le presto mi más calurosa aprobación.

Señor Presidente: los beneficiados á que hacía alusión el señor diputado Frugoni al terminar su discurso, no son los que tienen casa al lado del bulevar ó al lado del Parque, es un lamentable error el suponerlo. Los beneficiados son todos: es la población íntegra.

Es esa situación la que ha dado el triunfo á las grandes agrupaciones modernas.

A las cosas análogas á los proyectos, por estilo de éste, es que debe Londres su única situación en el mundo, desde el punto de vista higiénico, á sus grandes parques; lo debe Wáshington, señores...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Las ciudades alemanas.

Señor Salteráin—Las ciudades alemanas están en condiciones de inferioridad, relativamente á Londres, proque Londres es un organismo que tiene 5.000.000 de habitantes, y un porcentaje de 15 á 16 de mortalidad por mil, cosa única en el mundo, tratándose de un mecanismo de semejante complejidad.

¿Y á qué se debe esto? Se debe sencillamente — hablo siempre del punto de vista higiénico — al ensanchamiento de sus parques. Naturalmente que sería una situación higiénica mucho más sólida, la que saneara las casas exterior é interiormente, es decir, lo que llamamos nosotros en higiene las cosas exteriores.

Sería, claro, mucho más práctico que el Municipio de Montevideo se preocupara de hacer la sanidad de los paseos, la positiva sanidad, su ensanche, como se preocupa, y al mismo tiempo, del saneamiento de las habitaciones interiores, del mejoramiento de las casas de obreros, del mejoramiento de los "comestibles" y también de las casas de los propietarios que si no son "conventilleros" ni obreros, las tienen á veces en muy malas condiciones higiénicas.

Es claro que sería mucho mejor; pero de ahí, á negar un voto entusiasta á un proyecto de esta magnitud, me parece que existe un abismo, un abismo insalvable, cuanto que, repito, en este país son pocas las oportunidades en que tenemos ocasión para votar, con tan plausibles fundamentos, fondos para el mejoramiento de la salud pública, porque implica esto, cualesquiera que sean las doctrinas que se sustenten.

Se ha hablado siempre en esta Cámara y se sigue hablando, y se repite por los diarios, que Montevideo es una ciudad muy aireada y muy sana. Es inexacto, en cierto modo.

Es realmente sana, siendo "Tata-Dios", el de los católicos, quien hace la higiene, el único individuo que se preocupa de sanear por medio del viento y de la luz los ámbitos de la ciudad.

Ahora, la Municipalidad, por primera vez, quiere hacerlo, y se le niegan fondos. Me parece que esto no es del caso; sino por el contrario, pues que es un proyecto que reclama positiva urgencia.

Excuso entrar en otro género de comentarios, porque me parece absolutamente impertinente.

Con lo que he dicho, me parece dejar fundado suficientemente mi voto.

He terminado.

Señor Rücker — Recuerda la Comisión de Hacienda, en su dictamen sobre este asunto, las manifestaciones aprobatorias que mereció, una vez publicado, el proyecto del Poder Ejecutivo que considera la Honorable Cámara.

Responde, sin duda, á una concepción feliz, este proyecto, al proponer la unión por medio de un gran paseo público dotado de amplias avenidas, arboledas, praderas, jardines y todos los complementos que derivan de las inspiraciones de buen gusto,—del Parque Urbano y de la Playa Ramírez con Punta de Carretas y la rambla de Los Pocitos.

El ensanche y prolongación costanera del Parque Urbano, teniendo por gran límite Sur nuestro majestuoso río de la Plata y en la línea paralela el Bulevar General Artigas, no sólo dotaría á Montevideo de un gran paseo público, digno de la Capital del país, por su hermosura y por su belleza panorámica, sino que resolvería, como lo ha dicho muy bien el doctor Salteráin, una verdadera cuestión de higiene pública, concurriendo al mayor prestigio de la ciudad de Montevideo, objeto de amables preferencias, cada vez más remarcadas y expresivas, bien gratas por cierto á nuestro espíritu, por parte de habitantes de países vecinos y amigos.

No se necesita hacer mucho esfuerzo imaginativo, para prever la unión de ese gran paseo público, así complementado, con las dársenas de embarque de nuestro mismo puerto por medio de la rambla Sur, simpática obra pública, que por uno ú otro camino, ha de realizarse sin mayores dilaciones.

La demora en dar ejecución al pensamiento que informa el proyecto del Poder Ejecutivo que nos ocupa, proyecto que se refiere á una obra pública impuesta sugestivamente hasta por las condiciones naturales de la zona donde debe realizarse, aparejaría forzosamente mayores sacrificios al Estado, por la sola acción del tiempo.

Es, pues, indudable que el Poder Ejecutivo propone en este caso una juiciosísima solución previsora: con las ventajas del presente, contempla las lógicas exigencias del futuro.

Con idéntica previsión, este proyecto establece el ensanche de otro gran paseo público, el Parque Central, por las razones que expresa el mensaje y que amplía la Comisión de Hacienda en su dictamen, diciendo: "Que la expropiación para el ensanche del Parque Central, que abarcaría una extensión de diez hectáreas siete mil trescientos metros, poco más ó menos, se impone para ligar el área actual del Municipio allí, con vías principales de comunicación; técnicamente se ha considerado indispensable el ensanche para sacar todo el partido que permite la topografía originalísima de la zona que abarcaría el Parque, así complementado."

El Parque Urbano tiene una extensión actual de 32 hectáreas 8.000 metros; el área del ensanche proyectado es de 85 hectáreas 4.000 metros. Tendría, pues, este paseo una extensión total de 118 hectáreas 2.000 metros.

En cuanto al Parque Central, su área actual es de 48 hectáreas 6.900 metros; y el ensanche, de 10 hectáreas 7.733 metros. Comprendería, pues, este otro paseo, 59 hectáreas 4.200 metros.

La amplitud de estos dos paseos públicos confirma lo que he dicho hace un momento; el Poder Ejecutivo ha contemplado con acierto, en su proyecto, las previsiones del futuro, previsiones que no se han tenido, desgraciadamente, en muchas de nuestras obras edilicias, cuyo complemento, por la propia expansión de la ciudad, ha resultado más costoso, como en muchos casos resultará, en un porvenir no lejano, más costoso, digo, que las obras mismas.

En la zona destinada al ensanche de estos dos paseos públicos, la edificación es hoy casi nula y esto abarataría y facilitaría notablemente la adquisición de los terrenos; pero si la ejecución del proyecto del Poder Ejecutivo demorase la edificación, se produciría allí, por virtud de la propia subdivisión de la tierra; se levantarían edificios, unos costosos, de lujo, otros modestos, pero que, en conjunto, representarían una suma que haría enormemente más costosa la expropiación, tanto más costosa si á ello se une la valorización natural de los terrenos por el lógico progreso del país, con el transcurso del tiempo.

Y yo pregunto á cuántos millones podría llegar entonces el costo de esta gran obra pública, que hoy puede hacerse con menos seguramente de dos millones y medio de pesos, arbitrados de tal manera que su desembolso no plantearía seguramente un problema para las finanzas nacionales.

Bajo su faz económica este asunto está perfectamente estudiado en el mensaje del Poder Ejecutivo, y condensado en el correlativo proyecto de ley que subscriben los señores Ministros del Interior y de Hacienda.

El Poder Ejecutivo quedaría facultado para hacer á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo un préstamo hasta $ 2.500.000.00, destinado al ensanche del Parque Urbano y del Parque Central.

Esta suma se tomaría, parte de rentas generales, y el resto por medio de operaciones bancarias, ó por medio de un empréstito ó contratarse en el interior ó exterior, quedando obligada la Junta Económico-Administrativa de Montevideo á retrovertir las sumas anticipadas y sus intereses al Tesoro Nacional.

Calcula el Poder Ejecutivo, y comparte esta opinión la Comisión de Hacienda, que con el producto, á favor del Municipio, del Casino del Parque Urbano, que puede estimarse en $ 100.000.00 anuales, por lo menos, y con la venta de los terrenos del actual Parque del Pueblo, paseo que inutilizan casi completamente las muchas calles que lo cruzan, y con especialidad el trazado, en esa parte, del bulevar Artigas, podría servirse el interés y la amortización del empréstito destinado á la realización de esta gran obra pública. Pero no quiere decir que su costo sea de $ 2.500.000. Esa suma se ha establecido, como límite máximo, en el peor de los casos.

En diversas expropiaciones de terrenos al Sur de la ciudad, se han encontrado zonas de relativa importancia, detentadas por particulares, y tengo motivos, porque me he preocupado de este punto, para poder manifestar que lo propio sucederá muy probablemente en el caso que nos ocupa.

Si se argumenta, como lo ha hecho el señor diputado doctor Frugoni, que antes de estas obras públicas deben realizarse, ó sería mejor realizar otras, cabría recordarle que lo mejor es enemigo de lo bueno. Con ese criterio, permaneceríamos en un eterno compás de espera, sin realizar muchas cosas útiles, muchas cosas buenas, muchas cosas prácticas.

Voy á terminar, señor Presidente, manifestando que debemos estudiar y resolver, sí, ya que está en nuestra facultad y hasta en nuestro deber hacerlo, todos los problemas que plantea el progreso siempre ascendente del país, entre los cuales caben algunos de los recordados por el doctor Frugoni, y no dudo que la Honorable Asamblea General, con su ilustración y su patriotismo, ha de tener tanto acierto para esas soluciones como lo tiene sin duda el Poder Ejecutivo al proponer la solución del asunto que está en estos momentos á consideración de la Honorable Cámara.

He terminado por ahora.

Señor Frugoni — En realidad, señor Presidente, yo no tendría necesidad de volver á hacer uso de la palabra, porque tanto el doctor Salteráin, como el distinguido señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, no han contestado á mi discurso anterior, ni han expuesto argumentos que puedan considerarse objeciones á la moción propuesta por mí.

El señor diputado Salteráin, dejándose llevar sin duda de la atracción que el tema no puede menos de ejercer sobre el ánimo de un distinguido higienista como es él, nos ha hecho una interesante disertación sobre las condiciones higiénicas de las ciudades y la influencia que en este sentido tienen los parques, las plazas y los paseos públicos.

Me limitaré á advertirle al doctor Salteráin que nadie más partidario que yo de que las ciudades dispongan de grandes radios libres, de grandes plazas, de grandes parques y de amplias avenidas.

No hace mucho leía yo una estadística interesantísima que llegaba á la conclusión de que las ciudades dotadas de una mayor cantidad de espacios libres en su radio urbano eran aquellas en que la mortalidad era menor.

Si alguien ha censurado siempre, enérgicamente, una tendencia que se ha dejado sentir en Administraciones anteriores, especialmente en la Administración anterior, la cual parecía ejercer una especie de encarnizada persecución sobre todas las plazas que descubría, colocando allí donde encontraba una grande ó pequeña, un edificio, si alguien ha censurado esa manía, esa tendencia, siempre enérgicamente, he sido yo.

Con verdadero sentimiento, deplorándolo hondamente, he visto que barrios enteros de nuestra ciudad, acaso los más populares, los más necesitados también de las expansiones que puedan proporcionar á las familias humildes las plazas y los parques, han quedado completamente desprovistos de estos desahogos, tal como sucede con el barrio de la Aguada, que contaba con dos plazas, una de ellas la plaza de Carretas, hermosísima por su amplitud, y en la actualidad no cuenta absolutamente con ninguna. Esto, en una extensión enorme de la ciudad y en uno de los barrios más poblados de Montevideo.

No se me puede, pues, considerar un adversario de la idea de expropiar terrenos para extender parques, sobre todo, lo repito, cuando se trata de parques relativamente centrales y por esa misma circunstancia populares, como son, en mi concepto, el Parque Central y el Parque Urbano.

Yo, á pesar de que el doctor Salteráin parece haber entendido otra cosa, no he querido oponerme á la expropiación de esos terrenos, máxime cuando tengo la convicción de que la idea de ensanchar esos parques va á seducir siempre á nuestras municipalidades, y no sería difícil que lo que no pudiera hacer la Municipalidad actual quisiera efectuarlo mañana, ó de aquí varios años, otra Junta, teniendo entonces que expropiar los mismos terrenos á precios mucho más altos, después de haberse valorizado enormemente por la subdivisión y población que ha previsto en su discurso el señor miembro informante.

Tanto el doctor Salteráin como el señor miembro informante no han entendi-

do el alcance de mi impugnación al proyecto, si creen que lo que yo he querido es que se retardara la expropiación de estos terrenos.

He declarado que estoy convencido de las razones que hay para proceder urgentemente á estas expropiaciones; de modo que mi impugnación se refiere al plan económico que el proyecto somete á nuestra consideración y á nuestro estudio.

El señor miembro informante dice que si antes de decidirnos en este asunto tuviéramos en cuenta todas las grandes, todas las imperiosas necesidades cuya satisfacción la ciudad urgentemente reclama, nos expondríamos á permanecer en un largo compás de espera, y, de este modo, correríamos el riesgo de no llevar á cabo nunca grandes obras de embellecimiento y de higienización como éstas que nos ocupan.

El señor miembro informante no ha entendido tampoco á este respecto el alcance de mis palabras,—permítame que se lo diga así: después de todo, la culpa no ha de ser de él sino mía, por no saberme expresar claramente,—porque yo no he dicho que la Junta debiera esperar, antes de proceder á esas expropiaciones, á encontrarse en situación de poder llenar todas las imperiosas necesidades que se dejan sentir en barrios importantes de nuestra ciudad; lo que yo he dicho es que la Junta no tiene el derecho de atender á ésos embellecimientos, de atender el ensanche de esos parques, con rentas qué debería dedicar, antes que nada, á satisfacer esas necesidades; pero si la Junta puede encontrar rentas especiales...

Señor Mendívil — Son fondos que le adelanta el Poder Ejecutivo.

Señor Frugoni — ... si pueden deducirse fondos,—no ya de las rentas comunes, de las rentas de la comunidad que deben emplearse de un modo tal que su empleo aproveche en justas proporciones á todos los contribuyentes,—sino fondos que sean recabados de las propiedades que van á ser directamente mejoradas por esta expropiación, entonces yo no me opongo á que ella se realice con toda la prontitud que se considere conveniente.

Este es el verdadero sentido de mis palabras, señor Presidente, y eso es, en resúmen, lo que he propuesto á la Cámara.

Se dice que el Estado no hace más que adelantar á la Municipalidad una cantidad de dos millones y medio, que, en concepto del señor miembro informante, no son tampoco dos millones y medio, sino menos,—pero esto no hace al fondo de la cuestión,—que el Estado adelantará á la Municipalidad esa cantidad y que luego la Junta reembolsará echando mano para ello de las rentas del funcionamiento del Casino del Parque Urbano y de la venta de los terrenos que constituyen actualmente el Parque del Pueblo; pero se trata siempre, señor Presidente, de rentas de la comunidad, que la Junta debería destinar á satisfacer esas necesidades imperiosas á que nos venimos refiriendo; se trata de rentas de la comunidad que la Junta debería dedicar á introducir una mayor justicia en la situación de los contribuyentes en el terreno comunal, haciendo de modo que todos, lo repito, perciban con equidad, dentro de lo posible, los beneficios que resulten de la administración de los bienes públicos por la Junta misma; y no se hace esto, señor Presidente, cuando esas rentas, que deberían destinarse para atender á la salubridad fundamental de la población, la que radica en el buen funcionamiento de las cloacas, en los medios de higienización de todos los barrios, se emplean, en cambio, en obras de otra naturaleza que podrían fácilmente, y deberían, para procederse lógica y justamente, ser costeadas por los propietarios que van á recibir, en virtud de la construcción de esas obras, grandes, considerables beneficios.

El doctor Salteráin—ya que ha hablado de paso de las cloacas y de los caños maestros—se ha mostrado un gran entusiasta de la higienización de la ciudad por medio de las plazas, de los parques, de las amplias avenidas; pero yo creo que debería ser más entusiasta aún de la instalación y multiplicación de los caños colectores. Claro que no son cosas que se excluyan, pues la ciudad podría estar dotada de todas estas ventajas á un mismo tiempo; pero mientras falten caños maestros para una gran cantidad de barrios, con perjuicio enorme para la salud pública, con gran peligro para la tranquilidad de todos los habitantes, me parece que se tiene el derecho de llamar la atención sobre esa circunstancia para impedir que la Junta invierta en el embellecimiento de parques dinero que debería invertir en satisfacer esas otras necesidades más imperiosas, más importantes y más urgentes.

Señor Salteráin—Si me permite el señor diputado una interrupción...

Señor Frugoni—Sí, señor.

Señor Salteráin—Es que voy á ser relativamente largo.

Señor Frugoni—Con el mayor gusto.

Señor Salteráin—Muchas gracias.

El señor diputado Frugoni me perdonará si le interrogo, preguntándole cuándo yo me he mostrado enemigo de los caños maestros: al contrario!

Ahora, ya que la ocasión se presenta, diré que respecto á la situación de los caños maestros, la de Montevideo no es tan deficiente, porque no hay ninguna ciudad en el mundo—recuérdelo el señor diputado, en el mundo—que tenga una red cloacal relativamente tan vasta como Montevideo.—(Apoyados).

En el mundo! Y eso, en vez de avergonzarnos, debe enorgullecernos, tanto más, cuanto que cuando esas ciudades populosas á que se refiere el señor diputado Frugoni, no sabían lo que eran caños maestros,—y hablo de las primeras ciudades de Europa: las de España, todas; las de Italia, la inmensa mayoría, casi todas; y las de Francia, casi todas también;—digo que cuando esas ciudades no sabían lo que eran caños maestros, en el año 1852, Montevideo había votado la primera ley de caños cloacales que se dictaba en nuestra América.

De manera que nuestra situación, en este sentido, no es tan desventajosa; y como raras veces hay ocasión para aplaudir los progresos del país, y éste es indiscutible, yo lo aplaudo de corazón. — (Muy bien!)

Muchas gracias, señor diputado.

Señor Frugoni — Al señor diputado doctor Salteráin puede entusiasmarlo sin duda la circunstancia de que nuestra ciudad, en comparación con las otras ciudades del mundo, por lo que se refiere al número, á la extensión, á la intensidad de sus redes cloacales, esté en situación ventajosa; pero yo confieso, señor Presidente, que esa es una circunstancia que á mí me deja indiferente, porque, frente á esa consideración á que el doctor Salteráin da tanta importancia y tanto valor, yo tengo las lecciones de la experiencia que me dicen que las redes cloacales en nuestra ciudad no son suficientes.

Hay barrios enteros—y barrios centrales—que carecen de caño maestro.

Señor Salteráin—Centrales, no.

Señor Frugoni—Alrededor del Parque Urbano—precisamente ese parque y ese paseo para el cual se han invertido ya tantos miles de pesos y se van á invertir millones—todas las casas y barrios recientemente formados carecen de caño maestro; el Bulevar Artigas carece de caño maestro en toda su extensión, hasta el punto de que, después de haberlo construído y haberlo macadamizado, va á ser preciso reabrir el pavimento para colocar el caño colector.

Señor Sosa—Está equivocado: se va á colocar por las veredas.

Señor Salteráin — No hay habitantes tampoco.

Señor Frugoni — Por la Aguada hay gran cantidad de barrios, y no barrios novísimos, sino barrios que tienen ya cierta data, en los cuales falta absolutamente la red cloacal que, según el doctor Salteráin, nos coloca á nosotros en una situación de preeminencia en comparación con todas las ciudades del mundo.

Señor Salteráin—¿Me permite que otra vez le interrumpa? Yo no la coloco: la colocan los hechos.

Señor Frugoni—Muy bien, señor diputado; pero vuelvo á repetirle que para mí esa es una circunstancia que no tiene valor desde el punto de vista de la argumentación que estamos haciendo.

Señor Salteráin—No hay ninguna ciudad en el mundo que tenga una red cloacal semejante: no soy yo que lo digo, son los hechos.

Señor Mendívil—Es una red insuficiente porque no tiene bastante capacidad para una ciudad poblada como Montevideo.

Señor Frugoni — Sería preciso demostrarme que no es necesario extender más la red de caños maestros por toda la ciudad, que los barrios pobres no carecen de ellos, ni de luz, ni de barrido, ni de pavimentación tolerable, y hasta que todos los barrios centrales están perfectamente munidos de esos servicios, para que yo pudiera reconocer á la Junta el derecho de invertir las rentas que debería dedicar á cumplir esos servicios, en servicios menos necesarios, máxime cuando se trata—vuelvo á repetirlo—de obras públicas que pueden ser y que deben serlo, porque esto es lo justo y esto es lo equitativo, costeadas por el mayor valor adquirido por la tierra en virtud de la realización de esas mismas obras.

Si se tratara, señor Presidente, de una de esas obras para las cuales no hubiese manera alguna de arbitrar recursos recurriendo á la fuente equitativa, yo me explicaría que se hiciese tanto hincapié por parte de los señores diputados que se resisten á mi moción; pero se trata precisamente de obras de una naturaleza tal, que está indicando á las claras que ellas deben ser costeadas por los dueños de los terrenos valorizados, por los propietarios que van á recibir las considerables ventajas que el sacrificio que ahora se quiere imponer á la comuna, al conjunto de los contribuyentes, representará para ellos, desde el punto de vista de la valorización de tierra.

Cuando la Junta invierte dinero en construir caños maestros, en realizar ó en componer empedrados, en dotar de luz á los distintos barrios, puede decirse que estas mejoras van á ser percibidas y gozadas por todo un barrio, sin perjuicio para ningún elemento de la población, que muy por el contrario, van á ser, si se trata de medios de salubrificación, garantía de la salud pública, y por lo tanto, van á ser garantía de la tranquilidad de todos; y si se trata de otros servicios, van á ser factores más ó menos directos de la prosperidad general, ó comodidades que á todos aprovechan sin perjudicar directa ni indirectamente á nadie; pero cuando la Junta ó el Estado invierten dinero en obras públicas que van á determinar la valorización de grandes extensiones de tierra y, por consiguiente, un encarecimiento territorial, verdad es que, por una parte, estas obras representan para la población todas esas enormes ventajas á que el doctor Salteráin y el señor miembro informante se han referido, pero no hay que olvidar que, por otra parte, estas grandes venta-

jas traen consigo grandes inconvenientes para todos los que no tienen la suerte de ser propietarios ó para los que no tienen la suerte de ser dueños de los terrenos que van á valorizarse. Porque estas obras públicas que valorizan las tierras, que dan aliciente á la especulación sobre compra y venta de terrenos, al aumentar en grandes zonas el valor territorial, encarecen la vida para todos los habitantes de la población, porque sube el precio de las habitaciones; de modo que los contribuyentes que no tienen al mismo tiempo la suerte de ser propietarios—porque la valorización de sus terrenos vendría á ser entonces compensación sobrada,—los que no tienen esa suerte, esa compensación, se ven obligados, por de pronto, á sufrir todas las desventajas de este encarecimiento territorial, y además, como si ello no fuera bastante, á contribuir con su peculio á la realización de la obra que ocasiona ese encarecimiento.

Esta es una de las grandes razones que justifican, señor Presidente, la solución que yo propongo.

Está bien que se lleven á cabo obras públicas que van á aumentar el embellecimiento de la ciudad y á perfeccionar sus condiciones higiénicas; pero estas obras públicas van á aumentar también el valor de las tierras circundantes, y esta es una de las grandes ventajas para los propietarios directamente beneficiados, y es un inconveniente, como lo he demostrado, para los demás pobladores.

De manera que para que estas obras resulten en realidad grandes beneficios, sin reverso desagradable; para que los inconvenientes que puedan acarrear queden completamente neutralizados en atención á los intereses de todos, es necesario que esas obras las costeen los mismos que van á beneficiar de su construcción, en vez de agravar las desventajas que desde cierto punto de vista acarrean á los que no tienen terrenos, á los que sólo viven de su trabajo, á los productores y á los contribuyentes en general, con la obligación de tener que poner ellos algo de su peculio en forma de rentas comunales para los gastos demandados.

No creo, señor Presidente, imprescindible extenderme en mayores consideraciones, porque esta es una argumentación admitida hasta por nuestra misma Cámara: nuestra Cámara ha aceptado ya el principio del impuesto sobre el mayor valor, que en realidad se fundamenta en todas estas consideraciones que vengo haciendo; lo ha aceptado al sancionar un proyecto de ley que sólo espera la reunión de la Asamblea General para obtener su sanción definitiva.

Y es también, ya que se dice que yo, aconsejando estos procedimientos, tiendo á que permanezcamos siempre en la antigua rutina de no atrevernos á realizar grandes obras públicas, no queriendo echar mano de los fondos considerables que ellas requieren, es también este sistema de costear los gastos con el nuevo valor de los terrenos circundantes, la solución adoptada en parte por una ciudad que á este respecto puede darnos el ejemplo, y á la cual no tenemos el derecho, por cierto, de tratar de retardataria, ni de medrosa, ni de tímida, cuando se trata de llevar á cabo magnas iniciativas de este orden, la ciudad de Buenos Aires, que por lo menos para la apertura de las grandes avenidas centrales ha adoptado un sistema que si no es ideal, es mucho mejor que el que el Poder Ejecutivo propone y la Comisión de Hacienda acepta.

Este sistema permite expropiar mayor extensión de la necesaria para la obra, para revender esas tierras valorizadas, y costear con eso, por lo menos la mitad ó las tres cuartas partes de las avenidas ó paseos á trazarse.

Esto es también un procedimiento que se usa en casi todas las grandes ciudades alemanas, donde más camino aún ha hecho el del impuesto al mayor valor, principio adoptado en varias de ellas y no de las menos importantes.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado debe tener presente que la Constitución de Buenos Aires establece la expropiación en caso de utilidad, y la Constitución de la República Oriental del Uruguay la establece en caso de necesidad. De manera que lo que se hace en Buenos Aires, no puede hacerse aquí, constitucionalmente.

Señor Frugoni—El argumento del señor diputado Aragón y Etchart ha sido suficientemente contestado en el seno mismo de la Cámara, cuando se adoptó la ley de expropiaciones generales, que la Cámara sancionó.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Frugoni—De manera que no tengo por qué detenerme á refutarlo: rechazado quedó por la opinión general de esta Cámara, desde que ella aprobó el proyecto del doctor Mendívil, que sienta el derecho de expropiar por razones de utilidad pública.

He terminado, señor Presidente.

Señor Paullier (don Federico) — Como miembro de la Comisión de Hacienda he firmado este informe, muy satisfecho de haberlo hecho.

Pasaré á explicar uno de los argumentos que hizo alguna fuerza en mi espíritu para acceder al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo en la cuestión del Parque Urbano.

No es, como el señor diputado Frugoni pretende, que sólo se va á beneficiar á los propietarios actuales del Parque, con esta obra. Esta obra beneficia á toda la población, señor Presidente: es uno de los grandes pulmones que se abre á la ciudad para que la población pueda ir á respirar el aire libre, cosa que en todos los países del mundo civilizado se hace, en primer término, como base de higiene y de salud.

El señor Ministro del Interior, cuando vino á la Comisión de Hacienda, uno de los argumentos que hizo, y que yo encontré justo y atendible, fué el siguiente: que ya se habían presentado muchas personas propietarias de grandes extensiones de terreno en el Parque Urbano para subdividirlos y efectuar ventas.

Si esto sucediera por demora en efectuar la expropiación, costaría más tarde fuertes sumas de dinero, las que hoy se pueden economizar haciéndolo de inmediato.

Y eso es perfectamente lógico y razonable hacerlo, puesto que ya había muchas personas que pretendían vender.

Este argumento hizo fuerza en mi ánimo y fué una de las razones que más contribuyeron á que yo suscribiera dicho informe.

Además, no es tampoco, como dice el señor diputado Frugoni, un perjuicio para las demás localidades que no tienen ensanche, porque ese paseo beneficia á toda la población que concurre en su gran mayoría, como lo hace en todas las ciudades del mundo civilizado, á los paseos públicos.

Señor Rücker — Debo advertirle que los que más aprovechan esos paseos son precisamente los pobres, que no tienen parques ni quintas propias para ir á pasear.

Señor Paullier (don Federico) — Como el señor diputado socialista doctor Frugoni siempre está abogando por los desheredados de la fortuna, yo creo que hoy, con los argumentos que ha dado, ha venido precisamente á establecer una doctrina completamente contraria á la que ha pretendido siempre sostener.

Los paseos públicos son para todo el mundo sin distinción, son tanto para los pobres como para los ricos; estos adelantos de las ciudades son grandes progresos indicados por la ciencia, que al abrir esas grandes extensiones de tierra en beneficio público, hace que la población vaya á ensanchar sus pulmones respirando aire puro y saludable.

Por lo tanto, señor Presidente, yo creo que la Cámara no debe trepidar en prestarle su sanción á este proyecto, segura de hacer obra proficua y conveniente.

No debe, pues, demorar en llenar necesidad tan sentida.

Debe apresurarse á sancionar este proyecto, que es higiénico, moral, digno y justo.

Además, una de las grandes rentas señaladas para concurrir al pago de este empréstito, la produce la misma localidad: con el Casino, que produce unos 100.000 pesos oro anuales.

Los terrenos que se van á vender son también de la misma localidad.

De manera que la mayor parte del dinero que se emplearía, ya está conseguido.

Es todo lo que tenía que decir á este respecto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — He oído con extremada complacencia el brillante discurso del señor diputado Frugoni, no sólo por la forma brillante con que ha sido pronunciado, sino que también por una de sus partes fundamentales que me seduce, y con la que estoy de acuerdo porque constituye, también para mí, uno de los más grandes desiderátums.

Pero el placer que he tenido al oirlo en su exposición, tiene su reverso.

El señor diputado combate el proyecto de ley en discusión haciendo dos argumentos *principales*: uno, referente á la prelación que debe darse á determinadas obras públicas, y otro, relativo á la faz económica,—y para ello ha precedido su discurso de una filípica á la Comisión de Hacienda que, á juicio del señor diputado, ha encontrado cómodo el adherirse al pensamiento del Poder Ejecutivo sin preocuparse de estudiar á fondo la cuestión que se propone y buscar soluciones más convenientes ó ventajosas.

La Comisión de Hacienda, señor Presidente, por tradición nunca ha esquivado el estudio de los asuntos complejos que le son pasados á su dictamen: jamás ha eludido esa tarea, en la que tiene un especial placer, pues su mayor anhelo es presentar á la Cámara los asuntos debida y perfectamente estudiados y fundados.

En este caso podrá discrepar el criterio del señor diputado Frugoni con el de la Comisión dictaminante en cuanto á vistas; pero es injusto el cargo que le formula de falta de estudio en los puntos económicos á que se ha referido.

Lo que hay, sencillamente, es que la Comisión de Hacienda no participa en este caso de las ideas emitidas por el señor diputado Frugoni.

Si hubiera considerado necesario hacer ese estudio para llegar á las conclusiones que el señor diputado Frugoni ha expuesto, lo hubiera hecho.

Con el criterio sustentado por el señor diputado, lo lógico hubiera sido que el Cuerpo Legislativo hubiese negado el voto á todos los proyectos de ley que se presentaron en estos últimos tiempos votando cuantiosas sumas para levantar edificios monumentales en la ciudad de Montevideo, ó para crear nuevos y grandes servicios destinados al progreso y al desarrollo del país.

Es el caso de averiguar si deben construirse primeramente los caños maestros, ó debe hacerse un Palacio de Gobierno, un

Palacio Legislativo, estudios y perforaciones geológicas, establecimientos de escuelas de agronomía y de veterinaria, granjas modelos y otras cosas por el estilo, las que han insumido sumas de varios millones de pesos.

Desgraciadamente, señor Presidente, no es posible que en nuestro país se aborden de una vez, y en un momento dado, todos los grandes problemas y se satisfagan también, de un golpe, todas las grandes necesidades públicas.

Yo estoy de acuerdo con el señor diputado en cuanto á la necesidad de ensanchar la red cloacal de la ciudad de Montevideo.

Soy de los que piensan, como el doctor Salteráin, que Montevideo es una de las ciudades mejor servidas que existen en el mundo; pero dentro de ese excelente servicio hay grandes lagunas y defectos.

Sin necesidad de ir á buscar el Bulevar Artigas, completamente despoblado, ó barrios excéntricos donde la edificación es rara, podría indicarle al señor diputado una de las arterias más antiguas, más principal y más poblada de Montevideo, que no tiene caño maestro, y que no obstante las gestiones reiteradas de los propietarios no se ha podido lograr todavía tan importante mejora, y viendo que pasan los años infructuosamente, me propongo, dentro de breves días, presentar á la Cámara un proyecto de ley para hacer obligatoria su construcción.

Me refiero, señor Presidente, á la calle Agraciada; y no vaya á creerse que lo hago, buscando un beneficio personal, porque en la zona en que yo vivo hay caño maestro: lo hago por el resto del vecindario, que clama por esa necesidad impostergable.

Señor Mendívil — Debía decir, más que la calle Agraciada, el Paso del Molino.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Todo el Paso del Molino.

Señor Frugoni — El doctor Salteráin debería tomar nota de que falta gran parte de caño maestro en el Paso del Molino...

Señor Salteráin — Yo no he negado, señor diputado.

Lo que yo afirmo, — ya que el doctor Frugoni me interpela otra vez, — es que ni el doctor Frugoni, ni el doctor Mendívil y ni el doctor Rodríguez, dirán lo contrario, ni nadie, porque la verdad es que no hay ninguna ciudad en el mundo comparable con Montevideo respecto á la extensión del caño maestro. Eso es, lo que he afirmado y lo que sigo afirmando, y no se puede decir nada en contra de la verdad.

He dicho también que Montevideo ha sido la primera ciudad que en América ha tenido caño maestro; y eso que á los demás aflige y les sirve de materia para sonrisas, á mí me satisface. Me satisface mucho, en mi orgullo lugareño de ciudadano uruguayo, cuando veo que mi país, en materia higiénica, no es de los últimos, sino de los primeros.

Señor Frugoni — Pero alguna compensación debería tener. También es ésta la única ciudad del mundo, no siendo Monte Carlo, que cuenta con una ruleta.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Está equivocado el señor diputado, porque en toda la Europa hay muchas ciudades que tienen ruleta.

Señor Pelayo — Tampoco no es lógico pretender que porque no haya caño maestro en la calle Agraciada, Barrio Garibaldi, Barrio Humberto I, etc., no se ensanche el Parque Urbano.

Señor Frugoni — Yo no me refería á eso. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Esperaba que el señor Presidente me la concediera para continuar.

Cabe tal vez un reproche, señor Presidente, reproche que alcanza á todos los Poderes Públicos, y es el de que no se haya presentado todavía el proyecto de municipalización del servicio cloacal, que se está esperando hace mucho tiempo; el de la expropiación de las cloacas existentes, á fin de que pasen á ser de propiedad de la comuna y pueda ésta completar la red que desea el señor diputado Frugoni, como la deseamos todos los que anhelamos la mejor higiene, haciéndose á la vez obligatoria su toma, con lo que se mejorarán las condiciones de salubridad de Montevideo y se beneficiará la situación del tesoro municipal con esa nueva é importante renta.

Señor Mendívil — La red es del Municipio, señor diputado; todos los trozos que están pagos son del Municipio.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Felizmente dentro de pocos días la Cámara podrá ocuparse de un nuevo é importante proyecto de ley que está á estudio de la Comisión de Hacienda, en virtud del cual, el Municipio de Montevideo va á recuperar cuantiosas rentas que le permitirán levantar un empréstito de algunos millones de pesos, cuyo dinero podrá invertirse en esas obras de utilidad urgente á que se ha referido el señor diputado Frugoni entre otras.

De manera que este argumento principal del señor diputado de que ha debido darse prioridad á las obras de salubridad ó de alumbrado en vez de las de aumento de parques, es un argumento de carácter relativo, que no ataca la esencia y ventajas del proyecto que discutimos, y que por otra parte ha sido ya contestado, á mi juicio, victoriosamente por el señor diputado Salteráin y por el ilustrado miembro informante de la Comisión de Hacienda y por el señor diputado F. Paullier.

La segunda observación, ó sea la referente á la parte económica del proyecto, que parece fuera la más fundamental en este caso, tampoco tiene razón de ser.

El pensamiento del señor diputado preopinante es un pensamiento feliz en su faz general. Yo comparto sus ideas en cuanto á la necesidad que existe de que se sancione la ley de expropiaciones, que permita llegar á esos extremos á que se ha referido el señor diputado, y que ya se pusieron en práctica en la República Argentina, cuando se abrió en Buenos Aires la Avenida de Mayo.

Me explico que en casos como ese el Estado haga uso del derecho de expropiación para tomar las zonas directamente beneficiadas por la apertura de las nuevas avenidas, porque aquéllas adquieren de golpe un valor considerable, á fin de compensar con ese exceso de valor el cuantioso gasto que representa la apertura y arreglo de la nueva vía; y presumo que ese será el criterio que se adopte en Montevideo en el caso de apertura de nuevas avenidas.

No sucede lo mismo tratándose del ensanche del Parque Urbano.

La zona de influencia beneficiada sería un poco difícil de delimitar. Probablemente nos llevaría á cometer verdaderas injusticias si fijáramos una área circundante á expropiarse en virtud del mejoramiento ó del aumento de valor que tendría esa tierra por la extensión del Parque.

Entretanto, señor Presidente, esos te-
Entre tanto, señor Presidente, esos terrenos no van á dejar de contribuir, por medio de impuestos anuales, al pago de las obras que el Poder Ejecutivo se propone realizar.

Los aforos periódicos que efectúa la Oficina de Avaluaciones para el pago del impuesto inmobiliario, les darán oportunamente el valor que realmente alcancen, y, con arreglo á él, esos propietarios satisfarán el impuesto inmobiliario.

De manera que si en rigor esos terrenos adquieren un mayor valor, los respectivos propietarios, á su vez, van á soportar las consecuencias de ese aumento, pagando una cuota inmobiliaria muy superior á la que abonan en la actualidad.

De manera, señor Presidente, que no es exacto que la Comisión de Hacienda no haya tenido en cuenta ese argumento á que se ha referido el señor diputado Frugoni; lo ha apreciado, pero ha visto á la vez que no era menester expropiar la zona de influencia mejorada, pues por medio de la ley de Contribución Inmobiliaria los propietarios beneficiados van á contribuir al pago de las ampliaciones que el Poder Ejecutivo se propone realizar.

Había omitido en la primera parte referirme á una cita que hizo el señor diputado Frugoni respecto de lo que sucede en Buenos Aires.

El señor diputado citaba como ejemplo á seguir lo que ocurre en Buenos Aires á propósito de las nuevas avenidas, olvidándose el distinguido compañero que hacía un argumento en su propia contra, que al hacer esa cita destruía con ella la crítica primera que hizo al proyecto del Poder Ejecutivo patrocinado por la Comisión de Hacienda.

También en Buenos Aires, señor Presidente, se abren avenidas y se hacen paseos antes de ejecutar las obras primordiales de salubridad á que se refiere el señor diputado.

La calle de Santa Fe, en Buenos Aires, que es una de las arterias principales, poblada de edificios de lujo, y en los que viven las familias más acomodadas de aquella metrópoli, es una de las que no tienen caño maestro, y las aguas servidas corren por la calzada; y, sin embargo, allí, como aquí, tal vez por razones de mejor oportunidad, no hacen el caño maestro en la calle Santa Fe y otras arterias principales, y abren en cambio nuevas avenidas porque así lo requiere de preferencia la mejor salubridad de aquella densa población.

Creo, señor Presidente, haber contestado, aunque tal vez con poco éxito, las dos observaciones fundamentales que había formulado el señor diputado Frugoni al proyecto del Poder Ejecutivo y al informe de la Comisión.

He terminado.

Señor Sosa — Por más que algunas de las consideraciones que iba á hacer, ya las ha formulado el señor diputado Rodríguez, creo que es conveniente recalcar alguno de los puntos fundamentales que ha tocado en su exposición el señor diputado Frugoni para oponerse á que se sancione de inmediato el proyecto de ley en discusión.

Desde luego, fundamentalmente estoy de acuerdo con lo que ha manifestado el señor diputado Frugoni respecto á la justicia de que los propietarios contiguos á las obras públicas contribuyan con una parte del mayor valor que reciban por influencia de ellas mismas, á la construcción de dichas obras.

Este criterio cardinal de justicia no puede dividirnos al señor diputado Frugoni y á mí. Pero lo que creo realmente injusto, atrozmente injusto, es que el señor diputado Frugoni considere que esos propietarios linderos deben cargar con todo el costo que requiera la realización de la obra pública.

El señor diputado Frugoni dice que los propietarios linderos á los parques que se trata de ensanchar deben ser los que deben pagar tales adquisiciones complementarias porque reciben directa, inmediata y exclusivamente el beneficio de la mejora que reportan. Este es un gran error y es una gran injusticia, señor Presidente: el parque beneficia directa é inmediatamente, en una buena parte, á los propietarios, por la mayor valorización de sus predios; pero el parque beneficia directa, inmediatamente, y en una gran parte también, á toda la población... — (Apoyados).

Señor Frugoni — Pero la proporción es muy distinta, señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Corroborando la argumentación que hace el señor diputado, está el caso de los ferrocarriles que benefician más directamente la zona por donde cruzan, y sin embargo, los paga todo el país.

Señor Frugoni — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Sosa — Yo no le he interrumpido al señor diputado y le rogaría que no me interrumpiera. Quiero ser breve para terminar antes de la hora reglamentaria.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Repito, señor Presidente: si bien es cierto que los propietarios situados á inmediaciones de estos parques serán directa y sensiblemente beneficiados, porque sus propiedades se valorizarán enormemente, no es menos cierto que ese mayor valor que la obra apareja, debe extenderse en una gradación que podría establecerse más ó menos, precisamente, á toda la población que ha de usufructuar de las ventajas de los jardines libres.

Toda obra pública en una ciudad, señor Presidente,—y no debe olvidarse este principio fundamental,—valoriza y beneficia á toda la comunidad que la forma, sea cual fuere la ubicación de la obra misma.

Si nosotros dotamos á Montevideo de varios parques públicos, los propietarios vecinos ó las zonas en que se ubiquen, han de beneficiarse más considerablemente; y por eso la ley debe ser justa al exigirles mayor contribución que á los demás habitantes; pero sería, en cambio, completamente injusto que no se considerase que todas las clases de la sociedad, las más altas y las más bajas, van á disfrutar también, directa é inmediatamente, de los beneficios que determinen esos espacios libres; esos espacios libres que son, señor Presidente, como se ha dicho, los verdaderos pulmones de una ciudad, los verdaderos factores de higienización, en mayor proporción todavía, con mayor amplitud que los caños maestros, porque si los caños maestros pueden ser sustituídos ó limitar sus ventajas á las zonas en que se colocan, los parques públicos, en cambio, constituyen un beneficio inmenso para la ciudad en general, al ofrecer verdaderos desahogos populares para pobres y ricos—con preferencia para los primeros, que no pueden darse el lujo de quintas propias, verdaderos sitios en que toda la población, sin privilegio y sin distinción alguna, puede ir á respirar los aires puros y frescos, á confortar, no sólo el cuerpo, sino también el espíritu en todas las horas, aún en aquellas trágicas en que las mayores epidemias, en que los desastres más intensos pueden agotar una ciudad, á despecho muchas veces de las obras cloacales...

Yo me opongo, señor Presidente, á que este asunto sea demorado, porque pensando, en buena parte, como piensa el señor diputado Frugoni—respecto de que los propietarios linderos á tales obras deben contribuir especialmente á ellas — tengo en cuenta que está pendiente del trámite final legislativo el nuevo proyecto de ley de expropiación iniciado en esta Cámara por el señor diputado Mendívil, en el que se consultan de un modo expreso y meditado, precisamente las aspiraciones generosas y los propósitos de justicia que informan la intimidad del pensamiento del señor diputado Frugoni. Esa ley está próxima á sancionarse: todas las voluntades se han aunado en un proyecto definitivo. ¿Para qué entorpecer esta ley con disposiciones inútilmente incorporadas fuera de la ley general?

El Poder Ejecutivo respecto de estos ensanches — respecto especialmente del Parque Urbano—tendrá buen cuidado de no iniciar las expropiaciones hasta que esa ley general respectiva esté sancionada, porque precisamente yo creo que tanto la Cámara como el Poder Ejecutivo están inspirados en el mismo propósito del señor diputado Frugoni, es decir, de que los propietarios linderos, directamente beneficiados en sus propiedades, contribuyan con una mayor suma que la común al costo de las obras que se proponen.

El señor diputado Frugoni nos dijo que no deberían invertirse rentas de la comunidad en estas obras de ensanche de varios parques, porque las rentas de la comunidad deberían emplearse preferentemente en obras que beneficiasen á la misma y no sólo á los particulares propietarios.

Ya he contestado el punto que se refiere al beneficio de los particulares, y ya he dicho que toda la población se beneficia merced á esas mismas obras.

Pero tengo que agregar que el mismo señor diputado Frugoni, contradiciéndose, á mi juicio, fundamentalmente, me da la razón.

El ha dicho que los jardines públicos son necesarios, porque los jardines públicos, sobre todo centrales como serán éstos, son realmente paseos populares de acceso para todas las clases menos acomodadas, de esparcimiento y oxigenación para todos los habitantes de la ciudad.

Pues bien, señor Presidente: si los dineros de la comunidad han de invertirse en obras que benefician á la comunidad, como en el caso presente de los jardines públicos, ¿por qué no hemos de votar de inmediato estos 2.500.000 pesos que el Poder Ejecutivo pide para realizar obras que sin duda alguna, absolutamente sin duda alguna, van á repercutir directa, inmediatamente, en beneficio de la comunidad, desde que toda ella va á aprovecharlo?

En materia de obras útiles, no hay preferencias criticables. Por algo debe empezarse. Todo no se puede hacer á un tiempo.

El hecho de que haya en Montevideo barrios que no estén dotados de luz ó de cloacas; el hecho de que falten todavía muchos servicios por regularizar en materia de higiene, no quiere decir, señor Presidente, que no se deban hacer parques públicos con toda preferencia.

Muy bien lo ha dicho aquí el mismo señor diputado Frugoni: las estadísticas dicen que en relación con la amplitud de los espacios libres en una ciudad, baja el índice de su mortalidad. Pues bien, señor Presidente: ¿cuáles son las ciudades que en el mundo consagran mayores espacios libres como órganos de oxigenación popular? Son aquellas ciudades, señor Presidente, que menos redes cloacales tienen; son, por ejemplo, París, algunos de cuyos barrios más centrales carecen de caño maestro, pudiéndose señalar como un dato significativo que ni siquiera en la avenida que conduce al "Bois de Boulogne", la primera avenida de recreo tal vez de París, existe red cloacal, á pesar de su importancia y su confort. La ciudad de Amberes, señor Presidente, no tiene un solo caño maestro; sin embargo, es una de las ciudades más saludables. ¿Por qué? Porque en vez de los caños maestros se reglamentan allá las extensiones libres dentro de la ciudad: se reglamenta la forma en que se han de construir las casas, se reglamenta la forma en que se han de construir los depósitos higiénicos de los residuos domiciliarios...

No es indispensable el caño maestro para la salud de una población; es indispensable la luz y el aire, eso sí, y conjuntamente con el aire y la luz, la eficaz reglamentación de las construcciones,—base que todavía ignoramos entre nosotros, de una verdadera orientación moderna en materia de edilidad higiénica.

Cuando Montevideo, señor Presidente, tenga 4 ó 5.000 hectáreas dedicadas á paseos públicos, á jardines, á avenidas amplias y á plazas, como hay muchas ciudades que las tienen,—ciudades realmente congestionadas, pero que no ocupan el perímetro excesivo de la nuestra,—entonces podremos decir que Montevideo tiene en sí misma la garantía de la salud pública.

Aun en el caso de que entonces no todos los barrios de la ciudad estuvieran dotados de caño maestro; aun en el caso de que no todos los barrios de la ciudad estuvieran dotados de alumbrado, aun en ese caso podríamos decir orgullosamente que sería la nuestra una de las ciudades más salubres del mundo, porque habríamos asegurado el señorío del aire y del sol para sus habitantes.

Y hay que tener en cuenta, señor Presidente, otra razón especial: nuestra Municipalidad no ha podido llenar, absolutamente, todas las exigencias de la salubridad general amplia y definitivamente hasta ahora, á pesar de sus esfuerzos, en vista de los escasos recursos de que dispone, en relación con la excesiva extensión que adquiere día á día la ciudad, encareciendo todos los servicios de manera asombrosa.

Es un precepto de higiene edilicia que no se deben ensanchar los lindes de una ciudad, mientras paralelamente no puedan seguirlos por la intensidad de la edificación y de la población todos los servicios necesarios para su salubridad. Entre nosotros,—y ahí está el gran pecado de nuestras autoridades municipales,—se ha permitido con toda arbitrariedad y con toda imprevisión, que la periferia urbana se extendiera incesantemente hacia todos los rumbos sin estar habilitadas para dotar las zonas de expansión especulativa ni de los más elementales factores de salubridad pública. Sin embargo, la Municipalidad tiene en sus manos, ya que los recursos serían siempre escasos para atender un crecimiento no proporcional á su capacidad económica, tiene en sus manos el recurso de circunscribir la ciudad y obligar á no extenderse en un sentido lateral ó longitudinal, sino vertical, para concentrar y abaratar los servicios.

Y precisamente para llegar á esa solución, á ese desiderátum de nuestra acción edilicia futura,—ya felizmente apuntado por nuestras actuales autoridades al prohibir la formación arbitraria de barrios particulares,—es necesario empezar por ser previsores y por abrir en los barrios más centrales ó de porvenir de la ciudad, grandes parques que mañana ó pasado sean los verdaderos pulmones de una urbe, que debe llegar, congestionada por la altura y hacinamiento de sus edificios...

Señor Paullier (don Federico)—¡Muy bien!

Señor Sosa—Eso es lo previsor.

Así es, señor Presidente, que no debemos impresionarnos demasiado por la alarma que nos produce el hecho de que hayan muchos barrios sin elementos de salubridad. No es posible que suceda otra cosa; en ninguna ciudad del mundo las municipalidades han podido atender simultáneamente las exigencias de una higienización integral en todos los ensanches sucesivos; avanzan poco á poco: empiezan primero por lo que requiere previsión. La cloaca puede llegar en cualquier momento, se levanta una calle y se coloca; en cambio, el Parque, dentro del perímetro de Montevideo, puede tal vez irremediablemente no llegar, si dejamos valorizar demasiado los terrenos y si dejamos que la especulación les dé un precio inaccesible á las rentas públicas.—(¡Muy bien!).

Yo llegaría á más señor Presidente: yo haría parques aquí, en la plaza In-

dependencia, en la plazoleta Saroldi, en la Aguada, etc., porque llegará un día, cuando tengamos nuestros rascacielos, cuando la ciudad no se pueda extender más, porque la Municipalidad lo impida y la propia economía comunal lo imponga, en obsequio precisamente á la higiene pública, en que clamaremos por nuestra imprevisión, y nos asombraremos de que nos hayamos dejado encerrar en calles de 17 metros, con edificios de diez ó veinte pisos, quitándonos suicidamente, para siempre, este hermoso sol y este hermoso aire, que hoy son la característica suntuosa y el insuperable atractivo de Montevideo!—(¡Muy bien!)

Por estas consideraciones, señor Presidente, mal hilvanadas, porque he tenido que improvisarlas en este momento, yo voy á votar en el sentido que de inmediato, como un acto de patriótica previsión, acordemos los fondos que el Poder Ejecutivo pide para el ensanche del Parque Urbano, y para el ensanche del Parque Central, lamentando que esta iniciativa no haya sido aún más extensa é intensa, y formulando augurios por que prospere la tendencia sana y fecunda que caracteriza el pensamiento del Poder Ejecutivo, y se le ofrezca un ambiente propicio á nuevas y amplias iniciativas del mismo género, que destaquen á Montevideo como una de las grandes ciudades maestras de previsión en Sud América.

Señor Frugoni—Después de la elocuencia impresionante que ha empleado el señor diputado Julio María Sosa, experimento algo así como la necesidad, por un explicable sentimiento de reacción, de colocar este debate en términos más sencillos y más familiares.

Empiezo por observar que todos los señores diputados que me han hecho el honor de rebatir mis opiniones, á pesar de ser ellos muchos y yo solo, no han encontrado mejor sistema de defensa y de ataque que atribuirme lo que no he dicho.

Verdad es que para atenuar en parte la crueldad de este procedimiento, que más de una vez pudo ponerme en desairada situación ante quienes los escuchaban á ellos sin haberme escuchado antes á mí,—todos ellos han tenido también la gentileza de prodigarme elogios que agradezco y retribuyo como se merecen.

En efecto: la argumentación fundamental, tanto del señor diputado don Gregorio Rodríguez como la del señor diputado Julio M.a Sosa, gira en torno de afirmaciones que me atribuyen, pero que son simplemente atribuídas, y no reales, porque yo no las he formulado.

Ellos suponen que yo empezaba por declarar que no debía procederse á la expropiación de estos terrenos, y por consiguiente no debía procederse al ensanche del Parque Urbano y del Parque Central, hasta tanto no se dotara á los barrios pobres de nuestra ciudad,—y sin ser solamente á los barrios pobres, á muchos barrios ricos, como el Paso del Molino, que es uno de los centros preferidos para la "villegiatura", de servicios tan indispensables como el de los caños maestros.

Mi intención no ha sido precisamente esa.

Lo que yo decía es que siendo partidario tan acérrimo como pueden serlo el señor diputado doctor Salteráin y el señor Julio M. Sosa, que nos ha expuesto con vivos colores todo un plan edilicio de futuro Lord Mayor, siendo tan acérrimo partidario como ellos, de los grandes espacios libres en el seno de de los centros urbanos, siendo tan partidario como puedan serlo ellos de que, si es posible, se echen abajo manzanas enteras para abrir plazas y para abrir parques á donde tenga acceso todo el pueblo, y especialmente á donde tengan acceso los componentes de las familias modestas,—no me opongo á que se lleven á cabo estas magnas obras públicas de tantas proyecciones desde el punto de vista higiénico y desde el punto de vista estético.

Lo único que yo digo es que estas grandes obras públicas pueden y deben realizarse sin recurrir á las rentas que la Junta necesita para subvenir á las exigencias improrrogables y los servicios de que hemos estado hablando largamente.

No tendría, pues, por qué ocuparme de aquella parte de la brillante disertación del señor diputado Sosa en que trató de demostrarnos que son mucho más útiles para las ciudades los parques, los jardines, las plazas, los espacios libres para desahogo y esparcimiento, que los mismos caños colectores; pero es una afirmación de tal índole, de tal volumen y de tales consecuencias, que no puedo menos, señor Presidente, de dedicarle siquiera sea dos palabras.

Yo á este respecto — sin pretender con esto ser más entendido en materia edilicia que el distinguido colega á quien rebato, el cual se viene especializando desde hace mucho tiempo en dicha materia— tengo una opinión completamente opuesta.

Creo que sin caños maestros, — no precisamente sin caños maestros, — sino sin cualquier otro procedimiento semejante de aseo y de traslación para las aguas servidas y las defecaciones humanas, las ciudades modernas no pueden existir.

Se puede concebir una ciudad sin jardines y sin parques, pero no se puede concebir una ciudad en el seno de cuyos hogares no haya un procedimiento cualquiera para llevar lejos de allí los residuos infectos.

De modo que si el señor diputado Sosa nos ha podido citar el ejemplo de grandes ciudades donde no hay caño maestro, como Amberes, en que no existen las redes subterráneas, de que debemos estar tan orgullosos los montevideanos, según el doctor Salteráin—y parece que en Berlín sucede lo mismo que en Amberes — es sencillamente porque se emplean otros sistemas acaso más higiénicos y más perfeccionados que los caños colectores usados entre nosotros.

En esas grandes ciudades se usan pozos sépticos, que son más costosos que los caños maestros y que no pueden estar al alcance de los recursos de todas las municipalidades.

El argumento, pues, estadístico, digámoslo así, que el señor diputado Sosa nos presentaba, no tiene valor.

Resultaría siempre que las ciudades deben empezar por atender esas necesidades fundamentales, imperiosas, por llevar la higiene al seno de todos los hogares, de todas las habitaciones, por no desamparar, dejándolas sin medios fáciles de limpieza, sin agua abundante, sin caños de higienización el hogar de los pobres, porque en el seno de los hogares humildes en que reina la miseria agravada por el desamparo municipal, es donde tienen su asiento y su fuente muchas epidemias que hacen presa en seres dignos de ser defendidos empeñosamente contra las acechanzas de la enfermedad, que luego se extiende como un flagelo por toda la población.

Señor Sosa—Y eso es lo que se hace aquí; con una ordenanza de pozos sépticos.

Señor Frugoni — Y después que han atendido á estas necesidades, después que han podido realizar estos servicios imprescindibles, es cuando comienzan á dirigir su atención hacia el embellecimiento y al ensanche por medio de grandes parques y de grandes jardines.

Señor Sosa—Si no es embellecimiento; es una confusión del señor diputado: es higiene pública.

Señor Frugoni—Está bien, yo admito que sea higiene pública.

El mismo señor diputado ha repetido una cita que yo hacía de cierta estadística, según la cual el número de plazas y parques guarda relación con la reducción del porcentaje de mortalidad en las ciudades; esos espacios libres influyen sobre este rubro de la estadística.

De manera que yo no niego...

Señor Muró — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Muró — Yo no sé si estaré equivocado, señor Presidente, pero me parece que este asunto está á punto de terminarse; y teniendo en cuenta que si no se sanciona hoy pasarán ocho días sin que se vuelva á tratar, porque están destinados los jueves y los sábados á la discusión de la reforma constitucional, y salvo que hubiera objeciones de parte de los señores diputados ó que hubieran otros diputados que quisieran hacer uso de la palabra, haría moción para que se prorrogara la sesión hasta terminar el asunto.

Señor Presidente — ¿Hasta terminar la discusión del asunto en general y particular?

Señor Muró —Sí, señor.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Muró, está en discusión.

Señor Pelayo — Se podría modificar la moción del señor diputado Muró en el sentido de que sólo fuera hasta votarse en general el asunto.

Señor Sosa—No se ganaría nada. Perderíamos los ocho días lo mismo, porque este es un asunto urgente.

Señor Gómez—Por lo pronto conseguiríamos ganar todo el tiempo que llevara la discusión general que puede prolongarse, por más que algunos señores diputados consideran que no.

Señor Presidente—La moción del señor diputado Muró es hasta que se concluya el asunto. Esta moción comprende dos puntos: bien sea la aceptación de la moción previa del señor diputado Frugoni, que es la que está en discusión, para que el asunto vuelva á Comisión, ó bien sea la continuación de la sesión hasta tratar el asunto en general y en particular.

De manera que se va á votar en esa forma.

Si se prorroga la sesión hasta concluir con la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Puede continuar el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Hay, por lo demás, continuando con el argumento de que los caños maestros son menos necesarios que las obras públicas que se refieren al embellecimiento de la ciudad, ó á la higienización por el ensanche de sus paseos...

Señor Pelayo—Yo insisto, señor Presidente, en la moción modificativa que antes había propuesto, para que se prorrogará la sesión únicamente para votar en general este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Frugoni.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 13 de Marzo de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un galpón aduanero tipo A para el muelle A del Puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la construcción de un galpón aduanero de hierro galvanizado, tipo A, para el muelle A del Puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 22 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1774-v.mz.22.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ENRIQUE HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 853, y doña MATILDE MARIA LAWLOR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1775-v.mz.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SESTO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Artigas número 17, y doña ANGELA MARIA ODRIOZOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1776-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PARODI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Madrid s|n, y doña IRIS HERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Madrid s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1777-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO DUTREY, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 257a, y doña LUCIA ESTHER BARROZA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Constituyente número 257a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1778-v.mz.21.

Juzgado L. Departamental de 1er. turno de Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Víctor M. Marcenaro solicitando rectificación de partidas, este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: "Número 1044.—Salto, Marzo 2 de 1912.—Visto: Este juicio de rectificación de las partidas parroquiales corrientes de fs. 1 á 4; Resultando: Que el peticionario expresa que lo que pretende rectificar es el apellido paterno; que en las partidas de matrimonio de fs. 1 y de bautismo de fs. 2 á 4 está Manzanares y Mansanares, cuando es Marcenaro; Resultando: 1.o Que mandada receptar con citación fiscal la información de testigos ofrecida, depusieron el coronel Teófilo Córdoba y don Carlos Cordero, confirmando lo expuesto al respecto en el escrito inicial; 2.o Que oído el señor Agente Fiscal, dicho magistrado está de acuerdo en que se lleven adelante las rectificaciones de que se trata en la forma pedida; 3.o Que en las partidas de defunción de los padres don Bartolomé Marcenaro y doña Clara Tate, aparece el primero con su apellido en forma, tal cual es, Marcenaro, como puede verse á fs. 1 y 2 de los autos sucesorios. Considerando: Que estando justificados los extremos de la demanda, corresponde se provea de conformidad con lo solicitado. Por todo ello, y por lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1868, fallo: Ordenando se lleven adelante las rectificaciones pedidas, poniendo *Marcenaro* donde dice Manzanares ó Mansanares. Publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital. Agregados los diarios, lo que podrá hacerse sin necesidad de escrito, remítanse las partidas, con testimonio de este auto, á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á los efectos del caso. Cumplido, páguense las acrecidas, debiendo este expediente seguir agregado al sucesorio.—*José Ferrando y Olaondo*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, en la ciudad del Salto, á dos del mes de Marzo de mil novecientos doce. Doy fe.—*Constantino Piacenza*, Actuario."—Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1868, se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 9 de 1912.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

1779-v.mz.23.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en plaza bajo las firmas de Antonio Antola y Juan M.a Texeira, del negocio establecido con el ramo de fonda, billar y despacho de bebidas en la calle Cerro Largo esquina Joaquín Requena, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan M.a Texeira. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Montevideo, Marzo 12 de 1912.—*Antonio Antola*.—*Juan M.a Texeira*.

1776-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don José Pedro Zuluaga la casa de comercio que tengo establecida en este pueblo. En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro del término de treinta días á hacer sus reclamaciones en la casa de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, calle 25 de Mayo número 407.—Vergara, Marzo 12 de 1912.—*Manuel Fernández Rivera*.

1777-v.ab.12.

Disolución de sociedad

De conformidad y á los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en el pueblo Cardona (Departamento de Soriano), bajo la razón social de Di Nicola y Cardona, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Cayetano Di Nicola.—Cardona, Marzo 8 de 1912.—*Cayetano Di Nicola*.—*Juan Manuel Cardona*.

1778-v.ab.8.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura pública otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á los señores Angel O. Badaró y Cía. la farmacia de nuestra propiedad, denominada "Farmacia de la Bolsa", sita en la calle Uruguay número 75, esquina Andes. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Sucesión A. Casás*.

1775-v.ab12.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

INSTALACION DE ASCENSORES

La Asistencia Pública Nacional llama á propuestas para la instalación de ascensores eléctricos en el edificio destinado á Maternidad y Refugio de Embarazadas (Bulevar General Artigas y Brandzen).

Las propuestas se ajustarán al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m. y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público el lunes 18 de Marzo próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*La Dirección General*.

1636-v.mz.18.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con tahalíes y chapas, para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 6 de Mayo próximo á las 2 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*El Secretario*.

1716-v.my.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo á las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario*.

1297-v.ab.1.o.

Jefatura Política de Florida

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de ampliación de la comisaría de Sarandí Grande, consistentes en una cuadra, dos calabozos, depósito para armas, caballerizas y corralón, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran en la oficina central de esta Jefatura y en la mencionada comisaría á disposición de los licitantes, todos los días hábiles, de 8 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 6 p. m.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 18 de Marzo próximo, á las 4 de la tarde en el despacho del suscrito, el que se reserva el derecho de rechazar las que no considere convenientes. — Florida, Febrero 26 de 1912.—*J. S. Cardoso*.

1677-v.mz.18.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo 4 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*La Administración.*

Administración Departamental de Rentas de Treinta y Tres

EMPLAZAMIENTO

Por medio del presente, esta Oficina cita y emplaza á los herederos de don Isabelino Urán, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia, se presenten á responder dentro del plazo de noventa días á la demanda interpuesta por cobro del impuesto inmobiliario correspondiente á una finca ubicada en la calle Juan Spickerman, de esta villa, manzana número 78 y empadronada con el número 455.—Treinta y Tres, Enero 15 de 1912.—*Eduardo S. Casanova,* Administrador de Rentas.
1429-v.ab.22.

Dirección General de Avaluaciones

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para el arriendo, por el término de 5 á 10 años de las islas "del Medio", Pantanoso, Las Trepas, Pepe el Ladrón, Sauzal, Austriaco, Asencio, Tres Marinos, Chalupas, Redonda, Redonda en la Boca falsa, Camariñas, Bergallín, Saladero del Medio ó Alamo, Saladero del Rincón y Tres Bocas, situadas en el Río Negro, Departamento de Soriano, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Jefatura de dicho departamento ó en las Oficinas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 319.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 23 de Marzo próximo en la Jefatura de Soriano y hasta el 1.o de Abril en esta Dirección, donde serán abiertas el mismo día 1.o de Abril á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las que considere convenientes ó rechazarlas todas. —Montevideo, Febrero 27 de 1912.—*La Dirección.*
1664-v.mz.16.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren dueños de un contrabando consistente en una partida de 67 rollos de tabaco y 8 yeguas, tomado en la costa del arroyo Cuaró por empleados del Resguardo de la Cruz (Departamento de Artigas) el 8 de Diciembre del año ppdo., para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.
1686-v.ab.1.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

DEVOLUCION DE DERECHOS DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que se ha fijado un nuevo plazo de diez días, á contar desde la fecha, para la devolución de los impuestos de exámenes que corresponde á los estudiantes que han obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad, cuyos exámenes se hayan rendido después del 24 de Diciembre de 1910.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*El Tesorero.*
1749-v.mz.17.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

HILO PATENTE DE CHADWICK — MARCA DE FABRICA — 40 — HEBRAS DE SEIS

CORONITA

Con fecha 16 de Febrero de 1912, La Plata Reel Cotton C.o Limited, de Montevideo, apoderada de James Chadwick y Brothers Limited, de Eagley, Mills, cerca de Bolton (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1764-v.mz.28.

ACTA N.o 1181

Con fecha 22 de Febrero de 1912, los señores Guillermo Johnston y Campbell, introductores, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL VOLADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a al 25.a, 62.a, al 71.a y 79.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1767-v.mz.28.

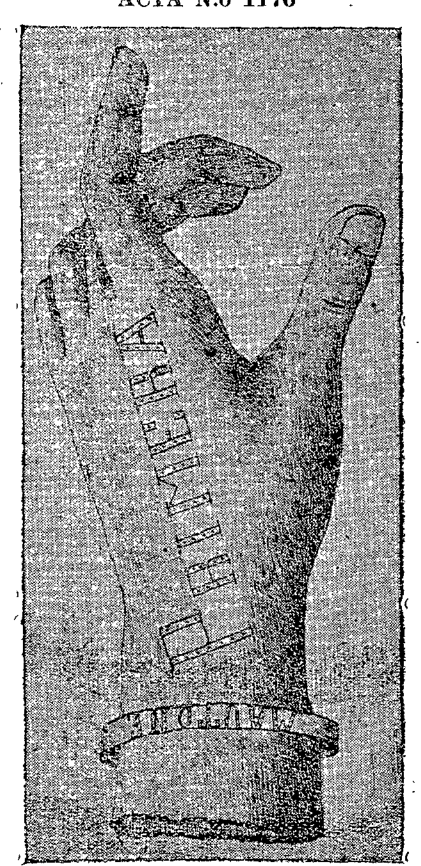
ACTA N.o 1158

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Saxone Shoe C.o Limited, de Kilmarnock (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"SAXONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1768-v.mz.28.

ACTA N.o 1176

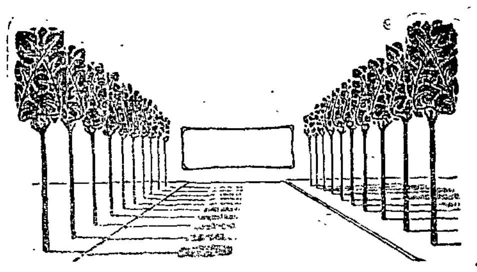


Con fecha 16 de Febrero de 1912, los señores Alejandro y José Mautone, de Montevideo, de Rocha y Minas (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PRIMERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1763-v.mz.28.

ACTA N.o 1163

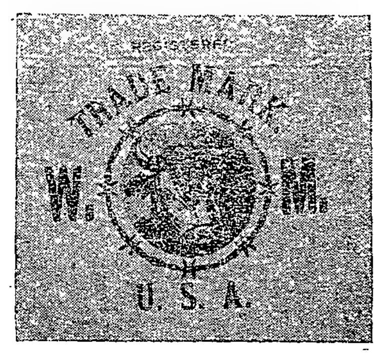


Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société pour la Fabrication des toiles peintes, de Salubra Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1766-v.mz.28.

ACTA N.o 1159



Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The American Steel and Wire Company, de Hoboken, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"W. M."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1765-v.mz.28.

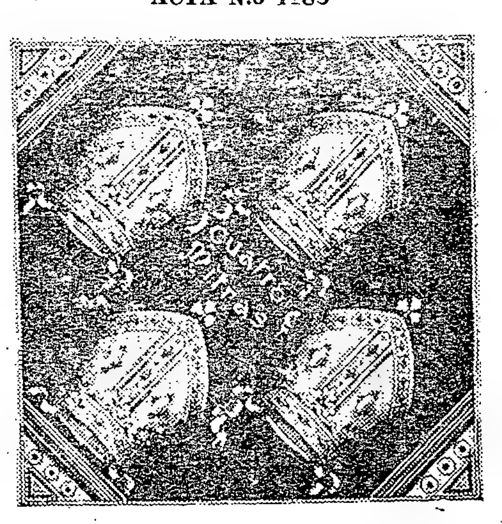
ACTA N.o 1166

Con fecha 10 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Sunbeam Motor Car Company Limited, de Blakenhall, Wolverhampton, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SUMBEAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1769-v.mz.28.

ACTA N.o 1183



Con fecha 24 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CUATRO MITRAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1752-v.mz.27.

ACTA N.o 1160

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société pour la fabrication des toiles peintes, de Salubra, Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"TEKKO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1654-v.mz.14.

ACTA N.o 1183

Con fecha 22 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PALOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, menos 8, clases 1.a á 79.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1692-v.mz.20.

ACTA N.o 1177



Con fecha 16 de Febrero de 1912, los señores Questo Vignale y Canale, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MANON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1706-v.mz.21.

ACTA N.o 1178



Con fecha 17 de Febrero de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Casa Alberto Robin, de Cognac, Charente (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Marzo 7 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1738-v.mz.23.

ACTA N.o 1153



Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GUARDIAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6.a, clases 44.a á 55.a, inclusive.—Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1641-v.mzo.14.

ACTA N.o 1182



REGISTRADA

GENERAL SAN MARTIN

Con fecha 22 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GENERAL SAN MARTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1693-v.mz.20.

ACTA N.o 1179



AGUA DE LOS CARMELITAS

Con fecha 17 de Febrero de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Renouard Larivière y Compañía, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL AGUA DE MELISA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Marzo 7 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1739-v.mz.23.

ACTA N.o 1165

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societé pour la fabrication des toiles peintes, de Salubra, Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"MATTHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1653-v.mz.14.

ACTA N.o 1162

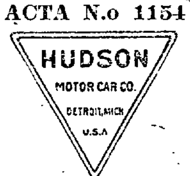
Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The International Metal Products Company, de Middletown, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ARMCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3, clases 7.a, 8.a y 27.a—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1631-v.mz.13.

ACTA N.o 1154



Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hudson Motor Car Company, de De Detroit Wayne Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

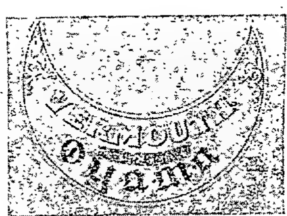
"HUDSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a, 22.a, 24.a y 25.a.—Montevideo, Marzo 7 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1737-v.mz.23.

ACTA N.o 1143







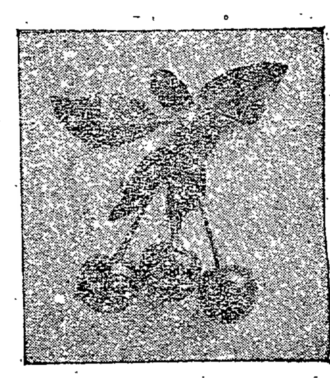
Con fecha 5 de Febrero de 1912, el señor Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OYAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1691-v.mz.20.

ACTA N.o 1146



Con fecha 7 de Febrero de 1912, el señor Esteban Formento, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SANA FRUTA BOTTAZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 13.a.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1629-v.mz.13.

ACTA N.o 1170

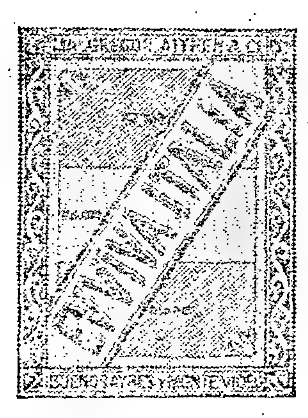


Con fecha 14 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Hurst y Figuone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA BRITANICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 67.a.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1753-v.mz.27.

ACTA N.o 1185



Con fecha 24 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EVVIVA ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1754-v.mz.27.

ACTA N.o 1152



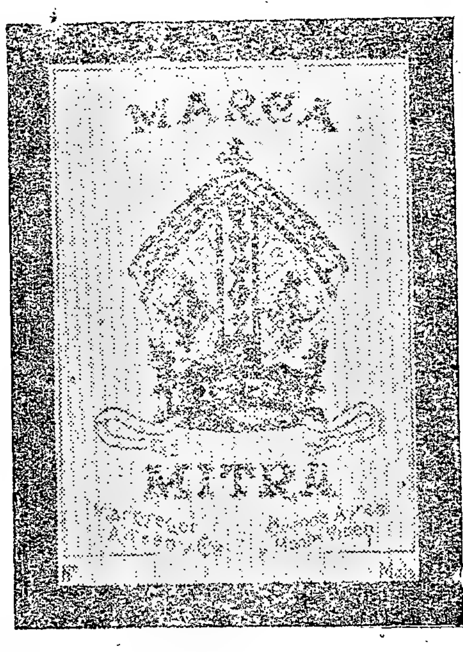
LORO.

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6.a, clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1642-v.mzo.14.

ACTA N.o 1187

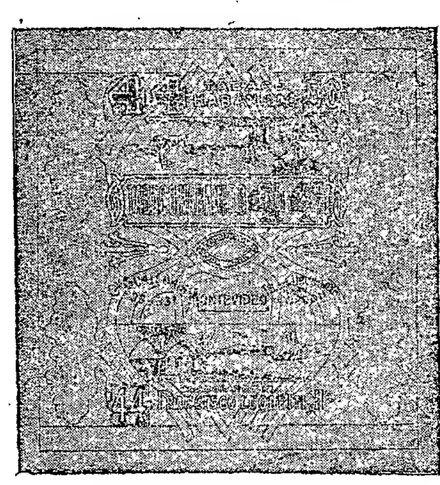


Con fecha 24 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MITRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1755-v.mz.27.

ACTA N.o 1147



Con fecha 7 de Febrero de 1912, los señores Francisco Luquetti y hermano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"44"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1630-v.mz.13.

ACTA N.o 1164

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Metallurgique Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"METALLURGIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 17.a, 18.a, 22.a y 25.a.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1628-v.mz.13

ACTA N.o 1161

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societé pour la fabrication des toiles peintes, de Salubra, Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"SALUBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a. — Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1652-v.mz.14.

ACTA N.o 1151





Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTIAGO DE ESPAÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 9.a, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1643-v.mzo.14.

ACTA N.o 1150



SANCHO PANZA

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANCHO PANZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1651-v.mz.14.

Dirección General de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en el servicio de transmisión correspondiente al año 1909. —Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Secretaría*. 1713-v.ab.5.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Ampliaciones á efectuarse en el faro de Punta Brava

Llámase á licitación pública para la construcción de una pasarela de acceso al faro y nuevas habitaciones superpuestas á las existentes, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1760-v.mz.29.

TERCER LLAMADO A LICITACION

Construcción de una escuela en la esquina de las calles Reducto, Vilardebo y Ellauri.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio escolar en la esquina de las calles Reducto, Vilardebó y Ellauri, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 del corriente á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1727-v.mz.15.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de materiales para las vías férreas en el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para las vías férreas del Puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos*.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Junio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1707-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Obras de canalización del río Rosario

Llámase á licitación pública para las obras de canalización á efectuarse en el río Rosario (Departamento de Colonia) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 del mes de Marzo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo Febrero 22 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1657-v.mz.25.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y plantación de árboles en el trozo de carretera de La Paz á Guadalupe.

Llámase á licitación pública para la provisión y plantación de 4783 árboles en el trozo de carretera de La Paz á Guadalupe (Departamento de Canelones), comprendido entre los kilómetros 1 y 20, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 de Marzo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1617-v.mz.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Juzgado Letrado Departamental, Fiscalía, Administración de Rentas y Oficina de Correos y Telégrafos del Departamento del Salto.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á Juzgado Letrado Departamental, Fiscalía, Administración de Rentas y Oficina de Correos y Telégrafos del Departamento del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Marzo del corriente año á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1618-v.mz.18.

LLAMADO A LICITACION

Montaje de la superestructura metálica de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación pública para el montaje de la superestructura metálica de dos puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 del mes de Marzo á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 13 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1591-v.mz.15.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el río Arapey Grande

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el río Arapey Grande en la Picada de la Laguna, Departamento del Salto, con estricta sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Mayo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 29 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1482-v.my.6.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 25 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1016-v.26.ab.1912.

Caja de Pensiones Militares

A LOS JEFES Y OFICIALES DE LA LISTA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de Diciembre de 1911, se hace saber á todos los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre", que hayan revistado como empleados civiles desde Agosto de 1906 hasta Febrero de 1911, que deben declarar por escrito y dentro de *sesenta días* á la Caja de Pensiones Militares, calle Soriano número 196, cuáles han sido los empleos civiles que han desempeñado durante aquel período de tiempo y las fechas de sus respectivos nombramientos, así cómo también si han abonado reintegros de montepío civil por años anteriores.

Esta manifestación ha sido ordenada con el objeto de poder formar las liquidaciones correspondientes, para que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proceda á efectuar las entregas que dispone el artículo 34 de la ley de 24 de Febrero de 1911.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*La Secretaría*. 1583-v.ab.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

2.o llamado á licitación

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado en la zona comprendida por la Rambla y calles Constituyente, Ellauri, Avenida Brasil y Libertad y el arroyo de Los Pocitos, siendo incluída además en esa zona la prolongación de la calle Constituyente, á excepción de la vía, entre-vía y 0 m. 70 centímetros á cada costado exterior de los rieles, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente, el día 22 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*La Dirección*. 1761-v.mz.22.

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la provisión de cordones labrados para la Rambla de los Pocitos, comprendida entre la calle Constituyente y el Bulevar General Artigas, pasando por Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente, el día 15 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Dirección*. 1726-v.mz.15.

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam y una alcantarilla en un trozo del camino Casavalle entre el de Mendoza y Avenida General Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 14 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Marzo 1.o de 1912. — *La Dirección*. 1709-v.mz.14.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José María Martínez que se escriture á nombre de los señores José María, José Miguel, Eduardo, Clemente, Carlos y Dolores Martínez, el nicho número 993 del primer cuerpo del Cementerio Central, y adquirido el indicado nicho por don Mariano Sierra, se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan las acciones correspondientes ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el título solicitado.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Administración*. 1747-v.jn.8.

Don Luis Giuducci se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Manuel Focal, Manuel Cabana, José Rosa y Vidal, un adulto sin chapa y dos párvulos confundidos que se encuentran depositados en el nicho número 790 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre del prenombrado señor. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 2 de 1912.—*La Administración*. 1520-v.may.6.

Don José Serrato se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Decamelli, Carmen Alvarez, Rosa Péndola, Lindolfo Miranda y Juan Francisco Duhart, que se encuentran depositados en el nicho del 2.o cuerpo número 488 del Cementerio Central que está á nombre de Juana Camy de Bergeró y Domingo y José Serrato. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 19 de 1912.—*La Administración*. 1433-v.ab.24.

Los señores Ignacio y Bernardo Aroztegui se han presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Freitas y seis restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los solicitantes.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*La Administración*. 1360-v.ab.12.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para enajenar el derecho de la Lotería de Cartones correspondiente al presente año y por todo el Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 23 del corriente mes á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará como garantía de su propuesta el diez por ciento del importe de su oferta.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas.—Colonia, Marzo 5 de 1912.—P. A.: *Andrés Torres*, Secretario. 1732-v.mz.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la confección de los boletos destinados para la percepción de los distintos impuestos municipales, durante el ejercicio de 1912-1913, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 22 del corriente mes á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará como garantía de su propuesta el diez por ciento del importe de su oferta.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas.—Colonia, Marzo 5 de 1912.—P. A.: *Andrés Torres*, Secretario. 1733-v.mz.22.

Intendencia Municipal de Salto

AVISO

Por disposición del señor Intendente interino del departamento, don Manuel C. Jacottet, en el expediente sobre proyecto de un camino de la Estación Santa

Ane por la Cuchilla de Belén de Este á Oeste, empalmando en el camino vecinal de la Isleta; de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y á los efectos del artículo 691 del Código Rural, se emplaza á los señores doctor J. Pardo Santalana y herederos de la sucesión de don Valentín Quiñones, para que dentro del término de *noventa días*, contados desde esta fecha, comparezcan ante esta Intendencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salto, Febrero 6 de 1912.—*Perfecto López Campaña*, Secretario.
1544-v.my.12.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para proveer á esta Intendencia de un cilindro aplanador de caminos, una máquina trituradora ó partidora de piedra, un motor y dos carros tipo vagón, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que ha sido formulado por la Inspección Técnica Regional número 8 y que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.

Las propuestas se presentarán con sujeción al decreto del Superior Gobierno de fecha 6 de Febrero del año ppdo., en el sellado correspondiente, bajo pliego cerrado y lacrado, hasta el día 15 de Marzo próximo á las 10 de la mañana, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses.—Mercedes, Febrero 12 de 1912.—*A. González Viera*, Secretario.
1561-v.mz.15

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAN ROMAN IGLESIAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones número 44a, y doña APOLINARIA LABORDE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Paysandú número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1747-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LEAL, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 76, y doña JUANA PESCE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1748-v.mz.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LLOPRIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 70, y doña MARIA TILLY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1763-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1912, á las 5 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CAMARANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 12, y doña MARIA BUENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1764-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BIRABEN MUÑOZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 951, y doña ELMIRA MUÑOZ ORIBE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Solís número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1758-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GIODICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Monfeta (Provincia de Bari), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 208, y doña ANUNCIACION BANACORE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Felicure (provincia de Mesina), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1715-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAMON BENEDETTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 427, y doña JOSEFA ADELA BRUZZONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1731-v.mzo.14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don CARLOS NORIEGA CASTAÑOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, y doña DELIA PONS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1759-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BOUYAT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad francés, nacido en Alto Viena, domiciliado en la calle 18 de Julio número 337, y doña ENRIQUETA ABELARD, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1760-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PISTON PLANDINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 133, y doña MARIA DEL CARMEN DI LUCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1738-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Daymán número 243, y doña ESPERANZA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1716-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MONFAUTTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Soriano número 75, y doña EULALIA VILA SORIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Maldonado número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1717-v.mzo.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIANO NABA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Durazno, domiciliado en la calle Santa Lucía número 96, y doña CATALINA LUZZARDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1718-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Yaguarí número 7, y doña JESUSA AÑON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1719-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN SORIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Médanos número 299, y doña ANTONIA VALLES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Médanos número 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1720-v.mzo.14.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1912, á las 12 1|2 de la noche. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis", ante este Juzgado, don ENRIQUE CIASULLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia (Nápoles), domiciliado en la calle Ejido 98a, y doña AIDA RUSSOMANNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo (Brasil), domiciliada en la calle Colón número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1765-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GARIBALDI J. DEVINCENZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado número 246, y doña LILIA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1766-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR IPATA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor de Bolsa, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuareim número 98, y doña LUISA MARIA BERETTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1732-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 4 de mes de Marzo del año 1912 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LUIS TALICE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Solís número 22, y doña MARTA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Uruguay número 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1733-v.mzo.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL MANUEL GALANES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Eugenio número 42, y doña CLOTILDE MAGDALENA ROBLES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1767-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BENITES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Magallanes número 133a, y doña EULOGIA FELIPA ARISTIMUÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Magallanes número 133a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1768-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VALENTIN MAGNOU, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 86, y doña MARIA DOLORES GOMEZ FERRER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 82a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1761-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIBERTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Cebollatí número 204, y doña ELISA MARIA CORRIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1740-v.mz.18.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO LAPAGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Caltanizeta, domiciliado en la calle Hocquart número 82, y doña MARGARITA BORGES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Hocquart número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1769-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COROLIANO HECTOR MARQUILLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 114, y doña MANUELA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Yatay número 24a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1770-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO DELL, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 4, y doña VIRGINIA MAGNONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1741-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CHINAZZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 95, y doña MARGARITA ARIGON BURONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1749-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO DEBITONTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela número 11, y doña ADELLA GRECCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1750-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí número 14, y doña MARIA DE LA FUENTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1752-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MUÑOZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 138, y doña MARIA CANTINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1751-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PAGANINI, de 43 años de edad de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Bristol, domiciliado en la calle Andes número 98, y doña JUANA BAUCELLO, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1721-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don MANUEL NIETO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Figueroa número 192, y doña MAXIMA GOMEZ, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Figueroa número 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado lo denuncien por estrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1722-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARQUILLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 114, y doña EMILIA SIRI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1723-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DE ARMAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 40, y doña SARA VIGLIENZONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1724-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 68, y doña CONSUELO NOVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1725-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 5, y doña FLORENTINA LOURO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1734-v.mzo.14.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARRETO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Figueroa número 112, y doña LUISA CASTELLANOS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Figueroa número 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1753-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RICHIERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Chacarita, y doña VICTORIA PASTORINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 476.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1754-v.mz.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROGNONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Unión, y doña OMILIA DOMINGA TAGLIERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1762-v.mz.19.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TORRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 314, y doña SABINA BONOMO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1726-v.mzo.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LECOCQ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 156, y doña MARIA EMILIA CAMORS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1727-v.mzo.14.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILCAR DE ACEBEDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Cerro Largo número 229 (6.a sección), y doña IDA CLEMENTINA TAGLE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1771-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO GIANANTONIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 6, y doña ANUNCIACION DE VITTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 637.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1772-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO TRIAY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino (Montevideo), domiciliado en la calle Martín García número 103 (19.a sección), y doña MARIA CONSUELO TORTOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Sierra número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1742-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PIOLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Carmen número 130, y doña MARIA NIEVES PRIARIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1735-v.mzo.14.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RIZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA CATALINA PERRONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1773-v.mz.20.

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO VALLES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña ELENA GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1728-v.mzo.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COSSANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro F. Berro número 27, y doña CARMEN SCHENANE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro F. Berro número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1774-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO CIORRAGA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comer-

ciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Constituyente número 259 b, y doña ROSA PORTO, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Constituyente número 259 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1757-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONIFACINO, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal s|n., y doña FELIPA CARRION, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1744-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LANZARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 294, y doña ROSA BENVENUTTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1745-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MAXIMO NACIMIENTO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Williman s|n., y doña MARGARITA CLAUDIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Charrúa número 1653.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1746-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FARUOLO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 65, y doña LUISA BUFFA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1739-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTILLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en Murcia, domiciliado en la calle Sarandí número 212, y doña MAGDALENA ACOSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1729-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1912, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENATO TELESFORO CASTRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1073, y doña ANGELA GALLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno Chico número 610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1730-v.mzo.14.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SCORSELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú s|n., y doña ROSA MAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1743-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PESCE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Isla Gorriti s|n, y doña ANGELA PETRONO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Isla Gorriti s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1755-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SACCONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Suipacha número 14, y doña GENOVEVA CAMIGLIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Suipacha número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1736-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES OBRADOR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Vázquez número 104, y doña FRANCISCA MICAELA OTTATI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1737-v.mzo.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA CECILIA GILARDONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y los firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1756-v.mz.18.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA BUCERO DE DEL PINO, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.

1770-v.ab.11.

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Antonio Merola y Francisco G. Anatta el registro de diez minas de carbón de turba denominadas "Antonina", "Leonidas", "Obdulia", "Progreso Económico", "Tina", "Elvira", "Astrea", "María", "Río de la Plata" é "Irene", las que se encuentran ubicadas en los bañados de Carrasco; y á los efectos del artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1673-v.mz.20.ab.9.v.ab.29.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber al público que se ha concedido el registro á don Bernardo William Ritso de cuatro minas que contienen arenas y tierras auríferas, denominadas "Pampa", "Nilda", "Delma" y "Bernardo", las que se encuentran ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, en un punto cercano á las Puntas del arroyo Bolón, situado al N. O. de la Estación Pampa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1635-v.mz.19.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CRISTINO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 4 de 1912.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público.

1751-v.my.10.

Juzgado L. Departamental de Florida

INTERESADOS POR COSTAS—Ceballos Antonio, teniente alcalde, en autos Juana Avalo, sucesión, $ 2.40. Gil Jesús, escribano, en autos J. M.a Barboza con D. Romero, $ 12.60. Echeverry E., Juez de Paz, en los mismos, $ 10.60. Cazaneo D., perito, autos S. Díaz con R. Tomás, $ 0.50. Cardozo L., autos J. Goñi con García, $ 1.91. Abaños Correa, Juez de Paz, autos R. Osorio, $ 3.60. Ortiz Francisco, escribano, autos A. Cambre, $ 0.19. Puig Maciel, Juez de Paz, autos A. Berasategui, sucesión, $ 2.00. Barbot A., escribano, autos N. Oaimi, $ 6.80. P. Núñez, Juez de Paz, en los mismos, $ 1.60. Pérez Gorgoroso E., Juez de Paz, en los mismos, $ 1.80. Sarla D., depositario, en los mismos, $ 0.10. Zeballos, Teniente Alcalde, autos L. da Costa Gutiérrez con Alaniz, $ 3.80. Barbot A., escribano, en los mismos, $ 2.80. Cores J., Juez de Paz, en los mismos, $ 9.30. Ferreira A., Teniente Alcalde, en los mismos, $ 6.40. Alvarez Carlos, Juez de Paz, autos H. Suárez con J. Artucio, $ 3.50. Barbot A., Escribano, autos Tambasco con Soubirón, $ 4.70. Barrière A., escribano, autos A. Pereira, $ 2.20. Figares A., escribano, autos Andrés Bonomi, $ 4.73. Musto J. P., escribano, autos J. Ruiz Díaz, $ 6.80. Mateo J., Juez de Paz, autos M. J. Machado, $ 6.20. Martínez F. M, autos con R. Longo, $ 2.00. Paulher L., Juez de Paz, autos Barroque con A. Cabrera, $ 1.60. Moreno J., escribano, autos M. Gallo con M. Sixto, $ 2.60. Musto J. P., escribano, autos H. Rivera con A. Arraga, $ 14.80. A. Arraga, sus reembolsos en los mismos, $ 4.50. Santana N., perito, autos Feliciano Calero, según prorrateo, $ 1.22. Aguiar A., teniente alcalde, autos F. Calero con J. Grela, $ 1.20. Musto J. P., escribano, autos J. I. Mayada y B. Kin, $ 13.40. Aguerrebere S., escribano, autos E. Machó con Guadalupe, $ 2.63. Alonzo, Depósito, perito, $ 0.49. Barbot A., escribano, autos A. Morixe, $ 1.80. Martínez J., Juez de Paz, autos D. Gutiérrez con F. Grosso, $ 3.20. Sauder P., Juez de Paz, en los mismos, $ 1.80. Fontela P., Juez de Paz, autos Sellanes de Díaz, $ 2.30. Albano C., Juez de Paz, en los mismos, $ 2.20. Villar O., Juez de Paz, autos I. Buchelli de Pérez, $ 2.40. J. Pesce, Juez de Paz, en los mismos, $ 8.40. Zeballos, Teniente Alcalde, autos A. Perdomo, $ 1.00. Vidal I., Escribano, autos N. A. Machado con E. Cáceres, $ 0.20. Pereira Antonio, au-

tos A. Martínez, $ 1.60. Vidal I., Escribano, en Huertas, $ 0.20. Vidal I, Escribano, autos C. Huertas, $ 0.20. Vidal I., autos A. Corti con J. Corte, $ 0.20. Silva R., Teniente Alcalde, autos J. Alvarez, rendición de cuentas, $ 2.20. Fernández N., Juez de Paz, autos J. V. Rodríguez. $ 1.60. Brunel J., Juez de Paz, en los mismos, $ 1.00. Barbot A., Escribano, autos M. Usos, $ 2.40. Vidal I., Escribano, autos H. E. González, $ 0.20. Barbot A., Escribano C. Zalazar, sucesión, $ 1.90. Gebelli R., Alguacil, en los mismos, $ 2.00. Vidal Isidoro, Escribano, autos H. Sastre, $ 0.80. Vidal I., autos J. Cruz Paz, $ 0.80. Olivera B. C. de Eduardo, del Registro de Embargos, autos V. Varela Mira, intestado, $ 1.90. González P., pertio, en autos C. Moreira, sucesión, $ 18.74. Alzalbar J. C., Regulador, autos J. L. Mayada, sucesiones, $ 0.73. Barbot A., Escribano, autos R. Durán, sucesión, $ 11.40. Gibelli R., alguacil, en los mismos, $ 9.00. Espiga M., Teniente Alcalde, en los mismos, $ 2.00. Vidal I., Escribano, autos M. Usós, $ 0.20. Martínez J., Juez de Paz en autos N. García y A. Rodríguez, sucesión, $ 3.40. Gibeli R., alguacil, autos J. Machin, sucesión, $ 8.00. Carámbula, Juez de Paz, en los mismos, $ 0.80. Vidal I., en los mismos, $ 0.20. Vidal I., Escribano, autos C. Vimole con A. Bahamonde, $ 0.20. Teneinte Alcalde M. Aguilar, autos V. Lalinde con L. Paz, $ 2.23. Depositario J. L. Paz, en los mismos, $ 2.00. Rubi M., Teneinte Alcalde, autos L. Salvato con C. Vázquez, $ 4.60. Vidal I., Escribano, autos Modernel con Martínez, $ 0.40. Lamela J. P., Juez de Paz, autos V. M.a Pérez con J. Pacheco, $ 5.40. Hernández J., Teniente Alcalde, autos G. L. de Martínez con D. J. Estol, $ 0.60. García V., perito, en autos sucesión T. Fuentes y Aguirre, $ 7.53. Vidal I., escribano, autos P. Laborer, $ 3.80. Vidal I., escribano, autos Josefa Garmendía, sucesión, $ 0.20. Florida, Febrero 24 de 1912.—*Antonio M. Fernández.* 1646-v.mzo.24.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don DAVID ANGUS, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Juan Coles y David Angus contra Valdemar Brummer, disolución de sociedad y división de condominio", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Febrero 16 de 1912.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

1700-v.jn.3.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos seguidos por doña Baldomera Cabrera de Durán por rectificación de partida, se ha dictado la siguiente resolución: "San José, Diciembre 2 de 1911.—Vistos: Este juicio seguido por doña Baldomera Cabrera de Durán sobre rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que la actora manifiesta que la partida de la referencia que lleva fecha 7 de Marzo de 1858 y corresponde á la Vice Parroquia de San Juan Bautista (Santa Lucía, Departamento de Canelones), está equivocada en cuanto hace constar que á la niña bautizada se le puso el nombre de María Crecencia, pues esa partida constata su nacimiento, y su verdadero nombre es el de Baldomera, el mismo que ha usado siempre en todos sus actos y contratos y con el que ha sido conocida y tratada por sus relaciones y su familia; Que pide, en consecuencia, la rectificación de dicha partida en esa parte ofreciendo la prueba del caso. Que recibida con citación fiscal la información recibida, los respetables vecinos don José B. Vera y don Bernardo Espina Saleybar, corroboran sin discrepancia alguna las afirmaciones de la actora manifestando que ello le consta por el conocimiento que tuvieron de los padres de la peticionaria y de su familia desde hace muchos años, más de cuarenta, según el último testigo; Que hechas las publicaciones prevenidas por la ley y comprobadas por el certificado de fs. 6 vta. y por los impresos de fs. 10 y 11, no se ha presentado interesado alguno á contradecir los fundamentos de la acción de rectificación instaurada: y Considerando: Que las circunstancias relacionadas apreciadas en conjunto, constituyen plena prueba en el sentido de dejar constatado que el verdadero nombre de la peticionaria ha sido siempre el de Baldomera y que sólo por error puede figurar en su partida bautismal con los nombres de María Crecencia. Considerando: Lo dispuesto por el artículo 73, inciso 2.o del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, lo establecido por la ley de 9 de Julio de 1888 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en su precedente vista. Por tales fundamentos, fallo: Mandando que se rectifique la partida parroquial á que se refiere el primer Resultando de esta resolución, poniéndose en ella el nombre de Baldomera en lugar de María Crecencia. Publíquese esta resolución en dos diarios de la Capital, transcríbase á la Dirección General de Registro del Estado Civil, y cumplido lo dispuesto, previa tasación y pago de acrecidas archívense los autos, dándose los testimonios que se pidieren.—*N. del Castillo.*" Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—San José, Diciembre 5 de 1911.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 1712-v.ab.5.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Enrique Moratorio, se cita y emplaza á don RAMON ABASCAL, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se creyere asistido en el juicio que le ha entablado el nombrado don Enrique Moratorio por reivindicación, emplazándosele á la vez para que comparezca al juicio conciliatorio, de acuerdo con el artículo 288 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 5 de 1912.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario. 1734-v.jn.7.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber á doña Matilde Torrecillas que en los autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira contra su esposa doña Matilde Torrecillas solicitando conversión en divorcio absoluto se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Noviembre 29 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos seguidos por doña Matilde Torrecillas contra don Vicente R. d'Oliveira, sobre divorcio. Resultando: 1.o Que como se desprende de la sentencia testimoniada de fs. 2 v. y siguientes, con fecha 19 de Febrero de 1903 fué decretado el divorcio de los cónyuges doña Matilde Torrecillas y don Vicente R. d'Oliveira, fundándose el fallo en las causales de adulterio público y abandono del hogar por más de diez años por parte del marido; 2.o Que del certificado de fs. 7 resulta que dicha sentencia fué consentida por ambas partes, recibiendo por tanto autoridad de cosa juzgada; 3.o Que á fs. 10 don Vicente R. d'Oliveira fundándose en los recaudos relacionados y amparándose en el artículo 6.o de la ley de Julio 11 de 1910, solicita se decrete la conversión en divorcio absoluto; 4.o Que oído el representante del Ministerio Público, dicho funcionario manifestó no tener reparo alguno que oponer á lo solicitado. Considerando: 1.o Que pueden reducirse á tres las cuestiones legales que se plantean en el caso "sub-judice", á saber a) Si puede prescindirse del juicio previo de exequatur; b) Si tratándose de un matrimonio celebrado en la República Argentina, cuya legislación solo consagra el divorcio bajo la forma de separación de cónyuge, puede el marido domiciliado en el país solicitar se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación personal dictada por las autoridades argentinas; c) Caso de resolverse las dos cuestiones antedichas en sentido afirmativo, determinar si la sentencia que decretó la separación de los cónyuges d'Oliveira-Torrecillas reune las condiciones exigidas por el artículo 33 de la ley de 28 de Octubre de 1907, modificado en parte por el artículo 6.o de la ley 11 de Julio de 1910; 2.o Que con respecto al primer punto, el Juzgado acepta en un todo la doctrina sustentada por el postulante á fs. 10 y siguientes. Reproduciendo en este lugar los fundamentos aducidos por el proveyente, en la resolución de un caso análogo, puede decirse que el señor d'Oliveira no presenta la sentencia de separación de cuerpos, á efecto de ejecutarla, pues dicha sentencia ha sido plenamente cumplida en cuanto á su objeto, ó sea á la separación de los cónyuges. Lo que el postulante pretende es que se convierta su estado de separación en divorcio absoluto, lo cual no supone, en forma alguna, *ejecutar la sentencia extranjera* que decretó la separación personal, *sino el ejercicio de un derecho* acordado por la ley nacional á cualquiera de los cónyuges domiciliados en el país que hayan obtenido sentencia de separación personal y que, como tal, pueden hacerlo valer á su arbitrio. Quien instaura acción de conversión, solo está obligado á probar un hecho principal, esto es, que por sentencia ejecutoriada ha sido decretada la separación de cuerpos entre él y su cónyuge. Dicha prueba la ha producido el peticionante, acompañando un testimonio debidamente legalizado de la sentencia dictada en Buenos Aires por el Juez de primera instancia en lo Civil y acreditando por certificado especial que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada. *La sentencia extranjera sólo constituye, pues, en el caso sub-judice,* un instrumento probatorio con todo el valor del acto auténtico, resumiendo los requisitos determinados en los artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1553 del Código Civil. Invocada la sentencia extranjera como "resjudicata", el Juzgado debe aceptarla como tal, por las razones expuestas, sin que el postulante haya obtenido previamente una declaración de exequatur. Este criterio se ajusta á la doctrina sustentada por los tratadistas Weise, Gabba, Fiore y otros autores, quienes sostienen que sólo debe exigirse el juicio previo de exequatur, cuando se trata de la ejecución de la sentencia extranjera, pero no cuando se presenta por vía de prueba, para la constatación de un hecho cualquiera, como ser la capacidad ó estado de un individuo. De acuerdo con lo expuesto el Juzgado acepta de plano la sentencia extranjera, y estudiando su valor con arreglo á nuestra legislación no trepida en tenerla como cosa juzgada y como prueba irrecusable del estado que invoca don Vicente R. d'Oliveira; 3.o Que en cuanto á la segunda cuestión que se plantea debe resolverse afirmativamente. De acuerdo con los principio de la doctrina territorial, doctrina aceptada por nuestra jurisprudencia, es la ley del lugar del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse como regla la ley del lugar de la celebración del contrato matrimonial, se conspiraría contra principios en que están interesados el orden público y las buenas costumbres. A pesar de esto la solución tendría que ser negativa si se tuviera solamente en cuenta el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, celebrado entre nuestro país y la República Argentina, según el cual la ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró. De acuerdo, pues, con esta disposición, no podría decretarse el divorcio en el caso "sub-judice", por cuanto la ley vigente, en el domicilio matrimonial admite el divorcio absoluto, en tanto que la del lugar de la celebración de matrimonio sólo lo admite bajo la forma restringida ó sea la de separación de cuerpos. Esto no obstante el Juez de sentencia entiende de su deber acceder á lo solicitado, sin incurrir en transgresiones legales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 4.o del Protocolo Adicional, inspirado en los verdaderos principios de la doctrina territorial, según el cual "las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso", siendo de hacer constar que las disposiciones del Protocolo Adicional forman parte integrante de los tratados celebrados entre las potencias signatarias, según se consigna en su artículo 7.o. En consecuencia, si se admite que la institución del divorcio es de orden público, no sería admisible la aplicación en el caso "sub-judice" de lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, porque de hacerlo se atentaría contra una ley de orden público en nuestro país, cuyo caso está expresamente exceptuado en su aplicación por el citado artículo 4.o del Protocolo Adicional. Ahora bien: es incuestionable que la institución del divorcio debe ser considerada entre las instituciones que por su esencia son de orden público, pues su creación responde á altas razones de moralidad y afecta directamente las normas que rigen la constitución de la familia, base de la organización social. En este sentido su calificación ha sido generalmente admitida por la jurisprudencia y sostenida por la doctrina de eminentes tratadistas, por lo cual se hace necesario extenderse en consideraciones al respecto, pudiendo verse sobre el particular la luminosa consulta evacuada por el doctor José Pedro Varela, publicada en "El País" en Septiembre del año ppdo., cuyas conclusiones son las consignadas en esta sentencia. Siendo, pues, de orden público la institución del divorcio, la ley que la rige, como toda ley de orden público, debe ser aplicada por los jueces con carácter preceptivo á todos los cónyuges domiciliados en el país que piden acogerse á sus beneficios, sea cual sea su nacionalidad ó la ley del lugar de la celebración del matrimonio. Poco importa que el señor d'Oliveira, una vez obtenido el divorcio, revista la dualidad de divorciado en nuestro país y de casado, aunque separado personalmente, en la República Argentina, ya que la sentencia que se dicta no producirá efectos extraterritoriales, pues si bien esa circunstancia podrá importar una consideración personal para el señor d'Oliveira, no puede en cambio ser tenida como argumento legal que obste en forma alguna para que á petición de partes se decrete el divorcio. Si el orden público en la República Argentina impone la indisolubilidad del vínculo matrimonial, ese mismo orden público impone en nuestro país su disolución á pedido de partes en los casos determinados por las leyes de divorcio vigentes; 4.o Que resta únicamente examinar si el señord d'Oliveira se halla en las condiciones que prescriben los artículos 33 y 6.o de las leyes 28 de Octubre de 1907 y 11 de Julio de 1910. Dos son los extremos requeridos para que pueda convertirse en divorcio una sentencia de separación personal: a) Que las causas que motivaron la separación sean de las comprendidas en el artículo 2.o de la ley primeramente citada; y b) Que hayan transcurrido tres años de estar ejecutoriada la sentencia. A ambos extremos concurren en este caso, pues en cuanto al primero la separación está fundada en las causales de adulterio y abandono, previstas en los incisos 1.o y 5.o del citado artículo 2.o y en cuanto al 2.o han transcurrido más de ocho años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando procedente la acción deducida y decretando la conversión en divorcio de la separación de los cónyuges Vicente R. d'Oliveira y doña Matilde Torrecillas, separación decretada por los Tribunales Argentinos con fecha 19 de Febrero del año 1903. Notifíquese esta sentencia á doña Matilde Torrecillas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de noventa días, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten, comuníquese á la Oficina del Estado Civil y una vez agregados los diarios á los autos, lo que podrá hacerse sin necesidad de nuevo escrito, archívese previo pago de costas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 18 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. 1213-v.mz.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

COMERCIALES

Venta de herrería

Se hace saber al comercio y al público que he vendido á los señores Carlos A. Borgarelli y Carlos Borgarelli el establecimiento de herrería y fábrica de cocinas económicas situado en la calle 25 de Agosto número 222. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Agustín Peirano.*

1772-v.ab.11.

Venta de almacén

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos prometido vender á los señores Leopoldo y Enrique Aspesi la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 102 esquina Convención. Se emplaza á los que se consideren acreedores para que concurran al establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Uria hermanos.* 1762-v.ab.12.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura autorizada hoy por el escribano don Juan Zeballos y Maguna, he contratado vender á don Alberto D. Pérez, las mercaderías existentes en mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, en los ramos de tienda y mercería denominada "La Montevideana". Los que se consideren acreedores, pueden presentarse á percibir el importe de sus créditos en mi domicilio en esta ciudad, calle 18 de Julio número 249.—Minas, 8 de Marzo de 1912.—*Domingo Benedí.*

1757-v.abr.10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos legales, que ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, la firma comercial "Felippone, Alvarez y Cía.", establecida con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle 25 de Agosto esquina á la de Juan Carlos Gómez, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del indicado negocio el socio don Juan Arzeno. Todo el que se considere con algún derecho, deberá presentarse al precitado establecimiento, dentro de 30 días á los fines indicados.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Felippone, Alvarez y Cía.*

1756-v.abr.2.

Al comercio

Hago saber al comercio que he prometido en venta á favor de doña Esperanza Mallada de Fernández la parte que me corresponde en la casa de comercio sita en la ciudad de San José de Mayo, denominada "La Competidora". A los efectos legales se llama á los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días de la fecha, se presenten en dicha casa de comercio á deducir sus acciones. — San José, Marzo 8 de 1912. —*Esperanza M. de Fernández.* — *Santos Fernández Mallada.* 1745-v.ab.1.o.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio en general que hemos prometido vender á Pedro Vilarino y José Peña la casa de comercio de nuestra propiedad, situada en la calle Independencia número 87 y que en el ramo de carnicería gira bajo la razón social de Hipólito Olivera y Cía. Se hace esta publicación á los fines que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *Hipólito Olivera y Cía.*

1746-v.ab.1.o.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los interesados que he prometido vender á los señores Mauú Tourn y David Rivoir las dos terceras partes del establecimiento industrial que en los ramos de molino y aserradero poseo en la Colonia Valdense, Departamento de la Colonia. En consecuencia, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi citado establecimiento dentro de treinta días á los efectos legales.—Colonia Valdense, Marzo 7 de 1912.—*Enrique D. Revel.* 1742-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el ramo de ferretería, establecida en la Avenida General Flores número 367, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Segundo Bruzzoni. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*M. E. Antón.*—*Segundo Bruzzoni.* 1758-v.ab.3.

Venta de carnicería

Armando Perrone hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz ha prometido vender á los señores Beu y Cía., el negocio de carnicería y anexos establecido en el Camino Reducto número 400 de esta Capital, y que los créditos contra dicha casa se reciben en ella por los señores Beu y Cía. hasta el día 6 de Abril de 1912.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.— *Armando Perrone.—Beu y Compañía.* 1730 v.ab.8.

Venta de peluquería

Luis Baldazari hace saber que ha prometido vender á don José Mastrangelo el negocio que tiene establecido de barbería y peluquería en esta ciudad calle Lima número 89, y que los créditos contra dicha casa se reciben por el señor Mastrangelo en la misma hasta el 6 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Luis Baldazari.—José Mastrangelo* 1731-v.ab.8.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Juan Antonio Paganini el establecimiento de lustrar calzado y venta de cigarrillos situado en la calle Constituyente número 72 de esta ciudad. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus respectivos créditos en la misma casa donde les serán satisfechos.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Juan M. Amaral.—Juan A. Paganini.*

1728-v.mz.30.

Venta de herrería

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á favor de Martín José Recalt el taller de herrería que tenemos establecido en la casa número 39 de la Avenida de la Paz de esta ciudad, á cuya casa deberán presentarse dentro de 30 días los que se consideren acreedores nuestros. — Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Julia Pouey de Maufinet é hijos.* —*Valentina, Juan y Julia Maufinet.* 1725-v.mz.30.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace público que don Francisco Sanz vendió á sus hijos José y Francisco Sanz, el comercio de fabricación de calzado establecido en la casa número 49 de la calle Mercedes de esta ciudad; y que ahora Francisco Sanz (hijo) vendió á su hermano José Sanz su participación en aquel comercio, que queda de la exclusiva propiedad de este último: fijándose la casa indicada para la presentación de los que se consideren con derecho á ello.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Francisco Sanz.— José Sanz.—Francisco Sanz* (hijo). 1724-v.mz.30.

Venta de casa de comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que he contratado vender á don Juan María Pereira las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en la ciudad de la Florida, calle Montevideo esquina á la de Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo á todos los que se consideren con algún derecho á las existencias de dicha casa de comercio para que se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Nicolás Casella.* 1735-v.mz.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Juan Varcia el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle José L. Terra número 186, esquina Santa María, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*José Cabanelas.*

1718-v.mzo.29.

Al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Servetti hermanos el negocio en el ramo de cereales que tenía establecido en la calle Millán número 192. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de los 30 días que marca la ley.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Segundo Chiarlone.*

1717-mz.29.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Pedro Campodónico mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Constituyente números 78 y 80 esquina Piedad, bajo mi firma. En consecuencia ruego á todas las personas que tengan créditos á cobrar se dignen presentarlos dentro de los treinta días contados desde la fecha en la Escribanía Pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*José Castro Dávila.*

1715-v.mz.28.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de Antonio Cosentino la sucursal de almacén, ferretería y depósito de frutos del país que tenemos establecida en la calle Cagancha número 67, de esta ciudad, todo lo cual y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los acreedores de dicha sucursal para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Florida, Marzo 5 de 1912.—*Rafael Cosentino y hermano.*

1736-v.mz.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Moreno, la Sociedad Anónima denominada "La Arborícora Uruguaya" ha vendido á la Sociedad Anónima "Territorial Uruguaya" su activo y pasivo.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*F. Ghigliani,* Presidente.

1729-v.mz.30.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que yo, Juan B. Rossi, he convenido con los señores Martín Sejas, Ernesto y Agustín Muffin, establecer una sociedad en esta ciudad, para continuar explotando nuestro taller mecánico á vapor en el ramo de carpintería que tengo establecido en las calles Guaviyú y Sitio Grande. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico á todos los que se consideran acreedores del referido taller para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*Juan B. Rossi.*

1721-mz.29.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Valentini mi casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en la calle 18 de Julio número 197 (Unión). Las personas que tengan créditos contra mí pueden acudir dentro de treinta días á contar desde la fecha á la Escribanía de don Ubaldo Sóñora, calle 18 de Julio número 337 (Unión), donde les serán abonados. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Villa de la Unión, Marzo 5 de 1912.—*Antonio Moreno.* 1723-v.ab.6.

Al comercio y al público

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender á don Santiago Lungo y á don Faustino Stanfeco el taller de herrería y herradero de nuestra propiedad, situado en el Paso del Molino de este Departamento, calle Continuación Agraciada s|n. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*Sucesión de Miguel Olaizola.* 1711-v.mz.28.

Venta de almacén

Por el presente hacemos saber que por compromiso que autorizó el escribano don Enrique Acosta hemos prometido vender á don Juan Barbé el almacén y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle Uruguayana número 251 esquina á la de Gómez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Marcos Arturo González.—Faustino González.* —*Juan Barbé.* 1714-v.mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Ignacio Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Soriano número 282, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 4 de 1912. — *Carlos Castiglioni.*

1710-v.mzo.28.

Venta de lechería y reparto

Al comercio y al público participo que he vendido á don José Pasantes las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la calle Piedad número 45b, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido éste el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Gerónimo Segndic.* 1703-v.mz.27.

Venta de sombrerería

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don

Federico Prando, he vendido á don Francisco L. Cabrera mi casa de comercio que en los ramos de sombrerería, camisería y demás anexos tenía establecida en esta capital, calle Sarandí número 274. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Rafael Togores.*

1705-v.mz.27.

Al comercio y al público

Participo que á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Feliciano de Mata (hijo) y Conrado Araujo, la casa de comercio que tengo establecida en este pueblo en los ramos de fonda, billar, café y despacho de bebidas. En consecuencia llamo á los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro de los 30 días á hacer sus reclamaciones.—Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 4 de 1912.—*Pedro Echeritogaray* (hijo).

1702-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano Arturo Vivas Cerantes se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Cerrito número 76, bajo la razón social de José María y Manuel Díaz hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Manuel Díaz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*José María Díaz.—Manuel Díaz.*

1696-v.mz.27.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Domingo Antola, el puesto de verduras y frutas que tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Olimar número 90a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Roque Diana.—Ricardo Fosati.*

1698-v.mz.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José G. Blengio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 305 esquina Ejido número 104, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Andrés Martínez.*

1701-v.mz.27.

Venta de café

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Arturo y Luis Caffa mi casa de comercio denominada "Café del Caburé", situada en la calle Bartolomé Mitre número 188. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Humberto Vignatti.*

1704-v.mz.27.

Arrendamiento de panadería

Hago saber al público que he arrendado la panadería "Oriental", establecida en la calle Rocha de esta ciudad, á los señores Elías García y Compañía. Las personas que tengan créditos á cobrarme, deben hacerlo dentro del término que marca la ley. — Minas, Marzo 1.o de 1912. — *Eduardo Ortega* (hijo).

1750-v.ab.2.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos contratado vender as existencias de nuestra casa comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca, tenemos establecida en Puntas del Sauce, 4.a sección del Departamento de Flores, bajo la firma Clemente Puig é hijos, y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Trinidad, Marzo 1.o de 1912. — *Francisco Puig. — Lorenzo Puig.*

1708-v.mzo.28.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Constante Lazcano el comercio en el ramo de almacén y fiambrería que tengo establecido en la casa número 86 de la calle Justicia de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores é interesados en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata dentro de 30 días.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*María Aspesi de Ravizza.*

1741-v.mz.30.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamient	Escuelas a proveerse: Grado y numero	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.o	4 Ayt's de 3er. grado en las Escuelas 3r. grado 1 y 2		M.	31 de Octubre de 1912
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado 25....	Paso Molino	V.	30 de Junio de 1912
1.o	1.o grado 29....	Barrio "La Paz"	M.	30 de Abril de 1912
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	30 de Junio de 1912
2.o	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	30 de Junio de 1912
		FLORIDA		
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21..	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 37..	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 37..	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	1 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32..	Blanquillo	M.	1 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 16..	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2 ..	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28...	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17..	Colonia Supervielle	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 13...	Barra de Jesús María	M.	31 de Diciembre 1912
		FLORES		
2.o	Rural núm. 15.	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16.	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.o	Rural núm. 3 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
2.o	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 2..	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Alféres	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 1....	Laguna del Diario	V. y M.	30 de Junio de 1912
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 18...	Puntas de San Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 35.	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 23..	Paso de San Luis	M.	31 de Julio de 1912
1.o	Rural núm. 24...	Abra del Alférez	M.	31 de Julio de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	1 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado 17....	Vergara	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Laureles	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 32..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Tochéra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	1.o grado núm. 18	Vergara	V.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 8...	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
1.º	1.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3...	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	1.o grado 1.....	Treinta y Tres	V.	15 de Febrero de 1912
1.º	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 35..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 3	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBO		
2.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 8...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19...	Estación Pampa	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		RIVERA		
2.º	Rural núm. 11.	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. y M.	31 de Enero de 1912
2.º	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 58...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural 2º grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9...	Chacras de Constitución	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 15.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 9	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.º	Rural núm. 32..	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
1.º	Rural núm. 33..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28.	Cerro Porteño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24.	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 38	Guarapirá	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 36..	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	1er. grado núm. 8.	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Junio de 1912
		SORIANO		
2.º	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33.	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.º	Rural núm. 26..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912

(Sigue en la página 874).

Venta de peluquería

El que suscribe participa á su clientela y al público en general que con esta fecha ha vendido al señor Pedro Llovet la peluquería "La Giralda", establecida en la calle Agraciada número 774, lo que participa á sus efectos.—Salto, Marzo 1.o de 1912. —*Fidel Silva.* 1699 v.ab.3.

Al comercio y al público

Con fecha de hoy he prometido vender á Pedro Pisos, José Varela Seijas y Manuel Sánchez, mi establecimiento de panadería, situado en los Pocitos, calle Chucarro número 23, denominado "Panadería Helvética". Todos los que se consideran acreedores, que se presenten en dicha casa durante el término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*Juan Fasola.*

1685-v.mz.25.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Esteban Peluffo el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Tacuarí número 12 esquina Ejido. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1912. — *Lorenzo Dorado.* 1681-v.mzo.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de Pensión, establecida en la calle Buenos Aires número 100, bajo la razón social de Moreira y Montecoral, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Moreira, quien continuará con el mismo establecimiento por su sola cuenta. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*Juan Montecoral.—Ramón Moreira.* 1671-v.mz.30.

Sastrería vendida

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta á los señores Gerardo Spátola y José Barone la casa de comercio que en el ramo de sastrería gira bajo mi firma en la casa calle Colonia número 419. En consecuencia ruego á las personas que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término legal en la Escribanía Pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*Joaquín Aurucci* (hijo).—*Gerardo Spátola.—José Barone.* 1675-v.mz.23.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta á don José Baccino el negocio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en la calle Agraciada esquina Arequita. Los que tengan alguna cuenta contra dicho negocio pueden pasar á hacer efectivo su cobro dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 29 de 1912.—*Luis Massara.—Guillermo Sóñora.*

1688-v.ab.2.

Venta de negocio

A los efectos establecidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido á los señores Juan G. Bianchi y Cía. todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de confitería tenía establecida en la calle 18 de Julio esquina Asamblea, quedando el activo y pasivo á mi cargo. — Paysandú, Febrero 28 de 1912. — *Carlos Corti.*

1689-v.mzo.26.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á nuestro socio don Victoriano Alvarez nuestra parte en el negocio que tenemos establecido en esta ciudad en la calle 24 de Septiembre esquina Montevideo, denominado "La Moderna", que gira bajo la razón social de Alvarez y Cía., y se dedica exclusivamente á la fabricación de soda y otras aguas gaseosas y agencia de vinos, cerveza y otras bebidas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos los que se consideran con derecho á la expresada casa para que se presenten dentro de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Florida, Febrero 28 de 1912.—*Bernardo Matteo.—Andrés Martínez Trueba.*

1676-v.mzo.23.

Venta de confitería

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don Alberto Sacarelo todas las existencias de la casa de comercio denominada "Confitería Sportman" que tenía establecida en esta ciudad. A los efectos, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Febrero 27 de 1912.—*Juan Etulain.* 1674-v.mz.30.

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10...	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26...	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 24...	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 45..	Minuano........	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.°	1er. grado 11...	Carmelo........	M.	28 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

1740-perm.625.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Ramón Fernández Arias las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 187, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 28 de 1912. — *José Aguerrebere.*

1679-v.mzo.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda, tenemos establecida en la calle San Fructuoso número 23, esquina Mendoza, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Pedro Bolaña y por lo tanto separado de esta sociedad el socio señor Arturo Benincaso. En consecuencia convocamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días, á contar de esta fecha, se presenten en dicha casa con sus cuentas para serles satisfechas, pues pasado que sea dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren nuestros acreedores, el señor Bolaña no será responsable en manera alguna de la parte que le corresponde abonar al señor Benincaso. — Montevideo, Febrero 28 de 1912. — *Pedro Bolaña.* — *Arturo Benincaso.*

1667-v.mzo.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha he contratado vender á favor de don Antonio Núñez mi casa de negocio en el ramo de carbonería, establecida en la calle Ituzaingó número 82, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hacemos esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa se presenten con sus justificativos en forma para serles satisfechos, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha, pues pasado que sea dicho término el nuevo comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 27 de 1912.—*Carlos Viviani.*—*Antonio Núñez.*

1672-v.mz.23.

Al comercio

Se hace saber que la sociedad comercial que giraba en Villasboas (Departamento del Durazno) bajo la razón social de Bergés y Compañía ha quedado disuelta por terminación del contrato social.—Montevideo, Febrero 26 de 1912.—*Bergés y Compañía*

1661-v.mz.22.

Venta comercial

Participo que he vendido á don Antonio Pena el establecimiento de café, restaurant, bar y posada, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 505, y que todos los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas con los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Constantino Domínguez.*

1655-v.mz.27.

Fonda vendida

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he contratado vender á favor del señor Manuel García mi casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Rondeau número 316, esquina Miguelete números 59 al 63; y en cumplimiento de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, aviso á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de los 30 días, á contar de esta fecha, se presenten en mi dicha casa con sus respectivos créditos para serles satisfechos, pasado que sea dicho término el comprador señor García queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 23 de 1912.—*Francisco Erreguerena.*

1668-v.mz.23.

Venta de biógrafo

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á don Pablo Nin Lavalleja el biógrafo que tenemos establecido en esta ciudad calle Agraciada número 181 esquina Asunción y denominado "Biógrafo Agraciada". De acuerdo con lo establecido en la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del referido establecimiento se presenten en la calle Asunción número 22 para serles abonados sus créditos, dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Cagnoli y Compañía.*

1650-v.mz.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Antelo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blandengues número 88, esquina Guaviyú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *José A. Obertillo.*

1647-v.mzo.20.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Juan Fernández nuestra casa de comercio denominada "La Bodega", situada en la calle 25 de Mayo número 261, y que le transferiremos el dominio de dicha casa por escritura pública el día 30 de Marzo próximo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo Febrero 23 de 1912. — *Alberto y Miguel García.*

1648-v.mzo.26.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á los señores Emilio Pérez y Cía. las existencias de mi casa de negocio, que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Blandengues número 5, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 23 de 1912. — *Bernardo Carrasco* (hijo).

1638-v.mzo.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Eugenio Fontamarossa las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Carmen número 146 esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 23 de 1912.—*Timoteo Vibanco y Compañía.*

1633-v.mz.19.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Serafín Lemos las existencias de mi casa de negocio en el ramo de peluquería, sita en la calle Reducto número 245. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Francisco González.*

1632-v.mz.19.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Llort la parte que me correspondía en la casa de comercio denominada "Restaurant Miramar", establecida en sociedad con don Segundo Serrarini y situada en la calle Juan D. Jackson número 566. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Manuel Vinagre*

1626-v.mz.18.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender al señor Lindolfo E. Martínez mi casa de comercio en los ramos de tienda y ropería establecida en la Avenida General Flores y Larrañaga. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Benito Fernández Martínez.*

1627 v mz.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura pública que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el día 16 del corriente mes, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en Cuchilla Negra bajo la razón social Viera, Alvez y hermano, separándose el socio don Reginio Viera y pasando todo el activo y pasivo de dicha sociedad á los socios don Luis Alvez y don Antonio Alvez. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos á todos los acreedores de dicha sociedad disuelta para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestro domicilio comercial de Cuchilla Negra (3.a sección judicial del Departamento de Rivera), á percibir el importe de sus créditos.—Cuchilla Negra, Enero 20 de 1912.—*Antonio Alvez.*—*Luis Alvez.*

1658-v.mz.27.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos vendido al señor Pedro V. Heguy nuestra casa de comercio en el ramo de barbería sita en la calle Paysandú número 432. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación —Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Nicomedes Pereyra.*—*Félix Echechury.*

1624-v.mz.23.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos formado una sociedad comercial en los ramos de mercaderías generales, la que girará bajo la razón social de Urquijo y Valín, la que se ha hecho cargo de la casa de comercio que en esos mismos ramos tenía establecida en este paraje don Belmiro Valín, haciendo presente á la vez que el socio José D. Urquijo es el que exclusivamente tendrán derecho á hacer uso de la firma social. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Paso del Cerro de Pablo Páez, Febrero 19 de 1912.—*Urquijo y Valín.*

1620-v.mz.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor del señor don Luciano Rodríguez el almacén de comestibles y des-

pacho de bebidas sito en la calle Durazno Chico número 617 esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 19 de 1912.—*Ponti y Galicia.* 1619-v.mz.18.

Al comercio y al público

Rosa Bellini de Angelelli, por sí y por su hijo menor, que forman la sucesión de don Enrique Angelelli, hacen saber que han prometido vender á don Alfredo Gastón Bataille la peluquería establecida en la calle Miguelete número 301. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1912. — *Rosa Bellini de Angelelli.*
1640-v.mzo.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en 15 del corriente autorizó el escribano don Juan R. Irisarri, hemos declarado disuelta de común acuerdo la sociedad constituída bajo la razón social de L. Soumastra y Ortega, quedando el activo y pasivo de la casa que teníamos establecida á cargo del socio señor Soumastre.—Mercedes, Febrero 17 de 1912.—*José Luis Soumastre.—Rogelio Ortega Galarza.*
1625-vmz.23.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de F. García y F. Linares las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz número 120 esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Bernardo Lazaga.* 1615-v.mz.15.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Domingo Visoso y Luis de Ferrari la casa de pensión denominada "Valcarcel", situada en esta ciudad, calle Sarandí número 128. Los que se consideron mis acreedores deben presentar sus cuentas en el local referido dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Ramón Valcarcel.*
1623-v.mz.18.

Venta de confitería

Participo al comercio y al público en general, que por contrato celebrado con fecha 9 del actual por ante el escribano don Pedro Sáenz, he comprado la confitería y café, que giraba en esta plaza bajo la firma de María Putepan de Bassani. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Florida, Febrero 17 de 1912 —*Manuel B. Artucio.* 1621-v.mz.22.

Al comercio y al público

Participo que he comprometido vender á los señores Antonio de León y Compañía mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en el Camino de Zamora (Maroñas), Departamento de Montevideo. Todos los que tengan créditos á su favor pasen á cobrarlos dentro del término de la ley.—Maroñas, Febrero 17 de 1912.—*Francisco Agazzi.* 1616-v.mz.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que de común acuerdo y según escritura otorgada el 22 de Diciembre pasado ante el escribano don José Lamas, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído, según contrato otorgado el 10 de Diciembre de 1910, ante el escribano don Delfino Bayce, para dedicarnos á la agricultura y ganadería, etc., en un campo situado en San Francisco Grande. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Febrero 16 de 1912.—*Juan B. Ferraris.—Arístides Barú y Casas.*
1612-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Rodríguez Hnos. en la casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 35 esquina Maciel número 37, ha sido disuelta dicha sociedad de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Antonio Rodríguez, quedando desligado de todo compromiso don Luciano Rodríguez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten en el término de 30 días con sus justificativos para serlos satisfechos.—Montevideo, Febrero 16 de 1912.— *Antonio Rodríguez.—Luciano Rodríguez.* 1603-v.mz.14.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Ferrante y Rodríguez
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Frenández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonia
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo E.
Luning Roberto

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Aceles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitalio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Hore Juan J. y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Martins y Cía. Joaquín
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Cassagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Ros y Gonzáles

Montevideo, Marzo 1.o de 1912.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

1722-pte.1016.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Cordazzoli la casa de comidas y despacho de bebidas sita en la calle 18 de Julio número 870 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 16 de 1912.— *Miguel Ottonello.* 1607-v.mz.14.

Al público

Hago saber que por escritura otorgada en esta ciudad el trece del corriente ante el escribano Cardoso y Pena, he prometido vender á don Francisco Penino y á don Enrique Lughuirsi todas las mercaderías, útiles y demás enseres de mi casa de comercio en los ramos de almacén y puesto que tengo establecida en esta ciudad en la casa esquina de las calles Caballero y Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Durazno, Febrero 15 de 1912.—*Ramón Alance.* 1635-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Juan José Belo el 14 del corriente mes de Febrero, los señores don Ernesto Raúl Guillot, Roque Bruno y Antonio Martín Negrín, firmaron contrato de disolución de sociedad que habían contraído con objeto de la explotación de garage y ramos anexos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Roque Bruno, con domicilio en la calle General Flores número 31. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1912.— *Roque Bruno. — E. Raúl Guillot. — Antonio Martín Negrín.*

1639-v.mzo.20.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Américo Bessio mi casa de comercio en el ramo de taller de carpintería y fábrica de colchones elásticos, establecida en esta ciudad, calle Colonia número 488a.—Montevideo, Febrero 14 de 1912.—*Cándido Areal.* 1588-v.mzo.15.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha he vendido á los señores Olegario Urristi y Servando Méndez, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en el ramo de almacén.—Fray Bentos, Febrero 13 de 1912.—*Miguel A. Peirano.*

1697-v.ab.3.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Nicolás Sarli la peluquería de mi propiedad que tenía establecida en la calle 25 de Agosto número 80, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 13 de 1912. —*José Ferragine.* 1585-v.mz.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por terminación de contrato social, ha quedado disuelta la razón social de Ibarra, Diez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Magdaleno J. Ibarra y doña Magdalena Lapeyre de Zárate, quienes han formado una nueva sociedad bajo la razón de Ibarra y Cía.—Montevideo, Febrero 12 de 1912.— *Magdaleno J. Ibarra.—Magdalena Lapeyre de Zárate.*

1604-v.mz.16.

Disolución de sociedad y admisión de socio

Se hace saber al público y al comercio que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Arrigoni y Campodónico en el ramo de confitería y demás anexos, ubicada en la calle Progreso esquina Paz de esta villa, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Arrigoni, quien admite en sociedad á don Euclides Aguirre, estableciéndola bajo la nueva denominación de Arrigoni y Aguirre, quedando por consecuencia separado el socio don Víctor R. Campodónico. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 11 de 1912.—*Juan Arrigoni.—Víctor R. Campodónico.—E. Aguirre.* 1611-v.mz.19.

Al comercio

Hoy ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que para explotar una casa de comida y hospedaje situada en la calle Dayman número 120 tenían celebrada los señores Juan Nieves López y Adolfo Cabeza, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Nieves López.—Montevideo, Febrero 10 de 1912.—*Juan Nieves López.—Adolfo Cabeza.*

1606-v.mz.14.

Disolución de sociedad

Se avisa al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Fernando Díaz, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Picón Warnes y Marshall, lo que se hace conocer á los efectos de la ley, previniéndoles á los acreedores que deben pasar á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días por el domicilio Colombia número 27. — Montevideo, Febrero 8 de 1912. — *Enrique Picón Warnes. — Juan José Marshall.*

1644-v.mz.26.

Al comercio y al público

Se hace saber que la Sastrería Francesa, en Pando, se va á cerrar por conclusión de negocio, invitando á toda persona que se considere con algún derecho de presentarse con los documentos justificativos en el plazo de un mes, desde la fecha. Igualmente á los deudores á chancelar sus cuentas, después de un mes se entregarán á un cobrador. — Pando, Febrero 1.o de 1912.—*B. Belbede.*

1649-v.mzo.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida el señor don Gregorio Lopeteguy en Sarandí (6.a sección judicial del Departamento de Paysandú). Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con todos sus justificativos que les acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el que suscribe no será responsable en manera alguna.—Paysandú, Febrero 1.o de 1912.—*Balbino Maseda.* 1613-v.mz.15.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad Santiago Firpo y Cía. que giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo á cargo del socio que suscribe. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Paysandú, Febrero 1.o de 1912.—*Bernardo Borotra (hijo).* 1637-v.mz.24.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 272